

¿Dónde está la justicia?

*Un llamado a la acción a favor de los(as)
jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia de
los EE.UU.*

Francisco A. Villarruel
Nancy E. Walker
Junto con
Pamela Miniffee
Omara Rivera-Vázquez
Susan Peterson
Kristen Perry



MICHIGAN STATE
UNIVERSITY

Institute for Children, Youth, and Families (Instituto
para la Niñez, Juventud y las Familias)

Building Blocks for Youth

Índice

1. Introducción.	1
2. Resumen de Conclusiones Clave.	5
3. Objetivos del presente Informe.	15
4. Contextos.	17
5. Metodología del Estudio.	27
6. Conclusiones.	31
7. Planteamientos Prometedores.	77
8. Recomendaciones de Acción.	83
9. Recursos Adicionales.	93
10. Reconocimientos.	102
11. Bibliografía.	105

Lista de Tablas

1. Aumento del porcentaje de ciertas poblaciones latinas en los Estados Unidos: 1990 a 2000	20
2. Respuestas de los estados invitados a participar en nuestro estudio.....	28-29
3. Número de jóvenes arrestados(as) por delitos cometidos por cada 100,000 residentes, condado de Los Ángeles (1998).....	35
4. Índices de representación excesiva de jóvenes latinos(as) arrestados(as), 1996.....	35
5. Índices de desproporcionalidad de jóvenes latinos(as) en colocación residencial (1999).....	38
6. Jóvenes procesados en el sistema judicial de Arizona (FY 2000): Porcentaje por raza y etnia e índices de desproporcionalidad	39
7. Tasas de reclusión en instalaciones de detención juveniles por raza	40
8. Encarcelamiento de jóvenes latinos(as) jóvenes de 18 años	41
9. Número y porcentaje de jóvenes por raza y etnia consignados por delitos graves: Ohio (1996-2000)	42
10. Descripciones de personas que respondieron en el estudio sobre cómo los estados definen el término latino.....	51
11. La consecuencia de quitar a los latinos de la categoría racial “Blancos”: Prisioneros encarcelados en 1997.....	53
12. Conteo exagerado de prisioneros blancos (1997).....	53-54
13. Cómo es que los estados documentan la necesidad de servicios bilingües y planean su aplicación.....	54

Lista de Figuras

1. Distribución de los residentes latinos a lo largo de los estados de los Estados Unidos.....	18
2. Población latina en los Estados Unidos en el año 2000	20

3. La desventaja acumulada de los(as) jóvenes latinos(as) acusados(as) por delitos violentos en Los Ángeles (1996-1998).....	25
4. Estados de los Estados Unidos que se estudiaron.....	27
5. Tasas de admisión de jóvenes a instalaciones públicas estatales en 1993.....	33
6. Duración promedio de permanencia de los(as) jóvenes en las instalaciones (1993).....	34

1. Introducción.

Las comunidades latinas y, sobre todo, su juventud, se ven sometidas a un trato distinto por parte del sistema de justicia de lo criminal. El tratamiento áspero y desigual en todos los niveles del sistema de justicia (incluso la detención por parte de la policía, el arresto, el envío al tribunal penal para adultos y las sentencias) constituyen una realidad muy difícil para muchos (as) latinos (as). Las disparidades raciales y étnicas en el sistema se unen a una tasa sin precedentes en la construcción de nuevas instalaciones, cárceles y prisiones para jóvenes. Estos hechos se traducen en problemas graves para la juventud latina¹, la cual forma parte del grupo racial y étnico mayor y de crecimiento más rápido en los Estados Unidos

Los datos disponibles de investigaciones indican que esos(as) jóvenes latinos(as), al igual que otros jóvenes de color, reciben un trato más severo que los blancos acusados de los mismos delitos. Por desgracia, los datos disponibles tienen limitaciones, porque los estados no reúnen, de modo rutinario y sistemático, datos que separen a los(as) jóvenes latinos(as) de los blancos ni hacen distinciones entre las personas de procedencia mexicana, caribeña, centro o sudamericana. La falta de datos estadísticos completos hace que resulte imposible determinar la amplitud total de los tratos desiguales y punitivos de los(as) jóvenes latinos(as) en los puntos clave de toma de decisiones del sistema de justicia, ni desarrollar del todo normas más completas y eficaces para corregir esas disparidades. El hecho de no reunir datos por separado sobre los(as) jóvenes latinos(as) exagera las cifras de encarcelamiento de los jóvenes blancos no latinos, ocultando de ese modo todavía más las desigualdades de reclusión de los jóvenes de color.

A la juventud latina también se le transfiere del tribunal para jóvenes a tribunales penales para adultos con mayor frecuencia que a la juventud blanca. Los estatutos en contra de las pandillas imponen en muchos estados sanciones dramáticamente mayores a los(as) jóvenes a quienes los tribunales suponen son “pandilleros(as)”. El sistema de justicia con frecuencia se basa en supuestos que presumen que los(as) jóvenes están involucrados en pandillas, con base en estereotipos raciales y étnicos acerca de los(as) jóvenes latinos(as). En consecuencia, la juventud latina que no participa de ninguna manera en pandillas enfrenta, sin embargo, el inicio de una acusación judicial y largas sentencias mínimas obligatorias si son declarados culpables. Más aún, la juventud que tiene dos razas puede sufrir que el sistema los estereotipe doblemente. Las jóvenes latinas, además, pueden verse sujetas a estereotipos de género y acoso sexual. Además, la falta de un personal y de servicios bilingües en muchas dependencias e instituciones puede hacer que la justicia para los(as) jóvenes sea incomprensible por lo menos—y extremadamente alarmante en el peor de los casos—para los(as) jóvenes y sus familias con un conocimiento limitado del idioma inglés.

Además, la falta de competencia cultural del personal del sistema de justicia puede conducir a malentendidos. Por ejemplo, mientras el evitar el contacto directo de la mirada se considera como algo respetuoso en muchos países latinos, las figuras blancas de

¹ En lo que resta del presente informe, utilizamos el término *Latino(a)* para referirnos a las personas latinas o a individuos latinos.

autoridad, tales como jueces, fiscales de distrito o agentes de libertad bajo palabra lo consideran como un signo de descortesía o apariencia engañosa.

La juventud inmigrante, la mayor parte de la cual es latina, se enfrenta a tratos muy severos si recae sobre ellos la atención del Immigration and Naturalization Service (INS) (Servicio de Inmigración y Naturalización). Con mucha frecuencia, experimentan traumas psicológicos y periodos prolongados de detención en cárceles y otras instalaciones; además de la deportación y la separación permanente de sus familiares. Además, una vez que detienen a jóvenes latinos, sus padres tienen temor de ponerse en contacto con las autoridades en el caso de que no sean ciudadanos norteamericanos y estén sujetos a su deportación. Incluso los padres latinos que son ciudadanos de los Estados Unidos se resisten a la violación de su privacidad y a tener que dar pruebas de su nacionalidad. Por otro lado, en algunos casos, a los(as) jóvenes de familias inmigrantes, tales como las de trabajadores agrícolas, les resulta difícil o imposible cumplir los requisitos de la libertad condicional, convirtiendo así faltas de conducta jóvenes en delitos graves.

Finalmente, el encarcelamiento en enormes prisiones sobrepobladas y centros de detención para jóvenes y para adultos puede ser brutal y peligroso para la juventud latina. La reclusión y el encarcelamiento de jóvenes latinos(as) también tienen efectos nocivos en su educación, prospectos de empleo, vida familiar y en el bienestar general.

Tal como lo documenta este informe, el trato desigual e injusto a la juventud latina por parte del sistema de justicia es un problema grave. Considérese, por ejemplo, el caso de "Pablo."²

La historia de Pablo

Pablo, un inmigrante indocumentado mexicano de 16 años de edad, dormía en su cama a las 2:30 de la mañana, cuando la policía golpeó la puerta del departamento que compartía con sus primos. Con las armas en la mano, los policías esposaron a Pablo. No le permitieron mostrar su identificación, ni ponerse ropas de abrigo para protegerse contra el clima del mes de enero. Sumamente asustado, el joven lloró mientras se lo llevaban. Durante esa noche y el día siguiente, lo llevaron a dos cárceles distintas.

Pablo no habla inglés en absoluto. Le preguntaron en español si era el sospechoso que estaba buscando la policía y les respondió que no. La policía estaba buscando a una persona bastante mayor, que era de hecho el hermano de Pablo. Aunque una de los agentes que lo detuvieron hablaba español, no le explicó la situación a Pablo. La policía no le proporcionó un intérprete en ningún momento, durante su detención. Pidió repetidamente que le permitieran telefonar, incluso por medio de gestos para señalar lo que quería decir; pero la policía se lo negó. Aunque varios de los agentes de la segunda cárcel hablaban español, a Pablo no se le permitió hablar con ellos.

La policía descubrió en las primeras horas del día que las huellas dactilares de Pablo no correspondían con las de la persona a la que

² Esta historia está basada en un caso real, como lo están otros más en este informe. Siempre que incluimos un caso real, cambiamos los nombres y los datos de identificación a fin de proteger la confidencialidad a menos que la identidad de la persona ya sea del dominio público.

estaban buscando; sin embargo, a pesar de ello no lo soltaron hasta las seis y media de la tarde.

Fuente: Confidencial.

¿Es el de Pablo un ejemplo aislado? ¿Cuáles son las experiencias de otros miles de la juventud latina en el sistema de justicia norteamericano? ¿Cómo es que se compara su trato con el de la juventud blanca acusada de los mismos delitos? ¿Qué investigación existe con relación a estas cuestiones y por qué no hay más al respecto? ¿Cómo podrían las ciudades, los estados y el gobierno federal mejorar los procedimientos y procesos para trabajar de manera conjunta con la juventud latina en el sistema de justicia? Lo más importante de todo, ¿qué podemos hacer nosotros para disminuir las cifras de la juventud latina?

El propósito del presente informe es el de dar respuesta a estas preguntas. El informe ofrece un retrato de la juventud latina en el sistema de justicia; describe los obstáculos para recabar información y contiene detalladas “recomendaciones de acción” para las comunidades, la juventud y los padres latinos que conforman el sistema de aplicación de la ley y demás componentes de los sistemas de justicia penales y para jóvenes, abogados y organizadores de la gente común, legisladores e investigadores.

2. Resumen de Conclusiones Clave.

Conclusión 1.

Los(as) jóvenes latinos(as) de ambos sexos están excesivamente representados en el sistema de justicia de los Estados Unidos, de modo significativo, y reciben un trato más severo que los jóvenes blancos, aun cuando se les acuse de los mismos delitos.

Representación excesiva: Mayor número de jóvenes latinos(as) en todos los niveles del sistema.

En tanto que existen graves fallas en la disponibilidad de información, la investigación que se ha realizado demuestra que la juventud latina tiene una representación excesiva en el sistema de justicia.

Jóvenes latinos(as) en detención previa al juicio.

El “índice de representación excesiva” se calcula dividiendo la proporción de jóvenes latinos(as) en nivel dado del sistema de justicia (tales como arresto o detención) entre la proporción de latinos(as) en la población general juvenil de jóvenes. Un índice de 1.0 quiere decir que la proporción de latinos(as) en el total de ese nivel del sistema es la misma que la de los latinos en la población general de jóvenes. Un índice mayor al de 1.0 por ciento quiere decir que los(as) jóvenes latinos(as) están representados de modo excesivo en ese nivel del sistema.

El índice de representación excesiva para la juventud latina en los arrestos fue significativo en muchos estados en 1996:

INDICE DE REPRESENTACIÓN EXCESIVA DE LA JUVENTUD LATINA ARRESTADA 1996	
Arizona	1.5
Colorado	1.9
Connecticut	4.8
Massachusetts	2.1
Nevada	1.4
Nueva Jersey	1.5
Nuevo México	1.2
Nueva York	1.6
Oregon	1.3

Fuente: Hamparian, D., & Leiber, M. (1997). *Reclusión desproporcionada de individuos de grupos minoritarios en instalaciones de seguridad: informe nacional de 1996 (Disproportionate confinement of minority juveniles in secure facilities: 1996 national report)*. Champaign, Illinois: Asociados en Investigaciones Comunitarias (Community Research Associates).

Además, entre 1983 y 1991, el porcentaje de juventud latina en centros de detención públicos aumentó en un 84%, en comparación con un aumento del 8% de la juventud blanca y un aumento del 46% en toda la juventud.

La juventud latina en cárceles y prisiones para adultos.

Los datos compilados por Human Rights Watch (vea la tabla 2)⁵ indican que a los(as) jóvenes latinos(as) se les encierra en cárceles y prisiones, de 2 a 3 veces más que a los blancos en nueve estados, de 3 a 6 veces en ocho y de 7 a 17 veces en cuatro de ellos.

A la juventud latina se le enjuicia y se le sentencia a prisión como a los adultos.

Las desigualdades raciales y étnicas de la juventud se presentan en varios puntos en el sistema de justicia; de manera más importante, ellas se acumulan con el tiempo. Las desigualdades iniciales al momento del arresto se ven aumentadas con las desigualdades que ocurren posteriormente durante el proceso. Cuando se les suma, estas desigualdades, incluso si son relativamente pequeñas, pueden llegar a producir enormes efectos negativos. Por lo tanto, los jóvenes de color tienen una “desventaja acumulativa” en el sistema de justicia en comparación con la juventud blanca.

Por ejemplo, en 1996-98 en Los Ángeles, en comparación con la juventud blanca, la juventud latina fue:

- Arrestada 2.3 más.
- Enjuiciada como adulto 2.4 veces más.
- Encarcelada 7.3 veces más.

Desigualdades raciales y étnicas: Más tiempo por el mismo delito.

Las investigaciones también prueban que a la juventud latina se le trata más severamente que a la juventud blanca, incluso cuando se les acusa de los mismos delitos.

Tasas de admisión a instalaciones públicas estatales.

Entre los(as) jóvenes *sin ninguna admisión previa* a las instalaciones estatales:

- Para los(las) jóvenes acusados(as)(as) de delitos violentos, la tasa de admisión para los latinos fue 5 veces mayor que la de los blancos.
- Para los(las) jóvenes acusados(as)(as) de delitos a la propiedad, la tasa admisión para los latinos fue casi 2 veces mayor que la de los blancos.
- Para los(las) jóvenes acusados(as)(as) de delitos por drogas, la tasa de admisión los latinos fue 13 veces mayor que la de los blancos.

- Para los(as) jóvenes acusados(as) de delitos de orden público, la tasa de admisión para los latinos fue 1.3 veces más que la de los blancos.

Entre la juventud con *una o dos admisiones* a las instalaciones estatales:

- La tasa de admisión para los(as) jóvenes latinos(as) fue dos veces la tasa de los blancos, para *todas las categorías de delitos* (de violencia, contra la propiedad, de drogas y del orden público).

Duración promedio del encarcelamiento en las instalaciones públicas estatales.

La duración promedio de encarcelamiento fue mayor para la juventud latina que para cualquier otro grupo racial o étnico en todas las categorías de delitos.

- Los(as) jóvenes latinos(as) acusados de delitos de violencia se pasaron en promedio 143 días más en la cárcel que los blancos con los mismos cargos — casi cinco meses más.
- Los(as) jóvenes latinos(as) acusados de delitos contra la propiedad 45 días más en la cárcel que los blancos con los mismos cargos.
- Por delitos relacionados con las drogas, los(as) jóvenes latinos(as) permanecieron en la cárcel periodos (306 días) dos veces mayores que los de los blancos (144 días) — más de cinco meses más.
- Por delitos contra el orden público tales como los juegos de azar y la prostitución, que son los menos graves, los(as) jóvenes latinos(as) de ambos sexos se pasaron en la cárcel un 50 por ciento mayor de tiempo que los blancos (220 días en comparación con 147).

Conclusión 2.

Los medios actuales para recabar y tener acceso a datos son inadecuados, dando como resultado conteos demasiado bajos e inexactitudes en el señalamiento de la representación desproporcionada y el trato desigual de los(as) jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia de los Estados Unidos.

Múltiples obstáculos atormentan actualmente al sistema de justicia para recabar información exacta con relación a la juventud latina:

1. Los sistemas para recolectar información en muchos estados y en el gobierno federal no cuentan con una categoría étnica de “Latino(a)” o “Hispano(a)”. También omiten separar la etnia de la raza, de tal forma que a la juventud latina con frecuencia se le considera como Blancos (y algunas veces como Negros). Como resultado, la información sobre la población de jóvenes latinos(as) es con frecuencia inexacta, que subestima de manera errónea el grado de representación excesiva de los(as) latinos(as) y igualmente tiene una consideración excesiva de las tasas de encarcelamiento de la juventud blanca.

2. El personal estatal cuenta con recursos y / o tiempo insuficiente para recabar la información. Durante épocas de dificultades económicas, especialmente cuando se recortan los presupuestos estatales, este obstáculo probablemente se vuelva más desalentador.
3. Los procedimientos departamentales para recolectar información en las jurisdicciones y dependencias son inconsistentes.
4. Los estados utilizan métodos diferentes para recabar datos y presentar información sobre la población latina en el sistema de justicia, incluyendo definiciones diferentes de los términos *Latino* e *Hispano*.
5. Algunos estados compilan información a nivel de condados; sin embargo, existen diferencias de interpretación de la información entre los condados.
6. Otros estados recaban información únicamente a nivel estatal, pero el uso de metodologías diferentes en estados diferentes dificulta la comparación de la información a nivel estatal.
7. Los estados cuentan con muy pocos empleados bilingües y con conocimiento de las diferentes culturas latinas. Como resultado de ello, con frecuencia la información es inexacta e incompleta.
8. El no recabar información que refleje los cambiantes resultados demográficos da como resultado información inexacta y / o incompleta sobre la juventud y sus familias, tanto dentro de cada estado como en todos ellos.

Conclusión 3.

El sistema no proporciona definiciones uniformes de los términos *Latino* e *Hispano*.

Los estados definen la etnia y raza del latino(a) de múltiples y diferentes maneras. A una joven cuyo padre es puertorriqueño y cuya madre es afronorteamericano se le identificaría de cuatro formas diferentes en cuatro estados diferentes. En Michigan, se le clasificaría como “Hispana” y también se le asignaría un grupo racial específico. En California se le asignaría la categoría de “Afronorteamericano”. En Arizona se le definiría su propia raza / etnia. En Ohio se pondría en las listas que tiene “dos razas”.

Debido a que no existe un sistema uniforme para definir la etnia de los(as) latinos(as), las comparaciones de información en todos los estados relativas a la juventud latina son inexactas. Hasta que exista una definición y un sistema de información uniformes, no será posible el determinar la extensión precisa de la representación desproporcionada y el trato desigual de los(as) latinos(as) en el sistema de justicia.

Conclusión 4.

El sistema no separa la etnia de la raza.

Las personas con ascendencia hispana o latina pueden ser de cualquier raza; también pueden elegir identificar su raza como hispana o latina. Sin embargo, los actuales sistemas de recolección de información por lo general no reconocen estos hechos.

Muchos sistemas de información sólo recaban datos sobre la raza y únicamente ofrecen opciones—como “blanco”, “afroamericano” y “otra”—que no consideran la etnia.

Considerar a la juventud latina como “blanca”, lo que es más común, significativamente sobreestima en exceso la proporción de juventud blanca en el sistema de justicia, de manera significativa subestima la proporción de los jóvenes de color en el sistema e ignora la proporción de juventud latina en el sistema.

Las investigaciones sobre prisiones muestran los errores que se presentan cuando los sistemas de recolección de información no separan la etnia de la raza. El incluir a los(as) latinos(as) dentro de la categoría de “Blancos”, aumenta el porcentaje de prisioneros blancos en un 56% en Nuevo México, 32% en Arizona y Nueva York y casi 27% en Colorado, 19% en Utah y casi 18% en Nueva Jersey. Existe una correspondiente subestimación de información (o falta de ella) de latinos(as) encarcelados(as).

Conclusión 5.

El sistema no proporciona servicios bilingües adecuados a la juventud latina.

Hay datos limitados disponibles sobre la cantidad de jóvenes en el sistema judicial que hablan predominantemente español o dominan poco el inglés (LEP, siglas en inglés). Sin embargo, los datos relativos al sistema escolar público de Los Ángeles, que tiene la mayor población latina de la nación, proporcionan ciertos indicadores.

Durante los últimos 15 años, el porcentaje del total de alumnos de escuelas públicas de ese condado que tienen un dominio limitado del inglés ha aumentado de 18 a más de 35 por ciento, y más de la mitad de los(las) estudiantes latinos(as) no hablan inglés con fluidez. Al mismo tiempo, en ese condado, se encuentran disponibles tan sólo un maestro latino por cada 147 alumnos de esa etnia.

A medida que va en aumento la población hispanoparlante de los Estados Unidos, lo hace también la necesidad de contar con servicios bilingües para los jóvenes en el sistema de justicia. A las personas que hablan poco o nada de inglés, los procedimientos legales se les deberán explicar en español y es preciso traducir los documentos. La falta de personal y servicios en español hace que los padres que hablen sólo español se queden sin poder comunicarse con sus hijos e hijas y con las personas quienes toman las decisiones dentro del sistema de justicia.

Además, los casos que incluyan urgencias médicas o mentales requieren de comunicación inmediata con los jóvenes y los padres respecto a los acontecimientos. Es especialmente importante comunicarse con las personas en el idioma que tenga menos probabilidades de crear malentendidos durante esas urgencias.

También, la interpretación de los resultados de varios tipos de evaluaciones (por ejemplo: de riesgo, psicológicas y educativas) pueden equivocadas porque aquellos que están trabajando en el sistema no tienen la competencia del idioma y/o cultural.

Finalmente, sin servicios bilingües, es difícil, si no imposible, comunicarse con los jóvenes, sus padres o tutores y sus familias sobre el trato, los servicios de asesoramiento y los planes para la atención posterior.

Conclusión 6.

El sistema no asegura una competencia cultural del personal que trabaja con la juventud latina.

El idioma es tan sólo un aspecto de la cultura. Las diferencias culturales entre la juventud latina y el personal del sistema de justicia pueden provocar confusiones que conlleven a un trato inadecuado y más severo. Por ejemplo, en las culturas latinas bajar la mirada en presencia de una figura de autoridad es una señal de vergüenza por una mala conducta cometida, pero los jueces pueden tomarlo como un signo de falta de respeto y una señal de culpabilidad. Para la juventud latina, “mirar fijamente” a una figura de autoridad es una señal de una grave falta de respeto. Por tanto, la falta de competencia cultural entre las personas clave que toman las decisiones puede aumentar la probabilidad del castigo para la juventud latina.

Más aún, cada vez aumenta más la diversidad de la población latina de los estados. En 1970, los(as) latinos(as) en este país eran principalmente individuos anglo parlantes o con ancestros mexicanos nacidos en los EE.UU. de segunda o tercera generación principalmente. Ahora la población latina está compuesta por muchos grupos diferentes, incluyendo mexicanos, guatemaltecos, salvadoreños, cubanos, nicaragüenses, peruanos, puertorriqueños, hondureños y colombianos, cada uno de ellos con su propia identidad étnica y tradiciones culturales. Mientras que los(as) latinos(as) pueden compartir un idioma y valores culturales comunes—como la importancia de relaciones con familiares cercanos y la familia política—sus historias y experiencias en los EE.UU. no son idénticas. Las diferencias entre los subgrupos latinos cubren una amplia gama de variables, incluyendo—mas no limitándose a— la condición migratoria, tasas de fertilidad, estructura familiar, estatus socioeconómico y educación. Estos factores pueden impactar de manera significativa las interacciones de los(as) latinos(as) con el sistema de justicia.

Las personas predominantemente hispanoparlantes, sobre todo las que emigraron recientemente a los Estados Unidos de países con sistemas legales y de aplicación de las leyes autocráticos o corruptos, con frecuencia tienen que esforzarse para comunicarse con el personal del sistema de justicia y también para entender o confiar en los procedimientos del sistema de justicia de este país. La falta de preparación o experiencia por parte de quienes se encuentran dentro del sistema puede incrementar los problemas de comunicación y los malentendidos.

Además, los instrumentos de evaluación (tales como de riesgos, psicológicos y educativos) pueden no ser neutros desde el punto de vista cultural ni apropiados para las personas evaluadas, además de que los profesionales que administran e interpretan los resultados pueden no tener preparación para distinguir las diferencias culturales.

Los sistemas de justicia juvenil y el sistema penal tienen múltiples problemas para ofrecer personal y servicios competentes, incluyendo:

- Reclutar a personal y prestadores de servicios que sean bilingües y culturalmente competentes.
- Realizar una capacitación de servicio para el personal en competencia cultural.
- Traducir documentos y formas al español.
- Prestar servicios a las familias que sean culturalmente adecuados.

Conclusión 7.**La consideración de la situación migratoria de los(as) jóvenes latinos(as) da como resultado el encarcelamiento, la deportación y la separación permanente de las familias.**

Las detenciones y encarcelamientos de jóvenes latinos(as) de ambos sexos no se limitan al sistema de justicia juvenil y el penal de adultos. El Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) tiene detenidos a casi 5,000 jóvenes inmigrantes en más de 90 instalaciones de todo el país. La inmensa mayoría de los jóvenes detenidos son latinos(as). En la mayoría de los casos, no se les ha acusado de ningún delito, de modo que su única falta contra la ley es encontrarse en los Estados Unidos sin documentación legal. De todos modos, muchos de esos jóvenes permanecen detenidos durante varios meses, a veces hasta años, en centros de detención de seguridad juvenil, en algunos casos, en cárceles y prisiones para adultos bajo contrato con el INS, después de lo cual se les deporta.

En la frontera de México con los Estados Unidos se detiene anualmente a otros 9,000 jóvenes inmigrantes, la mayoría de los cuales son mexicanos. A la mayoría de ellos se les deporta en menos de 72 horas.

A los(as) jóvenes latinos(as) detenidos por el INS se les niega con frecuencia una audiencia, acceso a representación legal y contacto con familiares. Se les proporciona poca información sobre sus derechos legales y respecto a si y cuando los deportarán. Las instalaciones de detención tienen con frecuencia pocos (o ningún) miembro del personal que sea bilingüe, carecen de planes de competencia cultural y tienen servicios educativos por debajo de las normas. Los jóvenes inmigrantes pueden verse mezclados con jóvenes delincuentes, aun cuando ellos mismos no hayan sido acusados de ningún delito.

Algunos jóvenes inmigrantes se separan de sus padres y familias durante su viaje a los Estados Unidos y llegan a este país completamente solos. A otros los apresan con sus familias: pero el INS los trasfiere a propósito a instalaciones de detención situadas en diferentes estados a los de detención de sus padres. A muchos jóvenes se les mantiene detenidos, incluso cuando se encuentran disponibles miembros adultos de sus familias para tomarlos a su cargo mientras sus casos de migración estén pendientes. En algunos casos, los padres de niños inmigrantes detenidos por el INS tienen temor de presentarse para tomarlos a su cargo porque tienen miedo de que los deporten también a ellos — un temor que se ha visto confirmado en muchos casos.

La mayoría de los jóvenes inmigrantes detenidos no tienen nunca acceso a un abogado. Los jóvenes inmigrantes no tienen derecho a abogados nombrados por el gobierno ni tutores *ad litem*. Sin embargo, se les somete a las mismas normas de presentación de evidencias que a los adultos en las actas de deportación. Algunos niños de sólo 6 años de edad no han tenido ninguna representación en el tribunal de inmigración. Además de todo ello, el gobierno de los Estados Unidos se esfuerza poco o nada en reunir a los pequeños con miembros de su familia cuando se les deporta. De hecho, a algunos jóvenes de países centro y sudamericanos se les ha depositado simplemente en la frontera de los Estados Unidos con México.

Muchos jóvenes inmigrantes han vivido en los Estados Unidos prácticamente toda su vida y ya no tienen lazos de unión de ninguna clase con sus países natales. A algunos de ellos se les detiene durante muchos años después de que se introducen a los Estados Unidos y ya no hablan español. Muchos de ellos son progenitores de jóvenes nacidos

como ciudadanos de los Estados Unidos. De todos modos, los jóvenes que no sean ciudadanos de este país pueden sufrir no sólo periodos prolongados de detención de seguridad y discriminaciones, sino también una separación permanente de sus familias. Además, si se les deporta a sus países de origen pueden tener que enfrentarse a la pobreza, la falta de un hogar, más traumas psicológicos, persecución política y otras penalidades importantes.

No existe un sistema uniforme para recabar información sobre arrestos y encarcelamiento de jóvenes inmigrantes. En consecuencia, es imposible proporcionar información correcta a los legisladores, administradores de dependencias gubernamentales y demás personas que toman decisiones en el sistema de justicia.

Conclusión 8.

Las leyes contra las pandillas tienen consecuencias severas e injustas para la juventud latina.

Reclusión: Consecuencias de un uso inadecuado de los instrumentos de evaluación.

Los departamentos de libertad condicional utilizan instrumentos de evaluación de riesgos a fin de determinar a cuál joven recluir después del arresto. El objetivo es el de asegurar que las decisiones de reclusión se basen en criterios objetivos sobre si un(a) joven representa una amenaza para la seguridad pública o si existe riesgo de que se fugue. Sin embargo, factores subjetivos que se basan en estereotipos raciales y étnicos pueden influir en las decisiones de reclusión. La juventud latina en particular puede ser sancionada por sospecha de participar en pandillas, con base en la apariencia, el vecindario donde viven, su vestimenta o demás factores que no están relacionados con la presunta conducta ilegal. A la juventud latina también se le puede arrestar cuando no se puede contactar a sus padres o cuando éstos no se pueden sacar a sus niños del departamento de libertad condicional, algunas veces debido a que los padres son indocumentados y temen una posible deportación por hacerlo.

Pronunciamiento judicial: Consecuencias de una supuesta afiliación con una pandilla.

El ser etiquetado como “pandillero” puede tener consecuencias adversas para los(as) jóvenes en todos los puntos clave para toma de decisiones en el sistema de justicia. En primer lugar, los estereotipos acerca de cómo se asocian a los(as) jóvenes con las pandillas puede tener un impacto en las decisiones de la policía acerca de a quién detener y a quién recluir. Una presunta afiliación a una pandilla puede también ser el factor determinante para que a un(a) joven se le mantenga en detención de seguridad después del arresto. Los departamentos de policía y de libertad condicional en algunas jurisdicciones asignan un número importante de “puntos negativos” por presunta participación en pandillas durante la evaluación de riesgo de un(a) joven latino(a) que haya sido arrestado(a). Para muchos(as) jóvenes latinos(as), esta práctica presume de manera incorrecta que la juventud es peligrosa y culpable antes de que se le dicte sentencia.

La afiliación con pandillas también es la base para transferir a los(as) jóvenes a un tribunal para adultos en algunas jurisdicciones. Bajo la Proposición 21 de California,

simplemente por presumir que un delito “se relaciona con pandillas”, el fiscal de distrito puede tener la facultad de presentar cargos directamente en el tribunal para adultos contra un(a) joven de tan sólo 14 años de edad, sin una audiencia previa ante un juez. Bajo el Código Penal de California, los delitos “relacionados con pandillas” se definen como aquellos que se “cometen para el beneficio de o en dirección de o en asociación con cualquier pandilla criminal de la calle con la intención específica de promover, apoyar o ayudar en cualquier conducta criminal por parte de los miembros de la pandilla”. Las presunciones de participación con pandillas pueden también ser extremadamente perjudiciales para el resultado del caso del(a) joven, en algunas ocasiones sirviendo para dar validez a las decisiones de los jueces para transferir inicialmente al(a) joven a un tribunal para adultos, a fin de negar la fianza o para descalificar el testimonio del(a) joven en su totalidad. Más aún, incluso los supuestos de que un(a) joven es “pandillero”(a)—que son desaprobados en última instancia—pueden a pesar de ello, infundir temor a algunos miembros del jurado y, por tanto, tener un impacto en el veredicto y en el pronunciamiento judicial.

Las leyes en contra de pandillas también pueden presentarse en la forma de “desarrollos de pandillas”, lo que aumenta de manera significativa las sanciones que se imponen por un delito. Aun cuando muchos delitos relacionados con pandillas son delitos graves, las leyes de realce de pandillas imponen en algunas ocasiones sentencias que exceden por mucho lo que la ley podría haber impuesto por el mismo delito en caso de que no se le relacionase con pandillas. Por ejemplo, en California, la juventud puede enfrentar una sentencia de por vida en una prisión para adultos por un robo a residencia si se considera que está “relacionado con pandillas”. La presunta afiliación a una pandilla también puede tener severas consecuencias bajo la ley de “triple golpe” del estado que se pretende para los adultos. La proposición 21 hizo que cualquier delito cometido “en el nombre de una pandilla” se convirtiera en un golpe. También creó que nuevos “golpes de jóvenes” o delitos juveniles se consideraran como golpes de adultos, lo que puede llevar a una sentencia de 15 años de vida para algunos(as) jóvenes. Estos nuevos “golpes de jóvenes” incluyen delitos como robo sin arma”.

Los términos *pandilla* y *afiliación con pandillas* se definen de manera muy diferente y muy amplia en muchas jurisdicciones. En algunos estados, el simple testimonio de un policía que esté clasificado como “experto en pandillas” por parte del departamento de policía es suficiente para establecer en el juicio una “asociación con pandillas” del joven. Las leyes en contra de las pandillas han legalizado la práctica de “perfiles de pandilleros”, lo que permite que la policía detenga, interrogue y en algunas jurisdicciones utilice tácticas extremadamente agresivas, como la participación de equipos SWAT en contra de jóvenes que se ajustan a la descripción de “pandillero”. La juventud latina y otros(as) jóvenes de color que sólo tiene un tatuaje, utilizan ropa estilo “hip-hop” o que viven en vecindarios de bajos ingresos y de alta criminalidad en ocasiones son presuntos responsables de tener “afiliación con una pandilla” por parte de la policía y por lo tanto se les detiene, interroga y se les amenaza físicamente o se les asalta. A estos policías con frecuencia se les justifica bajo los auspicios de una “guerra contra las drogas” y de la cual la “guerra contra las pandillas” forma parte.

El trabajo de la policía predominantemente teniendo como objetivo a los latinos(as) y a latinos(as) “sospechosos de ser pandilleros” en Los Ángeles fue el centro del mayor escándalo policiaco de la ciudad en la historia. La Unidad policiaca Bastión CRASH (“Respuesta de la Comunidad a los Rufianes de la Calle”, por sus siglas en inglés), sembraba evidencia en miles de gente inocente, cometía perjurio en el tribunal para ganar el convencimiento y trató con brutalidad física a jóvenes y adultos inocentes. Los oficiales también estaban coludidos de forma ilegal con el INS para deportar a jóvenes

latinos(as). El Defensor Público de Los Ángeles continúa revisando más de 30,000 sentencias condenatorias para identificar a jóvenes a quienes el Bastión de la policía pudiese haber acusado o sentenciado de manera fraudulenta.

El uso de “bases de datos de pandillas” se ha difundido más durante la pasada década. Se les utiliza actualmente en Michigan, Ohio, Minnesota, Texas y California, entre otros estados. Dichas bases de datos están compuestas por nombres de “presuntos miembros pandilleros”, “socios de pandillas” y por individuos condenados por delitos “relacionados con pandillas” y también incluyen información personal y fotografías que ingresó la policía. Los criterios para ser colocado en estas listas con frecuencia son vagos, incluyendo cosas tales como “se pasea con pandilleros” y como “es señalado como pandillero por un informante no verificado con pruebas”. Estas listas están fuera del alcance del público en muchas jurisdicciones y no existe revisión judicial de la decisión para poner a un(a) joven en la base de datos; por lo tanto, las bases de datos de pandillas con frecuencia incluyen a jóvenes que han dejado de ser pandilleros o quienes en realidad nunca fueron uno de ellos. Además, en algunas jurisdicciones no existen medios disponibles a los(as) jóvenes para que se les borre de la base de datos de pandillas.

Las bases de datos de pandillas son en algunas ocasiones utilizadas junto con “órdenes judiciales de pandillas” que de manera típica prohíben que los pandilleros se asocien con otros pandilleros o que viajen a vecindarios particulares. Aun cuando tales órdenes judiciales son órdenes del tribunal civil, las violaciones a ellas pueden resultar en sanciones penales incluyendo tiempo en la cárcel. En jurisdicciones como la de Los Ángeles, San Diego y San José, la policía ha declarado secciones específicas de la ciudad como “zonas de órdenes judiciales de pandillas”, en las cuales se aumentan las prácticas policíacas y de “perfiles de pandilleros” que algunas veces dan como resultado que la policía detenga, interroge e ingrese en la base de datos a jóvenes que no tienen asociación con pandillas.

Acusación judicial como mayor de edad: Consecuencias del traslado al penal para adultos y detención en instalaciones para adultos.

Los jóvenes juzgados como mayores de edad y recluidos en prisiones para adultos se enfrentan a peligros particulares. En comparación con los que permanecen en instituciones para jóvenes, los encerrados en prisiones para adultos tienen:

- 8 veces más probabilidades de suicidarse (Flaherty, 1980)
- 5 veces más probabilidades de que los ataquen sexualmente.
- 2 veces más probabilidades de que los ataquen los miembros del personal.
- 50% más de probabilidades de que los ataquen con un arma (Forst, Fagan, & Vivona, 1989)

Lo que es más, la acusación judicial en un penal para adultos y el confinamiento en instalaciones para adultos provoca que los(as) jóvenes delincan más y no menos. *Es más probable* que los jóvenes acusados(as) judicialmente en tribunales penales para adultos cometan delitos después de que se les libere de su encarcelamiento, es más probable que cometan delitos *con violencia* y que los cometan *mucho antes* después de su liberación que los jóvenes con acusaciones, historiales penales y otras características similares a quienes se les libera condicionalmente en tribunales para jóvenes (Bishop, 1996b).

3. Objetivos del presente Informe.

Los propósitos de este informe son (1) proporcionar una imagen de la juventud latina en el sistema de justicia de los Estados Unidos en la actualidad, con un enfoque especial en las desigualdades raciales y étnicas, (2) describir los obstáculos para recabar una información completa relativa a la juventud latina en el sistema e (3) iniciar un “llamado a la acción” para las comunidades latinas, los legisladores, prestadores de servicios, abogados, investigadores, padres y jóvenes a fin de que se ocupen de los problemas que se describen en el presente informe.

El informe tiene diferentes objetivos específicos. En primer lugar, fija el contexto en este tema al:

- Describir cómo se utilizan los términos *Latino(a)* e *Hispano(a)* en las discusiones sobre raza y etnia.
- Describir la cambiante demografía de los(as) latinos(as) en los Estados Unidos como base para comprender la necesidad imperiosa de reducir la representación excesiva en el sistema de justicia de los Estados Unidos y las desigualdades raciales y étnicas de las que se ven sujetos.
- Describir la representación desproporcionada de grupos minoritarios³ y las desigualdades raciales y étnicas en el tratamiento de los jóvenes de color (afroamericanos, latinos(as), asiático-norteamericanos, y nativos(as) norteamericanos) en el sistema de justicia de los Estados Unidos.

Este informe describe entonces el estudio que realizamos a los estados que seleccionamos con relación a la juventud latina en el sistema y presenta las conclusiones a las que hemos llegado con base en dicho estudio, incluyendo datos sobre la representación excesiva y las desigualdades raciales y étnicas en el arresto de jóvenes latinos(as) y en la libertad condicional de jóvenes latinos(as) como adultos y las descripciones de las experiencias de jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia de los EE.UU.

- El informe identifica los obstáculos para recabar información exacta sobre la juventud latina en el sistema de justicia, así como los medios potenciales para superar tales obstáculos, incluyendo

³ A lo largo de este informe, utilizamos el término *joven de color* para referirnos a individuos no blancos; cuando citamos o resumimos otras fuentes que utilizan el término *individuo de grupo minoritario* o *joven de grupo minoritario* en lugar de *joven de color*, utilizamos el término *joven de grupo minoritario*. El término *representación desproporcionada de individuo de grupo minoritario* es una frase que utilizan típicamente fuentes del gobierno.

- La determinación de cómo los diferentes estados definen los términos *Latino(a)* e *Hispano(a)* y determinar cómo es que estas definiciones tienen un impacto en cómo se llevan los registros relativos a la juventud latina en el sistema.
- Determinar cómo es que los diferentes estados utilizan las categorías de raza y etnia cuando registran información sobre la juventud latina.
- Examinar si, y si ello es así, cómo, los estados registran la información de registro relativa a los subgrupos étnicos de la juventud latina en el sistema de justicia.

El informe describe también cómo es que los estados no abordan asuntos relacionados con la calidad de ser bilingüe, la competencia cultural, la condición migratoria cuando trabajan de manera conjunta con las comunidades latinas. Además, describe cómo es que la juventud latina se encuentra específicamente en desventaja por ciertos procedimientos del sistema de justicia juvenil.

El informe ofrece a continuación ejemplos de los condados cuyos esfuerzos para eliminar el prejuicio racial en la toma de decisiones por parte del sistema y para mejorar los sistemas de recolección de información y de registro, las políticas y los procedimientos han sido efectivos para reducir la cantidad de jóvenes latino(as) en el sistema y mejorar las experiencias de la juventud involucrada con el sistema.

Finalmente, el informe describe las estrategias para atacar cada uno de los problemas que se detallan, incluyendo la recomendación de pasos de acción a seguir diseñados para reducir el número de jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia y para mejorar las experiencias de la juventud latina en el sistema. Se incluye la información de contacto de los recursos nacionales y estatales.

4. Contextos.

A. Raza y etnia Latina / Hispana.

El gobierno de los Estados Unidos utiliza el término *Hispano(a)* para reconocer el grado genealógico español común de las personas. El término se refiere, en parte, a las personas con vínculos con naciones donde el español es el idioma oficial. El gobierno y el sistema legal de los Estados Unidos han insistido históricamente en categorizar a las personas hispanoparlantes como Hispanos y tratarlos como un grupo monolítico, independientemente de sus diferencias culturales.

Por otro lado el término *Latino(a)*, por lo general se refiere a personas con vínculos con naciones de América Latina y el Caribe, incluyendo algunas naciones en donde no se habla el español (por ejemplo, Brasil). También incluye a personas nacidas en los Estados Unidos cuyas familias inmigraron a este país desde América Latina en el pasado reciente así como a aquellos antepasados que migraron generaciones atrás.⁴ Al igual que el término *Hispano*, la categoría de *Latino* es general y no reconoce la diversidad de los subgrupos étnicos (por ejemplo, puertorriqueños, dominicanos, guatemaltecos, peruanos, mexicanos).

Este documento no resolverá esta controversia en las definiciones. A lo largo de este informe hemos optado por utilizar el término *Latino* para describir a personas en este país que se identifican con antecedentes raciales y étnicos en referencia a México, América Central y Sudamérica y el Caribe, incluyendo a personas que nacieron o que viven en los Estados Unidos.

El desarrollo racial y étnico es un precursor importante para comprender el desarrollo de la juventud latina (Obeler, 1995). Es necesario y valioso el distinguir entre jóvenes mexicanos(as), guatemaltecos(as), salvadoreños(as), nicaragüenses, hondureños(as), colombianos(as), puertorriqueños(as), dominicanos(as) y otros con ancestros caribeños, de América Central y Sudamérica, quienes tienen su propia identidad⁵ étnica y tradiciones culturales. Comprender la identidad racial y étnica debe incorporarse a la investigación si vamos, como nación, a promover la vivacidad de la juventud latina (Fisher, Jackson, & Villarruel, 1997).

⁴ Algunas familias latinas pueden rastrear sus raíces en los Estados Unidos a épocas pasadas mucho antes de que los Peregrinos llegaran a este continente.

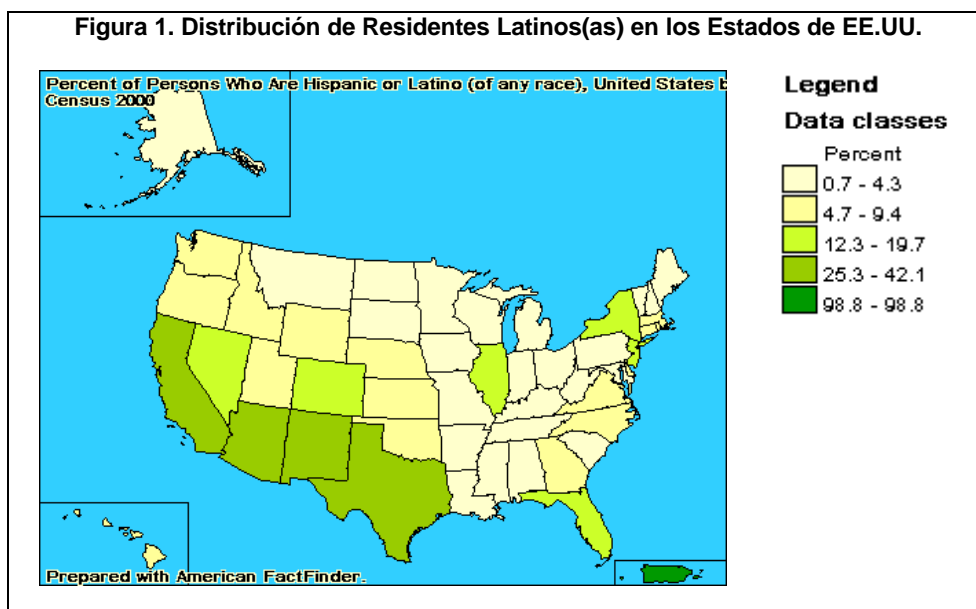
⁵ La identidad étnica se define como la interpretación y comprensión de las personas por su etnia y grado en el cual se identifican con su grupo étnico (Phinney, 1996). De acuerdo con Umaña-Taylor y Fine (2001), "La etnia pertenece a las tradiciones culturales, normas prescritas, valores y herencia que subsisten más allá de las generaciones. Debido a que el origen nacional de los individuos puede influir en sus tradiciones, costumbres, valores y creencias, la identidad étnica no se debe examinar sin considerar las diferencias de nacionalidad". (Pág. 348).

El Apéndice C ofrece definiciones de términos relacionados con la raza y la etnia. También proporciona términos relacionados con el personal y los procedimientos del sistema de justicia.

B. Demografía latina cambiante en los Estados Unidos.

Cifras que van en aumento de latinos(as) que viven en los Estados Unidos.

El análisis de la información del censo del año 2000 muestra que los(as) latinos(as) actualmente incluyen al 12.5% de la población total de los Estados Unidos y que la población latina en los Estados Unidos creció un 58% entre 1990 y el año 2000 (Grieco & Cassidy, 2001). La Figura 1 muestra la distribución de los residentes latinos en los Estados Unidos.



El análisis de la información del Censo del año 2000 (Grieco & Cassidy, 2001) también revela que:

- Más de tres cuartas partes de los latinos(as) viven en el oeste y suroeste de los Estados Unidos.
- La mitad de los(as) latinos(as) viven en dos estados: California (11.0 millones; 31.1%) y Texas (6.7 millones; 18.9%).
- Más de 4 millones de latinos(as) viven en el Condado de Los Ángeles, California. Los latinos(as) conforman el 44.6% de la población del condado. Los mexicanos constituyen el 71.7% de la población de latinos(as) en ese lugar. Los(as) puertorriqueños(as) y cubanos(as) cada uno, conforman el 1% de la población latina del condado, “otros grupos hispanos y latinos”, incluyendo los de América Central constituyen el 26% de la población de Latino(s)/a(s) del Condado de Los Ángeles.

- Un número que crece con rapidez de latinos(as) hoy en día vive en muchas áreas que, históricamente, no contaban con una población sustancial de latinos(as), incluyendo condados en Carolina del Norte, Georgia, Iowa, Arkansas, Minnesota y Nebraska.
- Aparte del condado de Los Ángeles, los condados con las proporciones más altas de latinos(as) se encontraron a lo largo de la frontera suroeste de los Estados Unidos.
- En 1997, ocho estados tuvieron proporciones más altas de juventud latina en residencia que el promedio de los EE.UU. (15%): Nuevo México (48%), California (40%), Texas (37%), Arizona (31%), Nevada (21%), Colorado (20%), Nueva York (19%), y Florida (16%) (Snyder & Sickmund, 1999a).

Se espera que la población latina en los Estados Unidos continúe creciendo a una tasa tres veces mayor que la población total de los EE.UU. (Aguirre-Molina & Molina, 1994), en gran medida debido a dos factores: (1) Los latinos(as) tienen la tasa de fertilidad más alta que cualquier grupo racial y étnico de los Estados Unidos (Mendoza, 1994) y (2) altos niveles sostenidos de inmigración latina. La población de latinos(as) también tiende a ser más joven que otros grupos raciales y étnicos. Las cifras del censo de los EE.UU. del año 2000 revelan que 35.3 millones de latinos(as), 34.8% (10 millones) tienen debajo de los 18 años de edad, en comparación con el 25.7% de la población total de los Estados Unidos. Se estima que la proporción de juventud latina en los EE.UU., aumentará en un 59% entre 1995 y el año 2015 (Snyder & Sickmund, 1999a).

Es importante el notar que una población latina creciente no puede por sí misma explicar la cantidad desproporcionada de jóvenes latinos(as) involucrados en el sistema de justicia. De hecho, en estados que tienen comparativamente poblaciones pequeñas de latinos(as), como Dakota del Sur y Michigan, las desigualdades raciales y étnicas en tasas de reclusión son incluso más crudas que en estados con poblaciones mayores de latinos(as). (Human Rights Watch, 2002). Por ejemplo, tanto en Michigan como en Dakota del Sur arrestan a jóvenes con una tasa 7 veces mayor que la tasa de jóvenes blancos (Human Rights Watch, 2002). A menos que hoy en día se den pasos para eliminar la desviación y la desigualdad raciales en el sistema de justicia, la juventud latina continuará siendo el blanco injusto de las detenciones y arrestos por la policía y la transferencia a tribunales para adultos y de sentencias más severas.

Las poblaciones de latinos(as) en los Estados Unidos son cada vez más diversas.

Hoy en día, aun cuando los mexicanos y mexicano norteamericanos incluyen aún al subgrupo mayor de latinos(as) en los Estados Unidos, la población latina es más intra-étnicamente diversa de lo que había sido anteriormente (Programa Interuniversitario para la Investigación de Latinos(as), 2001). Como consecuencia de las diferentes tasas de crecimiento, la distribución proporcionada de latinos(as) por tipo cambió entre 1990 y el año 2000. En el año 2000, los mexicanos comprendían el 66.1% de todos los latinos(as) (aumentó desde un 60.4% en 1990), los puertorriqueños eran el 9.0% (descendieron desde un 12.2%), los cubanos eran el 4.0% (descendieron desde un 4.7%), y el 28.4% restante tenían otros orígenes latinos (ascendió desde un 22.8%; Grieco & Cassidy, 2001; Censo de los EE.UU., 2000). La figura 2 muestra las proporciones relativas de varios subgrupos latinos que viven en los Estados Unidos en el año 2000.

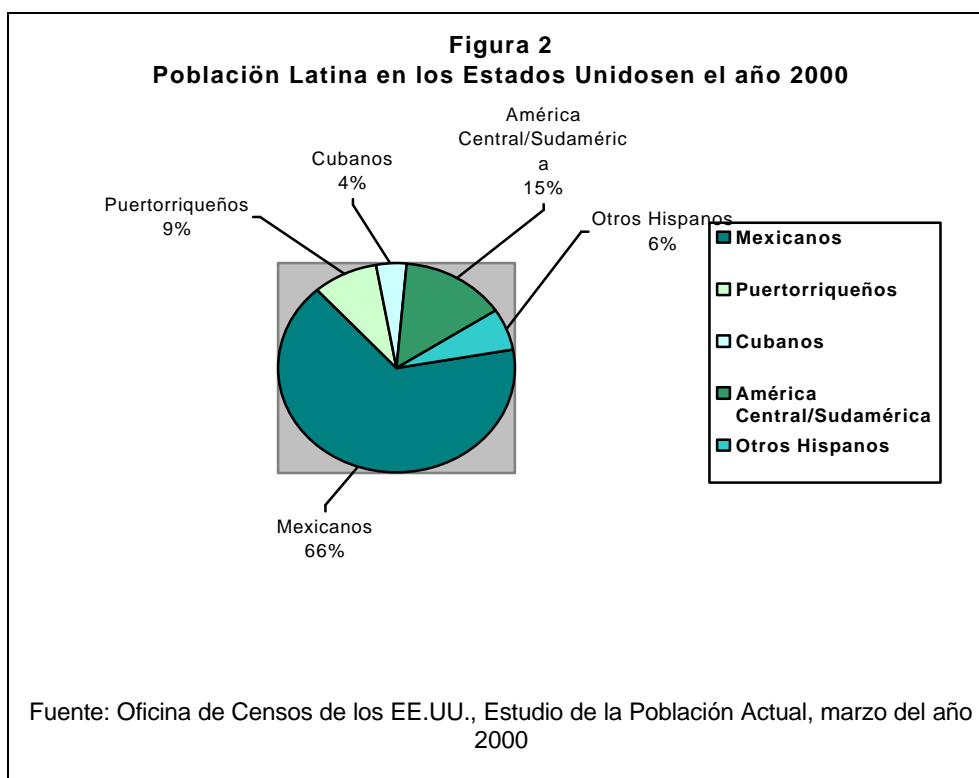
Tabla 1
AUMENTO DEL PORCENTAJE EN CIERTAS POBLACIONES DE LATINOS(AS) EN
LOS ESTADOS UNIDOS: DE 1990 A 2000

<i>Grupo Latino</i>	<i>Aumento del porcentaje</i>
Mexicano	53%
Puertorriqueño	25%
Cubano	19%
Otros grupos combinados*	100%

Fuente: Oficina de Censos de los EE.UU. (2000). Archivo 1 del Resumen del Censo.

*Por ejemplo, dominicano, guatemalteco, costarricense.

Según lo muestra la Tabla 1, la población de mexicanos/mexicano norteamericanos creció con mayor rapidez que cualquier otro grupo latino. La población de latinos(as) de grado genealógico mexicano fue más del doble en 27 estados de los EE.UU. entre 1990 y el año 2000. La población de latinos(as) de descendencia puertorriqueña fue más del doble en 12 estados, la población de latinos(as) de descendencia cubana fue más del doble en 11 estados y la población de latinos(as) de descendencia dominicana fue más del doble en 21 estados (Programa Interuniversitario para la Investigación latina, 2001).



El Apéndice A muestra los 10 estados con mayor población de cada subgrupo latino (mexicano, puertorriqueño, cubano, etc.). El Apéndice B muestra las 10 ciudades con las poblaciones mayores de latinos(as).

Estos datos prueban que los(as) latinos(as) representan una fuerte y creciente proporción de la población de los Estados Unidos. El trato desigual de la juventud latina en el sistema de justicia es una preocupación crítica y los(as) latinos(as) deben contar con una fuerte voz para ser escuchados en las políticas de aplicación de la ley y de corrección que tienen en ellos un impacto desigual.

C. La representación excesiva, la reclusión desproporcionada y las desigualdades raciales y étnicas en el trato a la juventud de color.

¿Cuál es el problema de la representación excesiva o de la reclusión desproporcionada de los jóvenes de color en el sistema de justicia?⁶

Poe-Yamagata y Jones (2000) reportaron que aun cuando la juventud de color representaba solamente el 34% de la población de los Estados Unidos en 1997, ellos representaban el 62% de la juventud detenida y el 67% de la juventud enviada a instalaciones estatales.

Hamparian y Leiber (1997) ofrecen gran cantidad de ejemplos de representación excesiva de los jóvenes de color en el sistema de justicia juvenil.

- En California, la juventud de color comprende el 53.4% de la población juvenil en todo el estado, pero representan el 59% de todos los(as) jóvenes arrestados(as), casi el 64% de jóvenes mantenidos en arresto de seguridad y 70% de los jóvenes colocados en correccionales de seguridad.
- En Ohio, la juventud de color comprende el 14.3% de la población juvenil a lo largo del estado, pero el 30% de los(as) jóvenes arrestados y el 43% de jóvenes colocados en correccionales de seguridad.
- En Texas, la juventud de color comprenden el 50% de la población juvenil en todo el estado, pero el 65% de los(as) jóvenes mantenidos en arresto de seguridad, el 80% de jóvenes colocados en correccionales de seguridad y un sorprendente 100% de los jóvenes mantenidos en cárceles para adultos.

El *Informe Nacional de 1999: Delincuentes y Víctimas Juveniles (Juvenile Offenders and Victims: 1999 National Report)* (Snyder & Sickmund, 1999a) ofrece evidencia similar de participación desproporcionada de los jóvenes de color en el sistema de justicia juvenil.

⁶ La sección 5633(a)23 de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 1974, Título 42 del Código de los Estados Unidos requiere que los estados (1) investiguen el problema de la reclusión desproporcionada de individuos de grupos minoritarios (DMC, por sus siglas en inglés) en la instalación de seguridad, (2) determinen la medida en que los DMC existen, (3) evalúen las razones de su existencia y (4) desarrollen planes de acción para atacar las causas de las reclusiones desproporcionadas de los grupos minoritarios. Los estados que omiten atacar la representación excesiva de los jóvenes de color en reclusión no son elegibles para recibir ciertos fondos federales. Los estados que omiten atacar el problema de los DMC de la juventud no son elegibles para recibir 25% de sus concesiones Formula del año (Roscoe & Morton, 1994).

Por ejemplo, un estudio nacional realizado el 27 de octubre de 1997 encontró que, por cada 100,000 jóvenes negros de la población en general, había 1,018 encarcelados. Para los(as) latinos(as) la tasa fue de 515, en tanto que la de jóvenes blancos fue tan sólo de 204. Este informe también hizo notar que la juventud de color tiene representación excesiva en todos los niveles del sistema de justicia juvenil, en comparación con su proporción en la población.

¿Cuál es el “índice de desproporcionalidad”?

En 1997, la Oficina Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés) publicó un informe nacional que analizaba la representación excesiva de los jóvenes de color en puntos críticos en el sistema de justicia, incluyendo la reclusión, el arresto de seguridad, la disposición a correccionales de seguridad, el arresto en cárceles para adultos y en las de estaciones policíacas, transferencia a tribunales para adultos y colocación en libertad condicional (Hamparian & Leiber, 1997). El informe creó un sistema de numeración del índice que ilustra el nivel de representación excesiva en los individuos de grupos minoritarios en cada nivel del sistema. Un índice de 1.00 indica que jóvenes de un grupo racial o étnico en particular aparecen en el sistema de justicia exactamente en la misma proporción como sucede en la población en general. Un número en el índice mayor de 1.00 indica representación excesiva; entre más grande es el número del índice, mayor es la medida de la representación excesiva. Por el contrario, un número de índice joven de 1.00 indica una subestimación de la representación. Así, por ejemplo, un número de índice de 2.0 para jóvenes latinos(as) de un estado en particular significaría la juventud latina está institucionalizada a una tasa dos veces mayor de lo que se esperaría con base en su representación en el público en general.

Cálculo del “índice de desproporcionalidad”.

El “índice de desproporcionalidad” se calcula dividiendo la proporción de jóvenes en un punto dado en el sistema de justicia y en una jurisdicción en particular, entre la proporción de jóvenes en la población en general en esa jurisdicción. Por ejemplo, en 1999, la juventud latina constituía el 18.3% de jóvenes con edades de 10-19 encarcelados que están en colocación residencial al 29 de octubre de 1998, pero únicamente el 14% de la población en general. El índice de desproporcionalidad se calcula dividiendo la proporción de juventud latina que está en colocación residencial (18.3%) entre la proporción de jóvenes latinos en la población en general (14%), produciendo un índice de desproporcionalidad de 1.3.

¿En qué difieren las desigualdades raciales y étnicas de la representación excesiva y por qué estas diferencias son importantes?

La *representación excesiva* de la juventud de grupos minoritarios en el sistema de justicia la producen múltiples factores—incluyendo patrones de conducta potencialmente diferentes entre los jóvenes de color y la juventud blanca, las prácticas policíacas que se concentran en áreas de “alta criminalidad”, factores socioeconómicos y prácticas discriminatorias como el fichaje racial—que se discuten en la siguiente sección. Sin embargo, cuando nos referimos a *desigualdades* raciales y étnicas, queremos significar las diferencias en el trato de la juventud que se atribuye solamente a su raza o etnia. Por lo tanto, el observar las desigualdades raciales y étnicas nos ofrece un retrato claro del trato más severo que recibe la juventud latina en el sistema de justicia debido a su identidad

racial y étnica y a la vez una visión más cercana de la discriminación racial y étnica en el sistema.

Existe un cuerpo significativo de investigación que demuestra las desigualdades raciales y étnicas de los jóvenes en el sistema de justicia.

Pope y Feyerherm (1990a, 1990b) revisaron investigaciones sobre las relaciones entre los procesos de raza y justicia juvenil que se realizaron entre 1970 y 1988. Encontraron que aproximadamente dos terceras partes de los estudios disponibles sobre representación desproporcionada de individuos de grupos minoritarios reportaban efectos negativos de raza en uno o más niveles del proceso de justicia juvenil, con efectos raciales y étnicos más pronunciados en las admisiones y arrestos. Por ejemplo, un estudio de tres años de delincuentes juveniles en Florida encontró que los jóvenes de color recibían disposiciones más severas que sus contrapartes blancos en varios niveles del proceso (Bishop & Frazier, 1996). Incluso después de revisar la edad, el género, la gravedad del delito y la gravedad de los registros anteriores, este estudio encontró que los jóvenes de color, en particular la juventud afronorteamericana y latina, tenían más probabilidades de ser sentenciada a instituciones estatales que la juventud blanca acusada por los mismos delitos. En otras palabras, el sistema trató de manera desigual a los jóvenes de color.

Además, las desigualdades étnicas *se acumulan* según se procesa a la juventud en todo el sistema de justicia (Pope & Feyerherm, 1990a). Si un(a) joven es arrestado(a) después de contacto inicial con la policía, ello parece influir en todas las decisiones posteriores: el(a) joven arrestado(a) recibe disposiciones más severas que la juventud que no es arrestada, cuando se revisan otros factores (Frazier & Cochran, 1986). Los jóvenes de color reciben de manera consistente castigos más severos y es más probable que sean encarcelados que la jóvenes blancos que cometen los mismos delitos (Pope & Feyerherm, 1990a).

¿Cuáles son las causas de la desproporcionalidad y de las desigualdades raciales y étnicas en el sistema de justicia?

Algunas personas argumentan que la representación excesiva y la reclusión desproporcionada de la juventud de color son provocadas por la diferencia de los patrones de criminalidad entre los individuos de grupos minoritarios. Por ejemplo, el senador Orrin Hatch afirmó en los *Registros del Congreso* del 19 de mayo de 1999 que: “Estos chicos están delinquirando. Solamente porque ustedes desean que las estadísticas sean relativamente proporcionales—si eso no es el caso pues más jóvenes de una clasificación de grupo minoritario cometen delitos que otra—ello no resuelve el problema diciendo que los estados deberían encontrar una forma de dejar libres a estos jóvenes.. No tengo ni una pizca de información que pruebe que aquí existe discriminación”. (§ 5572).

Quienes proponen este punto de vista sugieren que la representación excesiva no es el resultado de prejuicio o discriminación racial inherente al sistema (Roscoe & Morton, 1994). De acuerdo con esta línea de razonamiento, si los jóvenes de color cometen de manera proporcional más delitos que la juventud blanca, se involucran en incidentes más serios y tienen historiales criminales más extensos, tendrán una representación excesiva en las instalaciones de seguridad, inclusive si quienes toman decisiones en el sistema están comprometidos con la no-discriminación.

Aunque existen algunas diferencias raciales y étnicas en el comportamiento delictivo de algunos tipos de delitos, esas diferencias no explican la significativa representación excesiva de los jóvenes de color en el sistema de justicia. Con base en un auto-informe y en entrevistas, Elliot (1994) concluyó que la conducta delictiva es un aspecto

relativamente común de la adolescencia en un gran segmento de jóvenes norteamericanos, más allá de la división racial. En tanto que la juventud negra en su estudio tenía un tercio más de probabilidad que la juventud blanca para cometer un delito con violencia cuando tuviesen 17 años, estas diferencias no fueron suficientes para explicar la gran diferencia en las tasas de encarcelamiento entre la juventud blanca y la juventud negra y latina: la juventud negra fue encarcelada 5 veces más que la tasa de juventud blanca, la juventud latina lo fue 2½ veces más que la tasa de la juventud blanca.

En consecuencia, parece más razonable concluir que la representación excesiva es un problema social complejo con múltiples causas. Por ejemplo, indicadores de un bajo estatus socioeconómico (como el desempleo, hacinamiento y escaso cuidado a la salud), que son más comunes entre la gente de color, aumentan el riesgo de la conducta delictiva entre los jóvenes de color (véase por ejemplo, Arthur, Mildon, & Briggs, 1990; Fagan, Piper, & Moore, 1986; Miller, 1986; Myers & Simms, 1988; Tonry, 1995).

Estudios han demostrado que la juventud que pertenece a una clase socioeconómica más baja y los jóvenes de color tienen más posibilidad de ser arrestados que otros jóvenes (McEachern, 1968). También recibe disposiciones más severas como resultado de la estereotipificación (McCarthy & Smith, 1986).

A este respecto, la investigación de la OJJDP, Causas y Programas Correlativos muestra que el tipo de comunidad en el que viven los(as) jóvenes, tiene un mayor efecto en la probabilidad de que se lleguen a involucrar en la delincuencia que las características raciales (Roscoe & Morton, 1994). Los(as) afroamericano que viven en áreas que no tienen desventajas no tienen tasas más altas de delincuencia que los blancos que viven también en áreas que no tienen desventajas. (Roscoe & Morton, 1994).

La representación excesiva también proviene de las prácticas y políticas policíacas. La policía tiene por objetivo áreas de “alta criminalidad”, desplegar más policías a vecindarios específicos. Debido a que con frecuencia las áreas de alta criminalidad corresponden a áreas de pobreza donde viven los jóvenes de color, la juventud de los grupos minoritarios llama la atención de la policía con mayor frecuencia que la juventud blanca.

La representación excesiva también proviene de los prejuicios de quienes toman las decisiones en el sistema. En un importante esfuerzo de investigación, Bridges y Steen (1998) analizaron los registros escritos de los oficiales de libertad condicional de los delinquentes juveniles y de sus delitos y los registros judiciales relativos a los delinquentes en tres condados de Washington. Encontraron marcadas diferencias en las atribuciones de los oficiales acerca de las causas del delito por parte de la juventud blanca frente a los jóvenes de grupos minoritarios. Los oficiales de libertad condicional de manera consistente retrataban a la juventud negra de manera muy diferente que a la juventud blanca en sus informes escritos para el tribunal, atribuyendo a la delincuencia de los negros a rasgos de actitud y de personalidad, en tanto que enfatizaban el ambiente social en sus representaciones de la juventud blanca. Estas atribuciones acerca de la juventud moldearon las evaluaciones de los oficiales de libertad condicional sobre la amenaza de delitos futuros y en consecuencia sus recomendaciones para la condena, dado que los funcionarios del tribunal se basaban más en los atributos individuales negativos que en la gravedad del delito en cuestión o en el previo historial criminal. Finalmente, la investigación encontró que estas atribuciones son un mecanismo mediante el cual la raza influye en los juicios de peligrosidad y en las recomendaciones para la condena: Los oficiales en parte juzgan que la juventud negra es más peligrosa que la blanca como

consecuencia de características negativas de actitud y personalidad y por lo tanto les imponen condenas más largas.

Son particularmente preocupantes las prácticas de aplicación de la ley que de manera intencional se basan en la raza o identidad étnica, incluyendo el fichaje racial. El fichaje racial significa detener a ciertas personas, interrogarlas o arrestarlas debido a su raza o conductas no delictivas asociadas con su herencia cultural (véase por ejemplo, Conferencia de Liderazgo sobre Derechos Civiles (Leadership Conference on Civil Rights) [LCCR, por sus siglas en inglés], 2000). El fichaje racial o étnico es discriminación.

Las pruebas de representación excesiva sirven como “indicadores rojos” de que la discriminación y la desigualdad racial y étnica en el sistema de justicia podrían prevalecer en muchos niveles importantes de la toma de decisiones del sistema. Sin embargo, es importante tener en mente que la evidencia de representación excesiva no es suficiente para concluir que los que toman decisiones en el sistema están son prejuiciosos racialmente o comprometidos con la discriminación. Evidencia mucho más convincente la proporcionan datos sobre el trato desigual a los jóvenes de color en el sistema —en otras palabras, evidencia de que es más probable que a la juventud latina que se le acusa de los mismos delitos que a la juventud blanca se le deje en tribunales penales para adultos y reciba castigos más severos y periodos de arresto más largos.

Por ejemplo, el Consejo Nacional sobre Criminalidad y Delincuencia analizó la representación excesiva de los jóvenes de color en California (Austin, Dimas & Steinhart, 1992). El informe encontró que la juventud negra en California estaba representada de manera excesiva en todos los niveles del sistema, incluso cuando se aplicaron controles estadísticos. Por lo tanto, casi se arrestó al 72% de la juventud negra clasificada por delitos graves por drogas, contra el 43% de la juventud blanca acusada por el mismo delito. Además, el 11% de la juventud negra con delitos graves por drogas fueron consignados a la Autoridad Juvenil de California (CYA, por sus siglas en inglés) en 1989, mientras que solamente el 3% de juventud blanca con delitos similares fue consignada a la instalación de la CYA. Existieron desigualdades en el nivel de consignación para cada categoría de delito—con violencia, a propiedad, por drogas y del orden público—excepto delitos jóvenes por drogas. El informe concluyó que los análisis revelaron “un retrato de un trato diferencial persistente a algunos grupos minoritarios después de haberseles clasificado por referencias anteriores de factores tales como un delito e historial delictivo previos”. (Pág. 164).

Estas conclusiones, entre otras, ofrecen una evidencia excepcionalmente fuerte de que la representación desproporcionada de los individuos de grupos minoritarios y la desigualdad de trato son problemas graves y que están creciendo. Hoy en día, sería una farsa el concluir que el problema de la representación excesiva y el trato desigual de los jóvenes de color en el sistema de justicia no es el resultado, al menos en parte, del prejuicio y la discriminación racial.

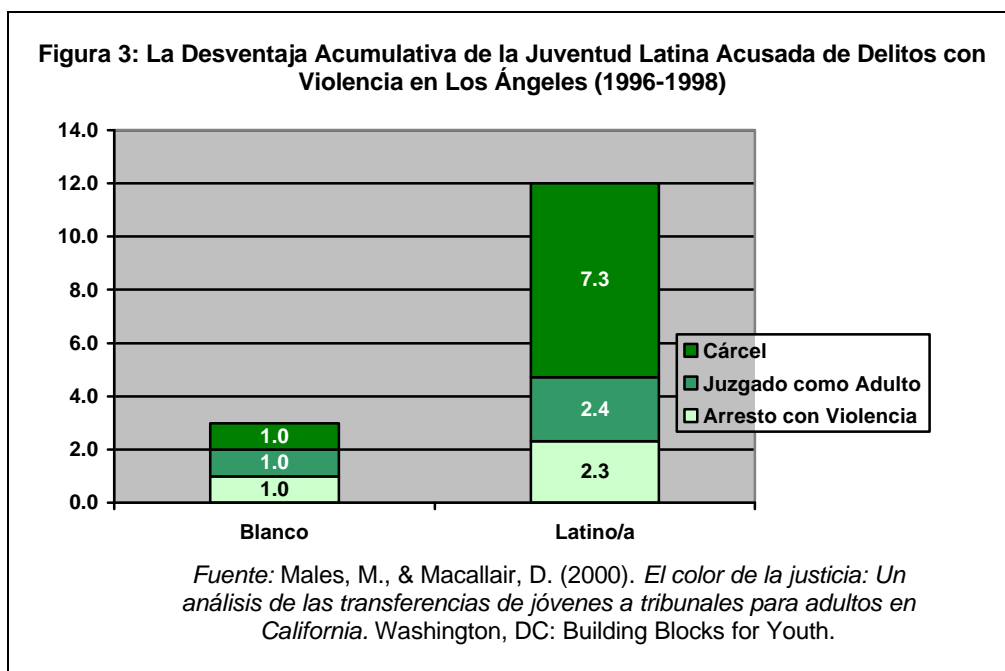
¿Cuáles son los efectos acumulativos de la representación excesiva y de las desigualdades raciales y étnicas en el sistema?

Las desigualdades raciales y étnicas de la juventud suceden en varios e importantes puntos en el sistema de justicia; más importante que eso, se acumulan con el tiempo. La desigualdad de inicio en el arresto se ve aumentada por desigualdades que se presentan más tarde durante el proceso, incluyendo los niveles de arresto, acusación formal, pronunciamiento judicial, envío al tribunal penal para adultos y decisión del juicio penal.

Cuando se les suma, estas desigualdades, incluso si son relativamente pequeñas, pueden producir efectos mayores (Consejo Nacional de Investigación e Instituto de Medicina 2001). Por lo tanto, los jóvenes de color tienen una “desventaja acumulativa” en el sistema en comparación con la juventud blanca.

Utilizando la información de Males y Macallair (2000), la Figura 3 ilustra esta desventaja acumulativa, mostrando cómo, en promedio, a la juventud latina que se le acusa de delitos violentos en Los Ángeles, se ve impactada con el tiempo. Específicamente en Los Ángeles en 1998:

- A la juventud latina se le arrestó 2.3 veces más que a la juventud blanca.
- Los(as) jóvenes latinos(as) fueron tratados(as) como adultos 2.4 veces más que la juventud blanca.
- A la juventud latina se le encarceló como adultos 7.3 veces más que a la juventud blanca.

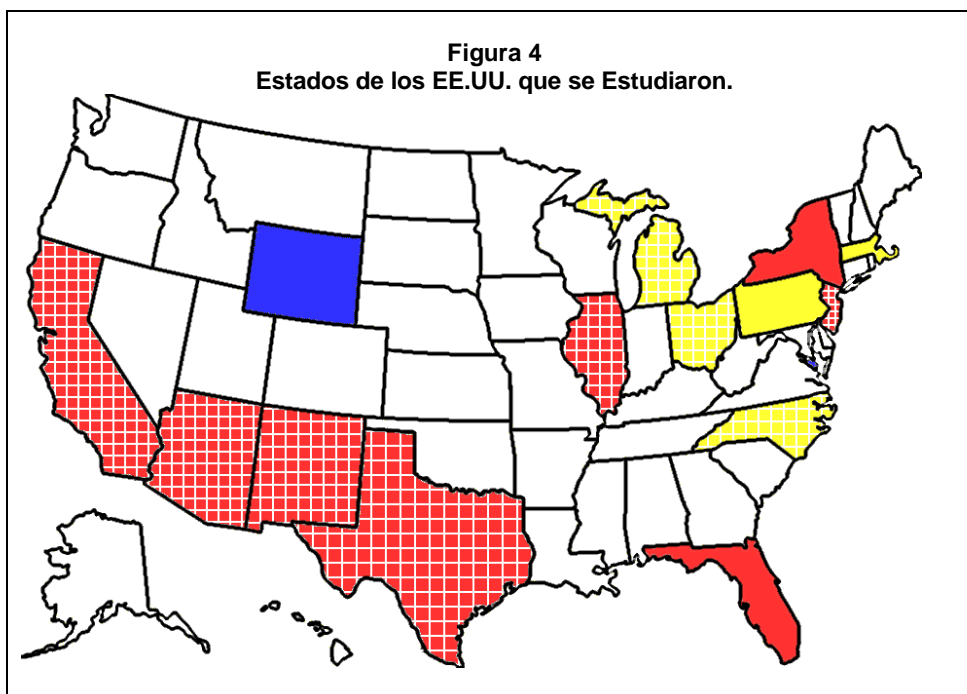


En consecuencia, la juventud latina que cometió un delito con violencia en Los Ángeles durante el periodo de 1996-1998 tuvo, en total, 12 veces más probabilidad que la juventud blanca de ser reclusa en la Autoridad Juvenil de California (CYA).

5. Metodología del Estudio.

Estudios de los estados seleccionados.

Se seleccionaron previamente un total de 14 estados y el Distrito de Columbia para incluirlos en este estudio (véase la Figura 4). Con base en la proporción de latinos(as) en residencia y la tasa de cambio de la población de latinos(as), categorizamos los estados en tres clasificaciones: (1) estados con población latina significativa, esto es, estados con al menos 12% de la población, lo cual es el promedio nacional; (2) estados con poblaciones latinas crecientes, esto es, aquellos cuyas poblaciones latinas habían crecido en un 1-8%; y (3) estados con proporciones bajas constantes de latinos. Le pedimos a 8 estados en la primera categoría (Arizona, California, Florida, Illinois, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York y Texas), a 5 estados de la segunda categoría (Massachusetts, Michigan, Carolina del Norte, Ohio y Pensilvania), y a 1 estado de la tercera categoría (Wyoming) que participaran en este estudio.



Reclutamos a los estados enviándoles una carta de invitación al(la) director(a) de la dependencia de justicia juvenil de cada estado que se identificó. (Véase el Apéndice D para una copia de la carta de invitación y la forma de autorización que se acompaña). Solicitamos al(la) Director(a) que regresara las formas de autorización y que llenaran los

cuestionarios o que proporcionaran los nombres de las personas de contacto que podrían proporcionar la información solicitada. Si el(la) Director(a) no respondió, iniciamos una serie de llamadas de seguimiento para obtener la información solicitada. Si el Director o su designado(a) regresaban el cuestionario resuelto, hicimos llamadas de seguimiento si ello fue necesario para aclarar la información que se proporcionó o para obtener información adicional.

El estudio solicitaba información sobre cómo es que el estado recaba información sobre la juventud latina en el sistema, los obstáculos para obtener la información, los datos y las tendencias sobre la juventud latina en el sistema de justicia y las políticas actuales relativas a la juventud latina en el sistema de justicia. Las preguntas del estudio se enlistan en el Apéndice E. También recabamos información de otras múltiples fuentes que se enlistan en el Apéndice F.

Tabla 2 RESPUESTAS DE LOS ESTADOS INVITADOS A PARTICIPAR EN NUESTRO ESTUDIO			
<i>Estado (# de llamadas hechas al estado)</i>	<i>¿Respondió el estudio?</i>	<i>Conjunto de información proporcionada</i>	<i>Los datos ofrecen información sobre la juventud latina</i>
Arizona (6)	Sí	Jóvenes procesados en el sistema judicial de Arizona, FY00	Sí, pero no sobre subgrupos étnicos
California (17)	Sí	Características de la población CYA (Junio de 2001); tendencias en las consignaciones a YA (en todo 1997); una comparación de las primeras características de consignación (1989-2000)	Sí, pero no sobre subgrupos étnicos
Distrito de Columbia	No; nunca respondió	Ninguno	--
Florida (6)	No; nunca respondió	Ninguno	--
Illinois (6)	Sí	Ninguno	--
Massachusetts (8)	No; nunca respondió	Ninguno	--
Michigan (10)	Sí	Ninguno	--
Nueva Jersey (6)	Sí (parcialmente)	Ninguno	--
Nuevo México (8)	Sí (pero no es útil)	Ninguno	--
Nueva York (2)	Sí	Ninguno	--
Carolina del Norte (3)	Sí	Ninguno	--
Ohio (1)	Sí	Departamento de Servicios a la Juventud de Ohio: Informe de Tendencias de Consignación / Regionales (para FYs 1996-1997, 1997-1998, y 1998-1999)	Sí, pero no sobre subgrupos étnicos
Pensilvania (13)	No; nunca respondió	Ninguno	--

Texas (11)	Sí (sólo del condado de Dallas)	Ninguno	--
Wyoming (4)	No; nunca respondió	Ninguno	--

Tasas de respuesta.

Por último, según lo muestra la Tabla 2, recibimos respuestas útiles para el estudio de 9 de 14 estados, a los cuales les habíamos pedido su participación, aun cuando únicamente recibimos respuestas parciales de Nueva Jersey y Texas. Nueva York nos regresó nuestro estudio, pero no incluyó información útil. No recibimos respuesta alguna de Florida, Massachussets, Pensilvania, Wyoming ni del Distrito de Columbia. Únicamente 3 de los 14 estados proporcionaron conjuntos de información; ninguno de estos datos tenía información sobre subgrupos étnicos de juventud latina.

Otras fuentes de información.

También obtuvimos pequeñas descripciones de las experiencias de jóvenes latinos(as) en sistemas de justicia juveniles y de penales para adultos de organizaciones que dan servicio a la juventud latina, el Instituto de Investigación Social de la Universidad de Michigan, los departamentos de policía de las ciudades a lo largo de los Estados Unidos y fuentes de periódicos incluyendo a *Los Angeles Times*, Servicio de Noticias de Reuters y al *Oakland Tribune*.

Por último, tuvimos dos reuniones en Washington DC con representantes de múltiples organizaciones para latinos(as) y que dan servicios a jóvenes y organizaciones comunitarias locales:

- Asociación ASPIRA (ASPIRA Association).
- Oficina de Asistencia en Justicia (Bureau of Justice Assistance).
- Centro de Aprendizaje Cultural Bilingüe de Calvary (Calvary Bilingual Multicultural Learning Center).
- Secretaría de Arrestos Juveniles de la Arquidiócesis Católica (Catholic Archdiocese Juvenile Detention Ministry).
- Centro sobre Justicia Juvenil y Criminal (Center on Juvenile and Criminal Justice).
- Centro para el Desarrollo de las Mujeres Jóvenes (Center for Young Women's Development).
- Servicios a la Comunidad en Riesgo (Community At Risk Services Latin American Youth Center).
- Hacer el Camino al Andar / Proyecto del Poder Juvenil (Make the Road by Walking / Youth Power Project).
- Fondo de Defensa Legal y para la Educación México Americano (Mexican American Legal Defense and Education Fund (MALDEF)).
- Consejo Nacional de La Raza (National Council of La Raza (NCLR))
- Instituto Nacional de la Niñez Latina (National Latino Children's Institute (NLCI)).
- Proyecto de Moratoria de Prisiones (Prison Moratorium Project).

Fondo de Defensa Legal y para la Educación Puertorriqueño (Puerto Rican Legal Defense and Education Fund).

Sermetro / Movimiento de Oportunidad para Jóvenes (Sermetro / Youth Opportunity Movement).

St. Christopher's, Inc.

Universidad del Distrito de Columbia.

Fuerza Juvenil (Youth Force).

Centro Legal Juvenil (Youth Law Center).

Les proporcionamos a los representantes versiones preliminares del informe, incluyendo recomendaciones para la acción e incorporamos su retroalimentación.

6. Conclusiones.

Conclusión 1.

Los(as) jóvenes latinos(as) de ambos sexos están excesivamente representados en el sistema de justicia de los Estados Unidos, de modo significativo, y reciben un trato más severo que los jóvenes blancos, aun cuando se les acuse de los mismos delitos.

Evidencia de representación excesiva de la juventud latina.

Aun cuando los sistemas de recolección de información estatales son inadecuados y tienden a enmascarar el grado de representación excesiva y de renuncia de derechos y arrestos desiguales (véase la Conclusión 2), queda claro que los(as) latinos(as) están representados(as) en exceso en los sistemas de justicia de muchos estados y que la juventud latina recibe un trato más severo que la juventud blanca acusada de los mismos delitos.

Considérese, por ejemplo, la información sobre la representación excesiva de la juventud latina en el sistema de justicia:

- Entre 1983 y 1991, el porcentaje de jóvenes latinos(as) en centros públicos de detención aumentó un 84% en comparación con un aumento del 8% de la juventud blanca y 46% de la juventud total (Building Blocks for Youth, 2001).
- Los latinos(as) constituyeron el 24% de jóvenes cuyos casos de delitos jóvenes fueron archivados en 18 tribunales penales para adultos en 1998 (Juszkiewicz, 2000), aun cuando constituyen únicamente el 12% de la población general.
- En 1993, la juventud latina tuvo tres veces más probabilidades de ser encarcelada que la juventud blanca (Poe-Yamagata & Jones, 2000).
- Para la juventud liberada bajo fianza en 18 tribunales penales en 1998, el promedio de la fianza fue mayor para los(as) latinos(as) (USD \$13,556) que ya sea para los blancos (USD \$10,174) o negros (USD \$8,761) (Juszkiewicz, 2000).
- En 1998, la juventud latina transferida a tribunales penales para adultos en 18 jurisdicciones tuvo una probabilidad de 1.4 veces más que la juventud blanca de recibir sentencia de cárcel, en oposición a sentencia con diferentes elementos o libertad condicional (37% para latinos(as) en oposición a 26% para los blancos; Juszkiewicz, 2000).

Desigualdades raciales y étnicas: Más tiempo por el mismo delito.

La investigación también demuestra que la juventud latina es tratada con mayor severidad que la juventud blanca, incluso cuando se les acusa de los mismos delitos.

Tasas de admisión en instalaciones públicas estatales.

Según lo muestra la Figura 5, a los(as) jóvenes latinos(as) se le admite en instalaciones públicas en tasas mucho más altas que las de los blancos, incluso cuando se le acusa de los mismos delitos. Entre los jóvenes *sin admisiones previas* a instalaciones estatales:

- Para los(las) jóvenes acusados(as) de delitos relacionados con las drogas, la tasa de admisión para los(as) jóvenes latinos(as) fue 13 veces mayor que la correspondiente a los jóvenes blancos.
- Para los(las) jóvenes acusados(as) de delitos de violencia, la tasa de admisión para los(as) jóvenes latinos(as) fue de más de cinco veces la de los blancos.
- Para los(las) jóvenes acusados(as) de delitos contra la propiedad, la tasa de admisión para los(las) latinos(as) fue casi dos veces mayor que la de los blancos.
- Para los(las) jóvenes acusados(as) de delitos de orden público, la tasa de admisión para los(las) latinos fue de 1.3 veces mayor que la de los blancos.

Entre los(as) jóvenes con *una o dos admisiones previas* a las instalaciones estatales:

- La tasa de admisión para los(as) jóvenes latinos(as) fue dos veces la tasa de los blancos, para todas las categorías de delitos (de violencia, contra la propiedad, de drogas y del orden público).

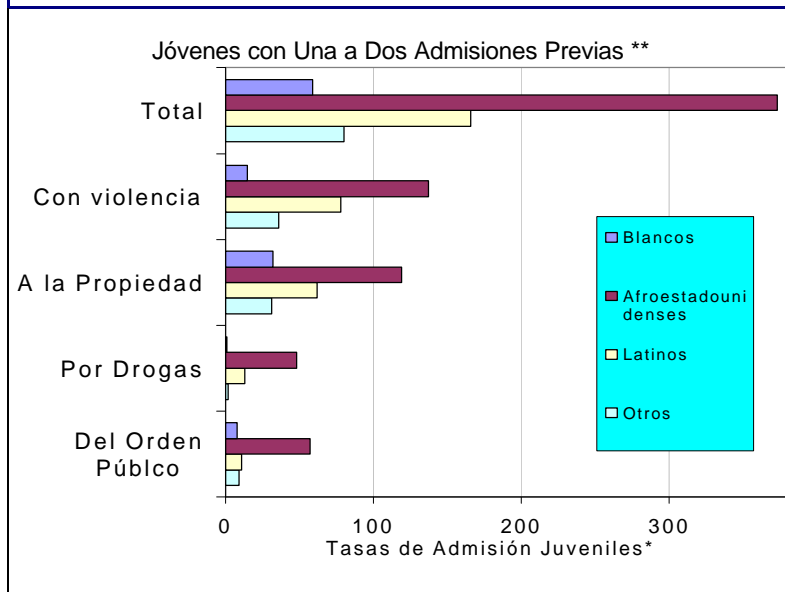
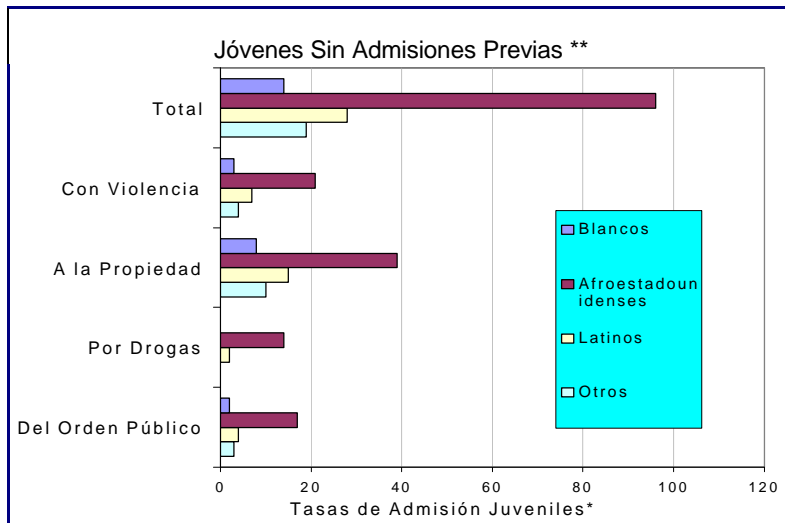
Duración promedio de encarcelamiento en instalaciones públicas estatales.

La información de 1993 muestra que, en cada categoría de delito, el promedio de duración en el encarcelamiento fue mayor para la juventud latina que para cualquier otro grupo racial o étnico (Consejo Nacional sobre Criminalidad y Delincuencia, 1993; véase la Figura 6).

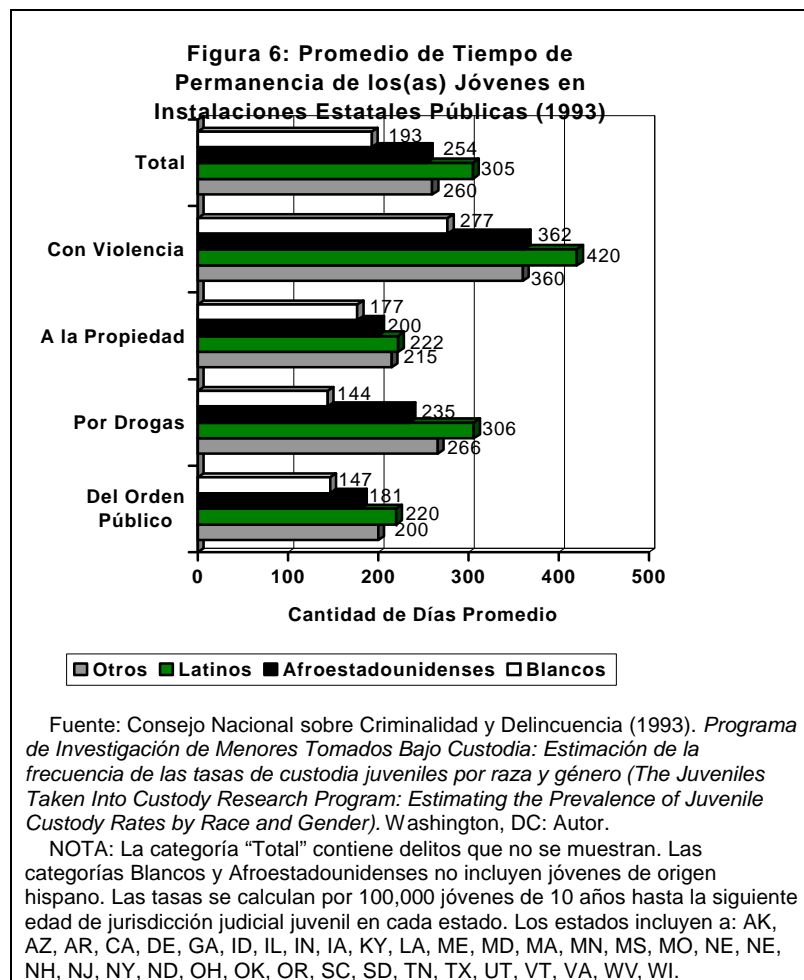
- Los(as) jóvenes latinos(as) acusados(as) de delitos de violencia se pasaron en promedio 143 días más en la cárcel que los blancos con los mismos cargos — casi cinco meses más.
- Los(as) jóvenes latinos(as) acusados(as) de delitos contra la propiedad 45 días más en la cárcel que los blancos con los mismos cargos.
- Por delitos relacionados con las drogas, los(as) jóvenes latinos(as) permanecieron en la cárcel periodos (306 días) dos veces mayores que los de los blancos (144 días) — más de cinco meses más.
- Por delitos contra el orden público tales como los juegos de azar y la prostitución, que son los menos graves, los jóvenes latinos de ambos sexos se pasaron en la cárcel un 50 por ciento mayor de tiempo que los blancos (220 días en comparación con 147).

Es particularmente importante documentar el trato desigual de los(as) jóvenes latinos(as) porque su proporción dentro del total de jóvenes latinos(as) recluidos en instalaciones de la California Youth Authority ha estado aumentando constantemente durante los últimos 20 años; en contraste, el porcentaje de jóvenes blancos y negros encarcelados ha disminuido.

Figura 5
 Tasas* de Admisión de Jóvenes a Instalaciones Públicas del Estado
 (Reformatorios) en 1993



* Las tasas están calculadas por 100,000 jóvenes de 10 años hasta la edad siguiente de la jurisdicción judicial juvenil en cada estado.
 ** Los estados incluyen AK, AZ, AR, CA, DE, GA, ID, IL, IN, IA, KY, LA, ME, MD, MA, MN, MS, MO, NE, NH, NJ, NY, ND, OH, OK, OR, SC, SD, TN, TX, UT, VT, VA, WV, WI.
 Nota: Las personas de origen hispano pueden ser de cualquier raza. Las categorías de Blancos y Afroestadounidenses no incluyen la juventud de origen hispano.
 Los totales contienen delitos que no se muestran.
 Fuente: Consejo Nacional sobre Criminalidad y Delincuencia (1993). *Programa de Investigación de Jóvenes Tomados Bajo Custodia: Estimación de la frecuencia de las tasas de custodia juveniles por raza y género.* (The Juveniles Taken into Custody Research Program: Estimating the prevalence of juvenile custody rates by race and gender). Reimpreso en Poe-Yamagata, E., & Jones, M. (2000). *Y Justicia para algunos (And justice for some)*. Washington, DC: Building Blocks for Youth.



¿Cuál es el alcance del problema de representación desproporcionada hoy en día de la juventud latina en el sistema de justicia de los Estados Unidos?

La juventud latina está desproporcionadamente representada—y sujeta a discriminación racial y étnica—en cada nivel de interacción con el sistema de justicia.

Arresto y detención.

La información sobre tasa de arrestos (es decir, el número de personas de un grupo particular arrestados por 100,000 ciudadanos) y el dictamen de sentencias en tribunales para adultos y para jóvenes proporcionan evidencia inquietante de la representación desproporcionada de latinos(as). La Tabla 3, por ejemplo, muestra tasas de reclusión de latinos(as), blancos(as) y negros(as) en el condado de Los Ángeles en 1998.

En otras palabras, en el condado de Los Ángeles en 1998, en comparación con la juventud blanca, la juventud latina tuvo:

- 1.9 veces más probabilidades de ser arrestada por delitos con violencia.
- 1.6 veces más probabilidades de ser arrestada por delitos a la propiedad.
- 2.0 veces más probabilidades de ser arrestada por delitos por drogas.
- 2.2 veces más probabilidades de ser arrestada por delitos sexuales.
- 1.8 veces más probabilidades de ser arrestada por otros delitos.
- 1.8 veces más probabilidades de ser arrestada por delitos jóvenes en general.

Tabla 3
NÚMERO DE JÓVENES ARRESTADOS(AS) POR DELITOS JÓVENES POR 100,000
RESIDENTES
CONDADO DE LOS ÁNGELES (1998)

	<i>Latinos(as)</i>	<i>Blancos(as)</i>	<i>Negros(as)</i>
Delitos jóvenes	1,989	1,126	5,049
Delitos con violencia	556	287	1911
Delitos a la propiedad	917	568	2,282
Delitos por drogas	266	135	427
Delitos sexuales	33	15	98
Otros delitos	218	122	331

Fuente: Hayes-Bautista & Nichols (2000), Tabla 2.19.

Aun cuando el condado de Los Ángeles tiene una proporción mayor de residentes latinos(as) que otras regiones del país, la representación desproporcionada de ellos en otras áreas se presenta de manera clara y en algunos casos es mucho peor, según lo muestra la Tabla 4.

Tabla 4
ÍNDICE DE REPRESENTACIÓN EXCESIVA DE LA JUVENTUD LATINA
ARRESTADA, 1996

Arizona (Condado de Maricopa)	1.5
Colorado	1.9
Connecticut	4.8
Massachusetts	2.1
Nevada (Condado de Washoe)	1.4
Nueva Jersey	1.5
Nuevo México	1.2
Nueva York	1.6
Oregon	1.3

Fuente: Hamparian, D., & Leiber, M. (1997). *Reclusión desproporcionada de individuos de grupos minoritarios en instalaciones de seguridad: informe nacional de 1996 (Disproportionate confinement of minority juveniles in secure facilities: 1996 national report)*. Campaña de Illinois: Asociados de Investigación Comunitaria (Champaign, IL: Community Research Associates).

Transferencia de jóvenes desde tribunales juveniles a tribunales para adultos (envío al tribunal penal para adultos)

El envío al tribunal penal para adultos es el proceso de transferir a un(a) joven desde una jurisdicción de un tribunal juvenil al penal para adultos con el propósito de procesarlo

como un adulto. El Apéndice G describe los procesos de envío a tribunales para adultos que se permiten en cada estado de los EE.UU.

La información del condado de Los Ángeles proporciona evidencia del desigual envío a tribunales penales para adultos de la juventud latina. En 1996, los blancos constituían el 25%, los latinos el 51%, los afroamericanos 13% y los asiáticos y otras razas el 11% de la población del condado de Los Ángeles entre edades de 10 y 17 años. En contraste, la juventud latina y otros jóvenes de color combinados mostró un sorprendente 95% de casos en el que se encontró que los(as) jóvenes “no se ajustaban” al tribunal juvenil y fueron transferidos(as) a tribunales para adultos en ese año. La juventud latina mostró el porcentaje más alto encontrado de casos que no se ajustaban (59%). Fue 6 veces más probable que la juventud latina fuese considerada no apropiada para tribunales juveniles y renunció a sus derechos ante los tribunales para adultos en el condado de Los Ángeles (Males & Macallair, 2000).

Decisión de juicio penal y pronunciamiento judicial.

Al nivel de la de decisión de juicio penal y pronunciamiento judicial, a la juventud latina se le envía a instalaciones correccionales con mayor frecuencia y por más tiempo que a la juventud blanca que comete los mismos delitos (Poe-Yamagata & Jones, 2000). Por ejemplo, Males y Macallair (2000) ofrecen información que indica que es 4 veces más probable que la juventud latina sea consignada por jueces de tribunal juvenil a la Autoridad Juvenil de California que la juventud blanca, y 1.75 veces más probable que sea sentenciada a la CYA por jueces del tribunal penal para adultos.

Consignación.

La proporción de jóvenes latinos(as) reclusos en las instalaciones de la Autoridad Juvenil de California ha crecido de manera constante durante los pasados 20 años, en tanto que el porcentaje tanto de jóvenes blancos(as) y negros(as) arrestados(as) ha disminuido. La Autoridad Juvenil de California informó que los latinos(as) representaron el 49% de jóvenes encarcelados en sus instalaciones en 1999. (CYA, junio de 2001), y prevé que la juventud latina representará el 65% del sistema de justicia juvenil en ese estado dentro de los próximos años (Hayes-Bautista & Nichols, 2000). Más aún, existe evidencia de que la juventud latina está sujeta a castigos más severos en el sistema judicial juvenil (Poe-Yamagata & Jones, 2000). El porcentaje de juventud latina en prisiones estatales para adultos es también mayor que el porcentaje de juventud latina en la población general de los EE.UU. (Strom, 2000).

La Tabla 5 presenta los índices de desproporcionalidad de la juventud latina en colocaciones residenciales en cada uno de los 50 estados de los EE.UU. y en el Distrito de Columbia en 1999.

La información de Arizona muestra la representación desproporcionada de juventud latina en todos los niveles del procesamiento (véase la Tabla 6).

De manera similar, Human Rights Watch (2002) informó que la juventud latina está confinada en colocaciones institucionales en tasas más altas que la juventud blanca en 39 estados y más de 3 veces la tasa de la juventud blanca en ocho estados: Connecticut, Michigan, Dakota del Norte, Pensilvania, Dakota del Sur, Vermont, Virginia del Oeste y Wisconsin (Human Rights Watch, 2002; disponible en:

<http://www.hrw.org/press/2002/02/race-227.htm>) (Véase la Tabla 7).

Además, a la juventud latina se le encarcela a tasas de 7 a 17 veces más que a la juventud blanca en cuatro estados: Connecticut, Hawaii, Massachussets y New Hampshire (Human Rights Watch, 2002; véase la Tabla 8) (disponible en: <http://www.hrw.org/press/2002/02/race-227.htm>)

Tabla 5
 ÍNDICES DE DESPROPORCIONALIDAD DE LA JUVENTUD LATINA EN COLOCACIONES RESIDENCIALES (1999)

	Total De jóvenes (10-17)	Jóvenes latinos(as) (10-17)	Por ciento de juventud latina (10-17)	Total de jóvenes en colocaciones residenciales	Juventud latina en colocaciones residenciales	Por ciento de juventud latina en colocaciones residenciales	Índice de desproporcionalidad ¹
AL	477,563	6,101	1.3%	1,550	15	1.0%	0.8
AK	91,197	3,598	3.9%	340	15	4.4%	1.1
AZ	568,426	168,012	29.6%	1,898	792	41.7%	1.4
AR	301,915	8,736	3.0%	699	12	1.7%	0.6
CA	3,708,721	1,445,624	39.0%	13,951	6,450	46.2%	1.2
CO	485,774	92,203	19.0%	1,616	543	33.6%	1.8
CT	372,161	41,971	11.3%	926	258	27.9%	2.5
DE	80,514	3,885	4.8%	320	12	3.8%	0.8
FL	1,594,638	271,353	17.0%	6,144	495	8.1%	0.5
GA	899,666	34,162	3.8%	3,573	45	1.3%	0.3
HI	122,726	13,308	10.8%	100	12	12.0%	1.1
ID	163,634	15,892	9.7%	321	48	15.0%	2.7
IL	1,385,399	186,201	13.4%	3,459	396	11.4%	0.9
IN	690,655	22,910	3.3%	2,527	78	3.1%	0.9
IA	343,147	9,845	2.9%	1,017	54	5.3%	1.8
KS	327,094	23,768	7.3%	1,098	144	13.1%	1.8
KY	440,709	4,600	1.0%	1,146	6	0.5%	0.5
LA	550,067	14,636	2.7%	2,394	30	1.3%	0.5
ME	145,269	1,125	0.8%	218	3	1.4%	1.8
MD	585,993	25,835	4.4%	1,411	27	1.9%	0.4
MA	654,547	57,912	8.8%	1,089	384	35.3%	4.0
MI	1,185,807	41,346	3.5%	3,814	372	9.8%	2.8
MN	606,985	14,694	2.4%	1,577	87	5.5%	2.3
MS	341,977	3,105	0.9%	784	105	13.4%	14.9
MO	650,332	12,958	2.0%	1,152	18	1.6%	0.8
MT	111,887	2,432	2.2%	237	15	6.3%	2.9
NE	210,269	12,866	6.1%	687	93	13.5%	2.2
NV	208,836	45,605	21.8%	732	132	18.0%	0.8
NH	146,159	2,941	2.0%	216	15	6.9%	3.5
NJ	874,740	129,720	14.8%	1,894	333	17.6%	1.2
NM	225,971	104,712	46.3%	813	519	63.8%	1.4
NY	1,918,566	331,855	17.3%	4,609	351	7.6%	0.4
NC	854,242	26,025	3.0%	1,429	30	2.1%	0.7
ND	79,123	1,112	1.4%	223	6	2.7%	1.9
OH	1,314,251	27,393	2.1%	4,051	108	2.7%	1.3
OK	411,257	22,216	5.4%	1,063	60	5.6%	1.0
OR	383,238	34,699	9.1%	1,075	117	10.9%	1.2
PA	1,339,323	49,318	3.7%	3,237	360	11.1%	3.0
RI	109,028	9,846	9.0%	265	57	21.5%	2.4
SC	432,468	7,180	1.7%	1,554	3	0.2%	0.1
SD	95,370	1,398	1.5%	570	15	2.6%	1.7
TN	598,237	9,292	1.6%	1,360	9	0.7%	0.4
TX	2,474,539	894,122	36.1%	6,706	2,568	38.3%	1.1
UT	307,959	23,920	7.8%	880	147	16.7%	2.1
VT	69,486	637	0.9%	67	0	0.0%	0.0
VA	742,923	34,008	4.6%	2,662	99	3.7%	0.8
WA	683,116	61,016	8.9%	1,854	183	9.9%	1.1
DC	36,766	3,140	8.5%	229	12	5.2%	0.6
WV	192,103	1,204	0.6%	316	3	0.9%	1.5
WI	651,918	23,280	3.6%	1,870	150	8.0%	2.2
WY	63,579	4,592	7.2%	298	36	12.1%	1.7

¹ Este índice fue calculado dividiendo el por ciento de juventud latina en colocaciones residenciales entre el por ciento de jóvenes latinos(as).

Fuente: Snyder, Poole, & Wan (2000). *Fácil acceso a las poblaciones de jóvenes. (Easy access to juvenile populations)*. En línea. Dominio en la red de la Oficina de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés). Disponible en: www.ojjdp.ncjrs.org/ojstatbb/ezapop/.

Tabla 6 JÓVENES PROCESADOS(AS) EN L SISTEMA JUDICIAL DE ARIZONA (FY 2000): PORCENTAJES POR RAZA y ETNIA E ÍNDICES DE DESIGUALDAD							
	Latino(a)	Afronorteamericanos	Blancos	Nativos	Asiáticos/ Islas del Pacífico	Otros	Desconocidos
% de la población general (10-17)*	29.6%	4.7%	84.4%	8.4%	2.5%		
Remitidos	35.7% 1.2	6.3% 1.3	50.4% 0.6	5.8% 0.7	0.6% 0.2	0.4%	0.7%
Desviados	34.9% 1.2	5.3% 1.1	52.8% 0.6	4.9% 0.6	0.7% 0.3	0.3%	1.1%
Recursos presentados	38.8% 1.3	7.8% 1.6	46.4% 0.6	5.8% 0.7	0.5% 0.2	0.4%	0.3%
Desestimados	40.9% 1.4	8.0% 1.7	42.9% 0.5	4.8% 0.6	0.3% 0.1	1.7%	1.4%
Sólo sanción	43.8% 1.5	6.1% 1.3	42.2% 0.5	6.9% 0.8	0.4% 0.2	0.5%	0.0%
Libertad condicional estándar	36.2% 1.2	7.1% 1.5	49.6% 0.6	6.1% 0.7	0.6% 0.2	0.4%	0.1%
Supervisión intensiva de libertad condicional juvenil	43.1% 1.5	7.1% 1.5	45.2% 0.5	4.1% 0.5	0.3% 0.1	0.2%	0.0%
Decisión de juicio penal del Departamento de Correcciones Juveniles de Arizona	45.9% 1.6	10.3% 2.2	37.8% 0.4	5.4% 0.6	0.3% 0.1	0.2%	0.0%
Presentación directa de recurso	48.9% 1.7	11.7% 2.5	32.5% 0.4	5.0% 0.6	0.5% 0.2	0.0%	1.3%
Transferidos	38.1% 1.3	11.6% 2.4	48.3% 0.6	2.0% 0.2	0.0% 0.0	0.0%	0.0%
Detenidos	39.2% 1.3	8.2% 1.7	44.2% 0.5	7.1% 0.8	0.6% 0.2	0.6%	0.2%

Fuente: Jóvenes Procesados(as) en el Sistema Judicial de Arizona (Juveniles Processed in the Arizona Court System FY00). Disponible en: <http://www.supreme.state.az.us/jisd/>

*Fuente para estadísticas de población general: Snyder, Poole, y Wan (2000). *Fácil Acceso a las Poblaciones Juveniles (Easy Access to Juvenile Populations)*. Disponible en: <http://www.ojdp.ncjrs.org/ojstatbb/ezapop> NOTA: La población total es la suma de 4 categorías de raza proporcionadas por Arizona: Afronorteamericanos (4.7%) + Blancos (84.4%) + Nativos (8.4%) + Asiáticos / Islas del Pacífico (2.5%). Incluimos una columna con el porcentaje de jóvenes latinos(as) en edades de 10-17 en Arizona (29.6%) para objetos de calcular los índices de desigualdad.

Tabla 7
TASAS DE RECLUSIÓN EN INSTALACIONES DE DETENCIÓN JUVENIL POR RAZA

	<i>Blancos</i>	<i>Negros</i>	<i>Latinos</i>	<i>Proporción Negros /Blancos</i>	<i>Proporción Latinos /Blancos</i>
AL	112	242	96	2.2	0.9
AK	111	316	302	2.8	2.7
AZ	80	357	139	4.5	1.7
AR	94	283	112	3.0	1.2
CA	100	502	169	5.0	1.7
CO	121	453	296	3.7	2.5
CT	56	334	208	6.0	3.8
DE	23	127	15	5.5	0.6
DC	7	51	9	7.0	1.2
FL	141	337	101	2.4	0.7
GA	135	314	72	2.3	0.5
HI	61	68	88	1.1	1.5
ID	156	263	179	1.7	1.1
IL	89	285	67	3.2	0.8
IN	143	489	196	3.4	1.4
IA	138	762	275	5.5	2.0
KS	117	587	210	5.0	1.8
KY	120	470	244	3.9	2.0
LA	82	372	55	4.5	0.7
ME	125	272	279	2.2	2.2
MD	73	261	79	3.6	1.1
MA	113	393	276	3.5	2.4
MI	89	369	647	4.1	7.2
MN	97	491	198	5.0	2.0
MS	126	233	224	1.8	1.8
MO	130	388	131	3.0	1.0
MT	128	434	245	3.4	1.9
NE	222	1145	465	5.2	2.1
NV	163	473	126	2.9	0.8
NH	129	551	205	4.3	1.6
NJ	42	377	109	9.1	2.6
NM	73	234	118	3.2	1.6
NY	82	385	158	4.7	1.9
NC	83	196	45	2.4	0.5
ND	102	381	687	3.7	6.7
OH	92	371	185	4.0	2.0
OK	136	306	114	2.2	0.8
OR	147	413	299	2.8	2.0
PA	115	687	515	6.0	4.5
RI	94	584	226	6.2	2.4
SC	111	269	64	2.4	0.6
SD	181	2667	1283	14.8	7.1
TN	141	322	144	2.3	1.0
TX	105	302	117	2.9	1.1
UT	145	705	240	4.9	1.7
VT	74	646	436	8.8	5.9
VA	114	397	149	3.5	1.3
WA	110	502	248	4.6	2.3
WV	105	398	361	3.8	3.4
WI	72	629	222	8.7	3.1
WY	249	1092	515	4.4	2.1
Nacional	105	350	159	3.3	1.5

Fuente: Human Rights Watch (2002), Tabla 6 . Disponible en:

<http://hrw.org/backgrounder/usa/race>

Nota: Los centros de detención juvenil incluyen hogares para niños(as) rechazados(as), centros de tratamiento residencial y centros de detención, entre otros, que enlista la Oficina de Censos de los EE.UU.

Tabla 8
ENCARCELAMIENTO DE JÓVENES LATINOS(AS) JÓVENES DE 18 AÑOS

	<i>Blancos</i>	<i>Negros</i>	<i>Latinos</i>	<i>Proporción Negros /Blancos</i>	<i>Proporción Latinos /Blancos</i>
AL	10	44	28	4.7	2.9
AK	14	14	10	1.0	0.7
AZ	50	192	81	3.9	1.6
AR	33	129	31	4.0	1.0
CA	15	37	18	2.6	1.3
CO	10	58	20	5.9	2.1
CT	11	254	125	22.2	10.9
DE	2	23	7	14.6	4.6
DC	0	44	9	n/a	n/a
FL	18	119	23	6.8	1.3
GA	15	92	20	6.1	1.3
HI	2	0	17	n/a	7.6
ID	18	53	33	2.9	1.8
IL	13	87	17	6.7	1.3
IN	22	150	26	6.8	1.2
IA	5	127	28	25.1	5.4
KS	10	67	19	7.0	2.0
KY	15	52	32	3.4	2.1
LA	26	91	16	3.5	0.6
ME	1	0	0	0.0	0.0
MD	6	56	3	8.8	0.4
MA	5	59	43	12.0	8.8
MI	22	65	35	2.9	1.6
MN	7	19	9	2.9	1.4
MS	13	88	50	6.6	3.8
MO	17	74	26	4.2	1.5
MT	19	434	82	22.6	4.3
NE	9	45	11	5.2	1.2
NV	22	120	62	5.4	2.8
NH	6	37	103	6.2	17.5
NJ	1	20	7	15.4	5.7
NM	42	206	73	4.9	1.8
NY	14	119	34	8.3	2.4
NC	19	90	17	4.7	0.9
ND	1	0	0	0.0	0.0
OH	14	60	27	4.3	2.0
OK	7	43	10	6.5	1.5
OR	19	184	28	9.8	1.5
PA	7	54	43	7.4	5.9
RI	0	19	6	n/a	n/a
SC	29	94	7	3.3	0.2
SD	48	248	177	5.2	3.7
TN	6	26	15	4.5	2.7
TX	41	159	49	3.9	1.2
UT	21	48	29	2.3	1.4
VT	12	0	54	0.0	4.5
VA	14	59	9	4.3	0.6
WA	9	75	19	7.9	2.0
WV	6	7	0	1.1	0.0
WI	29	182	41	6.3	1.4
WY	43	91	26	2.1	0.6
Nacional	16	86	32	5.3	2.0

Fuente: Human Rights Watch (2002), Tabla 7. Disponible en: <http://hrw.org/backgrounder/usa/race>

Nota: Cifras calculadas con base en la información de la Oficina de Censos de los EE.UU. del Censo del año 2000 sobre residentes estatales y población encarcelada. Las instalaciones de arresto incluyen prisiones, centros de arresto federales, barricadas y cárceles disciplinarias militares, cárceles en departamentos de policía, casas de transición utilizadas para propósitos correccionales, cárceles locales, granjas de trabajo y otros.

Sin embargo, existen algunos indicativos de reducciones en la representación desproporcionada de individuos de grupos minoritarios en otros estados. Por ejemplo, la información de Ohio revela que el porcentaje de juventud latina consignada por delitos jóvenes disminuyó en un 19% desde 1996 (2.6%) al año 2000 (2.1%), el mismo periodo de tiempo durante el cual el porcentaje de juventud blanca fue consignada por delitos jóvenes disminuyó un 14% y el porcentaje de juventud negra que fue consignada por delitos jóvenes disminuyó 8% (véase la Tabla 9).

Categoría	1996	1997	1998	1999	2000
Latina	74 2.6%	65 2.6%	49 2.1%	50 2.2%	47 2.1%
Blanca	1,275 45.2%	1,187 46.9%	1,185 50.3%	1,136 50.0%	1,144 51.6%
Negra	1,409 49.9%	1,233 48.7%	1,080 45.8%	1,024 45.1%	952 54.0%

Fuente: Tabla 3, Departamento de Servicios Juveniles de Ohio / Informes de Tendencias Regionales (Ohio Department of Youth Services Commitment/Regional Trend Reports) (FYs 1996-1997 hasta 1999-2000).

No queda claro por qué existió una reducción en el porcentaje de juventud latina consignada por delitos jóvenes en Ohio durante este periodo de tiempo. Sin embargo, esta reducción se presentó en un momento en el que *todas* las consignaciones de jóvenes estaban disminuyendo en Ohio en un 19.4%. En consecuencia, la disminución del 19% en consignaciones de latinos(as) fue igual a la disminución de consignaciones en Ohio.

En contraste, las consignaciones por encarcelamiento de la juventud latina en Nueva Jersey aumentaron de 1998 (203) a 1999 (268), pero luego volvió a disminuir en el año 2000 (180). Estos datos podrían sugerir un avance reciente para la juventud latina; sin embargo, el patrón para los(as) latinos(as) en Nueva Jersey simplemente reflejó el patrón de aumento y posterior disminución de toda la juventud que fue encarcelada en el estado durante el periodo de 1998-2000 (datos del estudio proporcionados por el estado de Nueva Jersey).

Implicaciones de estas conclusiones.

Por lo general en los Estados Unidos, a la juventud latina se le arresta de manera desigual, renuncian a sus derechos y acaban en tribunales penales para adultos. Sus sentencias son más severas y sus consignaciones son por mucho más tiempo que las de la juventud blanca que comete los mismos delitos.

La representación desproporcionada y el trato desigual de la juventud latina en el sistema de justicia son más evidentes en algunos estados que en otros. Por ejemplo, los índices de desigualdad de la juventud latina en colocaciones residenciales en 1999 fueron mayores a 2.0 para el 26% de los estados de los EE.UU.: Mississippi (14.9), Massachusetts (4.0), New Hampshire (3.5), Pensilvania (3.0), Montana (2.9), Michigan (2.8), Idaho (2.7), Connecticut (2.5), Rhode Island (2.4), Minnesota (2.3), Nebraska (2.2), Wisconsin (2.2), y Utah (2.1). Las cifras desproporcionadas de la juventud latina se reportan en el sistema de justicia juvenil en muchos de los estados con grandes

poblaciones de latinos(as): California, Texas, Arizona, Colorado, Nevada. Todos estos estados en particular deben examinar los procedimientos de consignación y encontrar las formas a fin de reducir el trato desigual a la juventud latina.

Es importante tener presente que los procedimientos de información no son uniformes en los estados, así que resulta difícil evaluar la exactitud de los índices de desigualdad. Los sorprendentemente bajos índices en Florida, Nueva York y el Distrito de Columbia, entre otros, indican preocupaciones relativas a los métodos de recolección de información (véase la Conclusión 2 más adelante).

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- La Oficina de Censos y el Departamento de Justicia deben realizar una revisión independiente de todos los estados que documentan los métodos para atacar cuestiones de desigualdad de la juventud latina. De forma más notable, los estados deben compartir sus estrategias para documentar a la juventud latina en el sistema de justicia. Con base en esta revisión, es posible desarrollar una estrategia común para todos los estados que facilitarían una metodología exacta y consistente para realizar el monitoreo e implementar la documentación de los(as) latinos(as) que llegan a tener contacto con el sistema de justicia.
- Modernizar los procedimientos de evaluación de riesgos que con tanto éxito se hizo en el condado de Santa Cruz, en California y en el condado de Multnomah (Portland), Oregon (mismos que se tratan en la Sección 7 del presente informe).

Conclusión 2.

Los medios actuales para recabar y tener acceso a datos son inadecuados, dando como resultado conteos demasiado bajos e inexactitudes en el señalamiento de la representación desproporcionada y el trato desigual de los(as) jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia de los Estados Unidos.

Por qué el sistema debe cambiar: dificultades burocráticas para obtener información.

Una estrategia que utilizamos para recabar información sobre la representación desproporcionada de la juventud latina fue pedir al(a) Director(a) de Justicia Juvenil o a la persona del personal designada que respondiese a un estudio breve (véase el Apéndice E) y que luego nos proporcionara series de información de todo el estado sobre la juventud latina en el sistema de justicia en su estado. Debido a que el gobierno federal espera que cada estado recabe dicha información, pensamos que terminar este proceso sería relativamente fácil y directo.

Sin embargo, obtener información de los estados es un proceso complejo y frustrante. Por ejemplo, aun cuando el(a) representante estatal de Ohio respondió tan sólo después de una llamada telefónica, la mayoría de los estados requirió de 6 ó más llamadas. Obtener respuestas útiles de California requirió un total de 17 llamadas; otros estados requirieron también de un amplio seguimiento de llamadas: Michigan 10 llamadas, Texas 11 llamadas y Pensilvania 13 llamadas.

Cuando hicimos contacto con **California** en relación con la participación en nuestro estudio, el(a) coordinador(a) DMC estatal completó el estudio y nos envió con el Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) del estado, donde se conserva la información en el sistema Judicial Juvenil y en el Sistema de Estadísticas de Libertad Condicional. El representante del DOJ nos informó que no había información de todo el estado disponible, así que necesitaríamos especificar de qué condados deseábamos recibir la información. Posteriormente, cuando solicitamos la información de condados específicos durante los 5 años anteriores, se nos dijo que la información no estaba disponible. También se nos dijo que el sistema había sido desactivado y posteriormente reactivado en 1997 y que algunos condados elegidos no tenían la información disponible. Finalmente, la persona de contacto indicó que ella tenía que obtener un permiso especial para darnos la información debido a que el departamento sólo había otorgado tales datos al gobierno mismo con anterioridad a nuestra solicitud. Después de una espera de 4 meses, hicimos contacto con otra fuente de la Autoridad Juvenil de California: una persona de la CYA respondió al estudio (de nuevo) y suministró una serie de información (pero una que era diferente de la que se nos prometió originalmente).

Contactamos al(a) Director(a) de Justicia Juvenil en **Nuevo México** e hicimos el seguimiento del contacto con un facsímil y una llamada telefónica. Sin embargo, el departamento nos informó que el director ya no ocupaba ese puesto y que tres o cuatro nuevos directores habían llegado y se habían ido desde que se fue. El departamento nos solicitó enviar el estudio de nuevo vía fax; volvimos a enviarles el estudio e hicimos varias llamadas de seguimiento. En nuestra conversación inicial con el departamento, la persona de contacto indicó que no había problema alguno en estar disponible para participar en el estudio, pero que ella no estaba segura de algunas de las preguntas y que necesitaba obtener la información de otras divisiones. Solicitó que la llamáramos de nuevo en una fecha específica a una hora en particular, pero no estuvo disponible cuando la llamamos. Posteriormente le dejamos 8 mensajes con el departamento, pero nuestras llamadas nunca fueron contestadas. Finalmente, después de 8 meses, recibimos un estudio con respuestas (pero no la lista de datos) de Nuevo México.

Después de nuestro contacto inicial con el Departamento de Justicia Juvenil en **Illinois**, el departamento nos contactó para enviarnos a una persona más adecuada. Sin embargo, el número de contacto que se nos proporcionó era incorrecto, así que tuvimos que hacer varias llamadas adicionales a fin de localizar a la persona de contacto. Finalmente, pudimos contactar a un(a) especialista en justicia juvenil. Este(a) especialista tuvo en su poder el estudio, pero no tenía tiempo aún para trabajar en él. Le pedimos si es que podría echarle un vistazo posteriormente en la semana. Después de más de una semana, volvimos a contactar al(a) especialista. Respondió que aún no había respondido el estudio, pero que lo enviaría esa semana. Después de que pasó otra semana, llamamos otra vez. El(a) especialista nos informó que ya no trabajaría más para el departamento y que estaba pasando el estudio a su substituto(a). Nos dijo que había tenido acceso a la serie de información que estábamos buscando y que nos enviaría vía fax la información ese día.

Nunca lo hizo, a pesar de numerosas llamadas de seguimiento. Varios meses más tarde, después de que el nuevo Especialista en Justicia Juvenil había sido contratado, Illinois nos envió un estudio respondido (pero no la lista de datos).

Procedimientos burocráticos frustrantes, llamadas sin respuesta y cambios de personal son todos ellos problemas muy comunes que encuentran aquellos que buscan información de los estados. Nuestra experiencia muestra los obstáculos que las organizaciones comunitarias, los legisladores, la prensa y el público en general encuentran cuando intentan obtener información básica sobre la juventud en el sistema de justicia. La falta de respuesta de la burocracia, a su vez, sofoca los esfuerzos para producir el cambio.

Lo que es más, la mayoría de los estados en nuestro estudio no proporcionaron respuestas a nuestra encuesta en relación con el por qué no recababan datos sobre la juventud latina en el sistema de justicia. Para algunos estados, la inmigración de latinos(as) es un fenómeno relativamente reciente; en años anteriores, por lo tanto, no era necesario el recabar información sobre los(as) latinos(as) en el sistema de justicia. Por ejemplo, cuando se le preguntó a Carolina del Norte por qué el estado no había recabado información sobre la juventud latina en el sistema de justicia, un empleado del gobierno respondió: “No era una cuestión a tratar sino hasta que hubo una explosión de la población”. Otros estados, sin embargo, no pueden hacer ese tipo de reclamaciones. Nueva York y varios estados del suroeste, por ejemplo, han tenido durante décadas poblaciones de latinos(as) muy significativas. Además, incluso estados que tienen pequeñas poblaciones de gente de color deberían llevar información sobre la juventud latina, ya que ello se les requiere por ley.

Informes de los estados sobre la cambiante demografía de los(as) latinos(as).

Le pedimos a cada estado que nos informara qué tanto había afectado la demografía al pronunciamiento judicial de la juventud latina durante los últimos dos o tres años. La respuesta a esta pregunta varió mucho en los estados que estudiamos. Hablando de manera general, sin embargo, los estados no proporcionaron respuestas particularmente útiles para esta encuesta. Por ejemplo:

- Tanto **California** como **Texas** reportaron un aumento en la población latina, así como un aumento en los arrestos, detenciones y confinamiento de juventud latina en edades de entre 10-17; sin embargo, ningún estado indicó cómo es que la cambiante demografía había influido en los procedimientos del sistema de justicia.
- **Carolina del Norte** informó de un aumento del 330% en la juventud latina desde 1990 y especuló que “probablemente habría un aumento en la criminalidad juvenil cometida por los(as) latinos(as), especialmente dentro de la segunda generación”. (Debe notarse, sin embargo, que la población base de Carolina del Norte fue relativamente pequeña en 1990, de tal forma que la conclusión de que el estado había experimentado un gran aumento en el porcentaje de la población de latinos(as) debe interpretarse con cautela).
- **Nuevo México** observó que, hasta tiempos recientes, era un estado de “mayoría de individuos de grupos minoritarios” (esto es, más latinos(as) en la población que los blancos), y que las tasas de encarcelamiento eran iguales a las estadísticas de la población en general. Hoy en día, sin embargo, el estado informa que es difícil saber

por qué las tasas de encarcelamiento han cambiado y se observa que muchos ciudadanos están confundidos por los términos *raza* y *etnia*.

- **Ohio**, por otra parte, no informó cambio alguno en el pronunciamiento judicial de la juventud latina. (Ohio tuvo solamente un aumento del 1% en la juventud latina en residencia).
- Por el contrario, **Arizona** observó que la población juvenil total de latinos(as) había aumentado durante los pasados 10 años a 29.2%, en tanto que el porcentaje de jóvenes consignados al Departamento de Correcciones Juveniles había permanecido estable en 43-44% durante los 5 años pasados.

¿Cuáles son los obstáculos para recabar información sobre la juventud latina en el sistema de justicia?

Varios obstáculos para una exacta recolección de información aquejan actualmente al sistema. Kentucky nos da un ejemplo. Las observaciones en las actividades de los DMC de Kentucky en 1999 llevaron a la conclusión de que los sistemas de información estatal eran incompletos y que existían graves preocupaciones relativas a si los datos se estaban recabando de manera rutinaria (Departamento de Justicia Juvenil de Kentucky, 2000). “Quizá lo más molesto”, indica el informe estatal, “es que la fuente de información de la cual está disponible la mayor parte de la información sobre los casos, es una fuente que no ha llevado de manera rutinaria una buena información sobre la raza” (Departamento de Justicia Juvenil de Kentucky, 2000, Pág. 24). Después de revisar los sistemas de información existentes en el estado, el(a) coordinador(a) de campo de investigación y estadísticas de Kentucky observó las siguientes limitaciones y los obstáculos potenciales:

- Muy pocas dependencias u organizaciones han codificado de forma electrónica sus datos a nivel de todo el estado.
- La información de codificación ha sido inconsistente y se han presentado lagunas de tiempo cuando la información no se recolecta. Por ejemplo, falta parte de la información computarizada, como la raza de los delincuentes, debido a que el centro de la recolección de información dependía de la administración de los casos más que de un análisis total.
- Los elementos críticos de la información como raza y etnia, género, edad y tipo de delito no se recaban de manera uniforme en todo el sistema de justicia juvenil.
- Con frecuencia, la raza y la etnia se codifican de manera diferente según la dependencia. (Departamento de Justicia Juvenil de Kentucky, 2000, Pág. 27).

Las respuestas de los estados a nuestro estudio hicieron eco a estas preocupaciones. Cuando se les pregunto sobre los obstáculos para recabar información sobre la juventud latina en los sistemas de justicia, las respuestas de los estados cayeron en estas categorías generales:

- El personal del estado cuenta con recursos y / o tiempo insuficiente para recabar la información. Durante épocas de dificultad económica, especialmente cuando se recortan los presupuestos, es probable que este obstáculo se vuelva más preocupante.

- Los procedimientos departamentales para recolectar información en las jurisdicciones y dependencias son inconsistentes. Estas inconsistencias provocan que se comparen “manzanas” con “naranjas”.
 - Los estados utilizan métodos diferentes para recabar y presentar información sobre las poblaciones latinas en el sistema de justicia, incluyendo definiciones diferentes de los términos *Latinos e Hispanos*. “Estas son etiquetas subjetivas y no objetivas”, observó una persona que respondió del estado de Michigan. En Nuevo México, el personal de aplicación de la ley determina la etnia para los informes policíacos —una tarea difícil cuando son confusas las definiciones de raza y etnia. En otros estados, la juventud puede identificarse con un grupo étnico en particular ya sea que los demás así lo acepten o no.
 - Algunos estados compilan información a nivel de condados. De acuerdo con una persona que respondió de California, existen diferencias de interpretación de datos entre los condados.
 - Otros estados recaban información únicamente a nivel estatal. El uso de metodologías diferentes en los estados, hace difícil el tener acceso a información a nivel estatal. Como resultado de ello, las solicitudes de información pueden requerir una serie de llamadas telefónicas o contactos frustrantes y no así de “una sola vez” que sean más eficientes. (Véase el recuadro, páginas 42-43).
- Los sistemas para recopilar información en muchos estados no cuentan con una categoría de “*Latinos*” o “*Hispanos*”. También pueden fallar al omitir separar la etnia de la raza de tal forma que a la juventud latina con frecuencia se le considera como blanca y algunas veces como negra. Como consecuencia, la información sobre la medida en que la población latina está representada excesivamente en el sistema de justicia juvenil es frecuentemente inexacta, minimiza de forma inadecuada el grado de representación excesiva de los(as) latinos(as) y exagera las tasas de encarcelamiento de blancos no hispanos (Holman, 2001).
- El personal estatal tiene dificultad para trabajar con diversas dependencias. Una persona que respondió de Carolina del Norte informó sobre problemas en la obtención de formas adecuadas para distinguir entre etnia y raza e indicó que un(a) trabajador(a) del estado debe lidiar con 3 departamentos diferentes para obtener la información necesaria. Otras personas que respondieron observaron frustraciones relacionadas con la necesidad de tratar con múltiples departamentos para obtener la información requerida.
- Los estados emplean a muy pocos empleados que son bilingües y que conocen sobre las diferentes culturas latinas. Como resultado de ello, con frecuencia la información es inexacta e incompleta. Una persona que respondió del estado de Nuevo México observó que los documentos están en inglés únicamente, no se requiere al personal que sea bilingüe, pero con frecuencia los documentos necesitan ser traducidos. Representantes de Carolina del Norte y de Ohio también opinaron que las barreras del idioma y las necesidades culturales específicas fueron retos que no se han atacado adecuadamente a la fecha. Incluso Texas, que tiene una población latina importante, informó que era difícil el encontrar empleados bilingües.

Implicaciones de estas conclusiones.

Los métodos actuales para registrar y reunir datos obstaculizan los intentos hechos para entender la magnitud del problema de la representación excesiva y el trato desigual de los(as) jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia. A menudo faltan fragmentos importantes de información, no se especifican las variables de modo detallado, la terminología se usa de modos incongruentes y la información no se señala de modo consistente de unas jurisdicciones a otras. Hay pocos incentivos —y escasos recursos— para que los estados les proporcionen datos a los investigadores. Sin embargo, sin investigación no es posible entender la naturaleza ni la amplitud del problema, tampoco desarrollar por completo soluciones eficaces.

Además, según observaron Leonard, Pope y Feyerherm (1995), “Entre más datos acumulen (combinen) nuestros sistemas de información, de un lugar específico a la ciudad, al condado y al estado, será más probable que la evidencia de desigualdad racial se pierda o se oculte” (Pág. 9). Estos problemas hacen que las comparaciones entre estados sean difíciles si no es que imposibles.

Además, la falta de datos exactos y congruentes sobre los(as) latinos(as) inhibe la capacidad de los investigadores para separar los datos sobre ellos de los de otros grupos raciales o étnicos en informes que pueden afectar críticamente a los cambios de las normas y el acceso a fondos para servicios. Hasta donde una jurisdicción esté tratando de efectuar un análisis exacto de la reclusión desproporcionada de jóvenes de color, como lo requieren las leyes federales, la inclusión de grandes cantidades de jóvenes latinos en la categoría de “Blancos” exagera claramente la tasa de encarcelamiento de los blancos y oculta las tasas ya substanciales de desproporción entre los jóvenes blancos y los jóvenes de color.

A fin de determinar si el pronunciamiento de sentencias de la juventud latina es proporcional a través del tiempo, los estados deben llevar información precisa sobre la raza / etnia de la juventud, tanto en el estado como en el sistema de justicia del mismo. El no recabar datos que reflejen la cambiante demografía da como resultado una información inexacta y / o incompleta sobre la juventud y sus familias, tanto dentro de los estados como en todos ellos. Por lo tanto, no está disponible información válida y confiable sobre la participación de la juventud en el sistema de justicia.

Lo que es más, a fin de documentar de forma más exacta cuestiones de desigualdad y trato desigual, los estados están experimentando un rápido crecimiento de la población latina (50%+)—por ejemplo, Carolina del Norte y Nebraska—deben utilizar información ponderada que estandarice el crecimiento de las tasas de pronunciamiento de sentencias. Dichos estados podrían, por ejemplo, utilizar ponderaciones de tres años en lugar de información anualizada a fin de minimizar la variabilidad causada por cambios rápidos en la demografía.

Estrategias potenciales para atacar este problema.

Esta área claramente requiere de convocar el poder del gobierno federal. El presente informe y otros más revelan la recolección de información en el área de tasas de arresto de jóvenes latinos(as) que es falsa, haciendo virtualmente imposible el que los estados digan si están o no cumpliendo con las disposiciones de reclusión desproporcionada de individuos de grupos minoritarios de la Ley de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia. Por lo tanto, el Congreso debe establecer inmediatamente un equipo de trabajo de alto nivel con representación académica; de organizaciones comunitarias y del

gobierno federal, estatal y local a fin de enfrentar esta cuestión y acordar normas uniformes para:

- Establecer una base de datos nacional centralizada de la información a nivel de condados a fin de rastrear los problemas de representación desproporcionada y trato desigual de la juventud latina en el sistema de justicia de los EE.UU.
- Desarrollar un procedimiento de monitoreo sistemático y uniforme para determinar el porcentaje de juventud latina que está siendo procesada en cada nivel de interacción con el sistema de justicia en cada condado a lo largo de los Estados Unidos.
- Proporcionar capacitación al personal en cada uno de los 50 estados y en el Distrito de Columbia con relación a cómo recabar información.
- Designar una organización nacional latina (por ejemplo, Fondo de Educación y Defensa Legal México Norteamericano, Consejo Nacional de La Raza) para que se convierta en un depósito nacional de datos relativos a los jóvenes latinos en el sistema de justicia y para emitir informes periódicos sobre los avances en la implicación de jóvenes latinos en el sistema de justicia. Requerir que los estados proporcionen datos anualmente.
- Dotar de fondos a una organización nacional, en colaboración con los funcionarios del sistema de justicia, a fin de realizar un censo de las instituciones juveniles (públicas y privadas) para determinar el encarcelamiento actual de la juventud latina.
- Dotar de fondos a una organización nacional, en colaboración con los funcionarios del sistema de justicia, para realizar un censo de los registros judiciales juveniles en múltiples estados, así como en los condados dentro de los estados (densidad de población latina alta, media y baja) para analizar el procesamiento judicial y el pronunciamiento de sentencias de la juventud latina.
- Requerir que todos los estados recopilen información de una manera que incluya la categoría de “latinos” o “hispanos” que permita la separación de la etnia de la raza. De esta manera, la juventud latina no será subestimada debido a que ella se podrá considerar únicamente en las categorías de blanco, negro, asiático e indio norteamericano. Realizar una auditoría interna de los estados para asegurarse que se utilizan procedimientos adecuados para distinguir entre la etnia y la raza.
- Requerir que la OJJDP, en colaboración con las dependencias estatales y municipales, desarrollen un mecanismo de información común para la documentación de la raza y etnia de los(as) latinos(as).
- Requerir que los estados recaben información y establezcan bases de datos a nivel de condados para asegurar una información precisa sobre las interacciones de la juventud latina con el sistema de justicia.

Además, las jurisdicciones federales, estatales y locales deben:

- Exhortar a que los condados con grandes poblaciones de latinos(as) imiten los procedimientos utilizados en el condado de Santa Cruz (CA) y Pórtland (OR) para determinar si se está o no “fichando” de manera desigual a la juventud

latina (Véase la Sección 7, “Planteamientos Prometedores”, para una descripción de procedimientos de muestra).

- Emplear a más profesionales bilingües que hayan demostrado competencia a lo largo de las comunidades latinas para trabajar con las dependencias estatales para asegurar la precisión de la información de las familias y de los(as) jóvenes que sean predominantemente hispanoparlantes.
- Aplicar sanciones a estados que omitan recopilar datos requeridos por la Ley de Justicia y Prevención de la Delincuencia Juvenil.
- Asegurar que los estados cuenten con todos los documentos disponibles en español a fin de minimizar los errores de interpretación.

Conclusión 3.

El sistema no proporciona definiciones uniformes para los términos *Latino* e *Hispano*

¿Es “Juanita” latina?

Juanita Turner-García es una niña con dos razas que recién ha sido arrestada y detenida para interrogarla. Su padre es puertorriqueño y su madre es afronorteamericana. ¿Cómo es que el sistema de justicia categoriza la raza / etnia de Juanita? La respuesta a esa pregunta depende del estado en que resida Juanita. Por ejemplo,

- *En Arizona, a Juanita se le definiría su propia raza y etnia;*
- *En California, a ella se le asignaría la categoría de “afronorteamericana”;*
- *En Michigan, a ella se le clasificaría como “hispana” y se le asignaría a un grupo racial específico; y*
- *En Ohio, a ella se le incluiría en las listas como con “birracial”.*

Nota: Juanita es un caso hipotético. La fuente para las definiciones de los estados es el estudio de los estados realizado por este informe.

¿Cómo es que los estados definen los términos *Latino(a)* e *Hispano(a)*?

Según se muestra en la Tabla 10, entre los estados que hemos estudiado, no existe un modelo uniforme que defina los términos *Latino* e *Hispano*. Algunas de las definiciones de los estados se basan en la raza, en tanto que otros utilizan la etnia o incluso el tono de la piel como la variable de la definición. Según también lo muestra la Tabla 10, ningún estado que respondió a nuestro estudio registra de manera rutinaria el subgrupo específico latino(a) al cual pertenece el / la joven.

Implicaciones de estas conclusiones.

Debido a que no existe un sistema uniforme para definir la raza y etnia del(a) latino(a), las comparaciones entre estados de la información sobre la juventud latina son inexactas. Hasta que exista una definición y un sistema de información uniforme, no podemos determinar la medida precisa de la representación desproporcionada y del trato desigual

de los(as) latinos(as) en el sistema de justicia y, por tanto, correremos el riesgo de inflar la tasa de arresto de la juventud blanca y subestimar la tasa de arrestos de la juventud latina.

Tabla 10 DESCRIPCIONES DE QUIENES RESPONDIERON AL ESTUDIO DE CÓMO LOS ESTADOS DEFINEN EL TÉRMINO <i>LATINO(A)</i>		
<i>Estado</i>	<i>Bases para la definición</i>	<i>¿A los subgrupos étnicos se les separa de la categoría general de latino(a)?</i>
Arizona	El(a) joven define su etnia.	No
California	El(a) joven define su etnia, pero, de acuerdo al respondedor del estudio, “se asignan guardias de origen mixto al grupo con color de piel más oscuro de su herencia racial que se reporta”*	No
Illinois	El(a) joven define su etnia.	No
Michigan	“Hispano” es una etnia separada de la raza.	No
Nuevo México	El(a) joven define su etnia.	No
Carolina del Norte	Al(a) joven los registradores adultos le asignan su categoría.	No
Ohio	El(a) joven en la lista tiene dos razas.	No
*Cuando le solicitamos una explicación adicional a estas otras fuentes, dos empleados de la Autoridad Juvenil de California nos informaron que el(a) joven eligió su propia identificación racial. Cada categoría de raza incluye también una subcategoría para etnia. Por tanto, por ejemplo, si un(a) joven determina por sí mismo(a) ser “afronorteamericano” e “hispano(a), entonces el(a) joven se dice que es afronorteamericano con subtipo hispano(a).		

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- Establecer un equipo nacional de alto nivel, según se describió en la Conclusión 2.
- Alternativamente, la Oficina de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia, en colaboración con las dependencias estatales y locales, deben desarrollar un mecanismo de información común para documentar la raza y etnia de los(as) latinos(as). Esta estrategia debería emplearse a todos los niveles del sistema de justicia juvenil—incluyendo las paradas y arrestos por parte de la policía, las detenciones, los procedimientos judiciales, la libertad condicional, las dependencias de consignación estatal, etc.—a fin de asegurar información precisa y consistente en todos los niveles.
- Los estados deben adoptar un modelo que permita que la juventud identifique su propia raza y / o etnia. Además, dada la creciente tasa de casamientos multirraciales e interétnicos y las familias en los Estados Unidos y en el mundo, la juventud multirracial y pluriétnica debe poder identificar y reportar su

herencia diversa y no se le debe requerir que seleccione una sola categoría racial o étnica. Deben tomarse en cuenta los métodos para evitar la duplicación de información, la sobreestimación y demás inexactitudes en las cifras que se reportan de jóvenes en el sistema.

Conclusión 4.

El sistema no separa la etnia de la raza.

¿Cómo es que la raza debe definirse para los(as) latinos(as)?

Rosa, José, y María, todos ellos nacieron en la República Dominicana e inmigraron a los Estados Unidos; los tres, por lo tanto, son latinos(as).

Sin embargo:

- *Los antepasados de Rosa fueron esclavos traídos del África. La República Dominicana los considera negros.*
- *Los antepasados de José son una mezcla de colonizadores españoles y los indios nativos. A él la República Dominicana lo clasifica como “blanco”.*
- *La madre de María es negra y su padre es blanco. La República Dominicana clasifica a María como “mulata”.*

¿Cómo es que Rosa, José y María deberían definir su raza? ¿Cuáles de ellos deberán indicar que son “Latinos”, “Hispanos”, “Blancos”, “Negros”, “Birraciales”, “Mulatos”? Si Rosa es clasificada como “Negra” y José como “Blanco”, los excluyen esas designaciones aplicadas por el gobierno de la consideración como “Latinos”?

NOTA: Rosa, José y María son ejemplos hipotéticos.

Las personas de antepasados hispanos y latinos pueden ser de cualquier raza; ellas también pueden elegir identificar su raza como hispana o latina. Sin embargo, los sistemas actuales de recopilación de información por lo general omiten explicar estos hechos.

¿Por qué es importante separar la raza de la etnia?

El Censo del año 2000 muestra que la composición racial y étnica de los Estados Unidos está cambiando con rapidez (Oficina de Censos de los EE.UU., 2001). Por ejemplo, la población latina creció en un 60% durante la década de los 90, haciendo que el número de latinos(as) fuese igual al número de afroamericanos en los Estados Unidos. (Holman, 2001). Sin embargo, la conclusión de que son cifras iguales las de los(as) afroamericanos y los(as) latinos(as) puede no ser exacta. Típicamente, a los afroamericanos se les representa de manera exacta en los registros demográficos que incluyen la categoría de raza, en tanto que a los(as) latinos(as) no. De acuerdo con la Oficina de Censos, el 96% de los(as) latinos(as) en los Estados Unidos eligen “blanca” u “otra” como su raza (Programa Interuniversitario para la Investigación Latina, 2001). Las categorías raciales utilizadas en el Censo del año 2000 no incluyeron la categoría “latina” o “hispana”, lo cual confundió a muchos de los encuestados latinos(as). No tuvieron opción pero reportaron su raza como “blanca” u “otra”. La falta de una categoría de opción discreta de “latina” o “hispana” para la pregunta del Censo del año 2000 sobre la identidad racial podría haber causado una subestimación en el informe de las cifras de la población Hispana / Latina. Al día 1° de julio de 1997, el Censo de los EE.UU. informó que a los(as) latinos(as) se les consideraba el 13.7% de la población blanca, 5.1% de la población negra, 17.6% de la población Indio norteamericano / originaria de Alaska y 6.3% de la población asiática y nacida en las Islas del Pacífico (disponible en: www.census.gov/population/estimates/rho.txt).

El impacto de esta situación está ampliamente demostrado en un informe intitulado: *Enmascarando la División: Cómo es que las Estadísticas de Prisiones Oficialmente Reportadas Distorsionan las Realidades Raciales y Étnicas del Crecimiento de las Prisiones (Masking the Divide: How Officially Reported Prison Statistics Distort the Racial And Ethnic Realities of Prison Growth)* (Holman, 2001). Utilizando la información de este informe, la Tabla 11 muestra el porcentaje de prisioneros en estados que se seleccionaron en 1997 por raza y etnia y después de quitar a los(as) hispanos(as) y latinos(as) de las categorías de razas. Esta tabla ofrece evidencia contundente de que el no incluir la categoría racial de latino(a) o el no separar la etnia de la raza con frecuencia da como resultado una dramática sobre estimación de los informes del porcentaje de blancos(as) encarcelados y, por lo tanto, una significativa subestimación de los informes del porcentaje de latinos(as) encarcelados(as).

Tabla 11
EL EFECTO DE QUITAR LA CATEGORÍA DE "LATINOS" DE LA CATEGORÍA RACIAL "BLANCOS": PRISIONEROS ENCARCELADOS EN 1997

	%latinos(as) realmente encarcelados(as)	% de "Blancos" encarcelados*	
		Antes de quitar a latinos(as) (inflado)	Después de quitar a latinos(as) (real)
Arizona	32.9	79.6	48.8
Colorado	27.7	71.0	45.0
Florida	8.6	42.5	36.0
Hawai	4.8	20.8	18.1
Nueva Jersey	17.7	25.8	17.7
Nuevo México	56.3	83.0	28.9
Nueva York	32.4	42.9	18.3
Rhode Island	15.0	64.0	51.9
Utah	19.4	86.3	68.2
Washington	14.1	71.0	58.5

Fuente: Holman (2001): Apéndice 2.

*Nota: Holman proporciona información sobre afronorteamericanos también, pero estos datos no han sido incluidos en este informe debido a que más del 95% de latinos(as) reportan su raza como blanca.

Holman (2001) reporta que, con más de 47,000 prisioneros(as) latinos(as) considerados(as) como blancos(as) en 1985, parecía que había 4% más de prisioneros blancos (52%) que no blancos (48%). Sin embargo, cuando a los(as) se les quitó de la categoría blanca, los prisioneros de raza no blanca sobrepasaron a los prisioneros de raza blanca en un 15%. Pero aún, entre 1985 y 1997 la división entre el por ciento de la población en prisión que era de raza blanca y no blanca se duplicó al 30%.

Tabla 12
CONTEO EXAGERADO DE PRISIONEROS(AS) BLANCOS(AS) (1997)

	Porcentaje de prisioneros(as) de raza blanca reportados	Porcentaje real de prisioneros(as) de raza blanca	Sobreconteo del porcentaje de blancos(as)
Federal	58.0	31.3	26.7
Arizona	79.6	48.8	30.8
California	30.1	30.1	0.0
Colorado	71.0	45.0	26.0

Tabla 12
 CONTEO EXAGERADO DE PRISIONEROS(AS) BLANCOS(AS) (1997)

	<i>Porcentaje de prisioneros(as) de raza blanca reportados</i>	<i>Porcentaje real de prisioneros(as) de raza blanca</i>	<i>Sobreconteo del porcentaje de blancos(as)</i>
Florida	42.5	36.0	6.5
Idaho	80.9	68.8	12.1
Nueva Jersey	25.8	17.7	8.1
Nuevo México	83.0	28.9	54.1
Nueva York	42.9	18.3	24.6
Texas	27.6	27.6	0.0
Utah	86.2	68.2	18.0

Fuente: Holman, B. (2001). *Enmascarando la División: Cómo es que las estadísticas de prisiones oficialmente reportadas distorsionan las realidades raciales y étnicas del crecimiento de las prisiones (Masking the divide: How officially reported prison statistics distort the racial and ethnic realities of prison growth)*. Alexandria, VA: Centro Nacional sobre Instituciones y Alternativas. Figura 4: Porcentaje de población en prisiones que es blanca, 1985 & 1997.

Además, en 1985, la mayoría de los estados consideraba a los(as) prisioneros(as) latinos(as) junto con otras razas—esto es, sin separar la etnia de la raza. Utilizando este modelo, los prisioneros blancos de Texas fueron reportados como el 58.5% de la población cuando en realidad eran el 38%. De manera similar, los prisioneros de California fueron reportados como el 62% de todos los prisioneros en 1985, cuando en realidad eran el 36%. Para 1997, estos dos estados habían cambiado la forma en que consideraban a los(as) prisioneros(as) hispanos(as) y latinos(as) al colocarles en “otra” categoría de raza. Como resultado de ello, no existe discrepancia en los porcentajes reales de prisioneros de raza blanca en Texas y California en 1997, como lo muestra la Tabla 12. Por el contrario, Colorado reportó en 1997 que 71% de su población en prisión era de raza blanca; quitando a los(as) latinos(as) de la categoría de blanca, el porcentaje de la población en prisión de Colorado que es de raza blanca cayó al 45%

Implicaciones de estas conclusiones.

El Censo del año 2000 incluyó una pregunta sobre la raza y otra sobre la etnia. Por lo tanto, a diferencia de los resultados de Censos previos, el Censo del año 2000 permite diferenciar cualquier raza de los(as) hispanos(as)⁷. Sin embargo, las autoridades de justicia juvenil y de correccionales para adultos federales, estatales y locales no han utilizado categorías tanto para raza como para etnia cuando describen a la juventud arrestada (incluyendo en prisión). En consecuencia, es difícil el hacer un retrato exacto del detalle racial y étnico de la juventud en el sistema de justicia. Como resultado de ello, las estadísticas de jóvenes de la raza blanca—y en un joven grado la negra—en el sistema están infladas, en tanto que las estadísticas de la población latina son demasiado bajas.

En tanto que el modelo de la Oficina de Censos representa un paso en la dirección correcta, incluso su modelo de hacer dos preguntas (raza y etnia) puede no ser el óptimo. Un modelo alternativo sería el incluir el término *latinos* entre las designaciones de raza.

⁷ El Censo utiliza el término *Hispano(a)* en lugar de *Latino(a)*.

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- Recolectar información de una forma que permita el análisis de la medida—y finalmente de las causas—de la representación excesiva y del trato desigual de la juventud latina. Modelos diferentes podrían lograr este objetivo::
 - Una solución sencilla que podrían hacer los gobiernos estatales y federales sería el utilizar una sola categoría de “raza y etnia”, como la categoría que aparece en muchos documentos del gobierno (por ejemplo, en las solicitudes de préstamo federales). Esta categoría incluye a blancos, negros, asiático norteamericanos, indio norteamericanos y latino.
 - Alternativamente, utilizar el sistema de la Oficina de Censos de los EE.UU. para clasificar personas tanto por raza como por origen étnico.
 - Adoptar el modelo que utilizan las naciones latinoamericanas en el cual la raza se considera una característica secundaria. Identificar la etnia antes de la categoría racial.
- Desarrollar un protocolo nacional para documentar la categoría de individuos con etnia latina que también tengan ancestros africanos o indio norteamericanos e indígenas.
- Requerir que los condados y estado separen a las poblaciones latinas, negras y africanas, así como a las indígenas, así como los caucásicos se dividen en categorías de blancos y de hispanos blancos.

Conclusión 5.

El sistema no proporciona servicios bilingües adecuados a la juventud latina.

¿Por qué es importante proporcionar servicios bilingües?

Según aumenta la población hispanoparlante de los Estados Unidos, también aumenta la necesidad de servicios bilingües. Para individuos que hablan muy poco o casi nada de inglés, se les deben explicar los procedimientos legales en español y los documentos deben ser traducidos. A los padres hispanoparlantes se les impide comunicarse con sus hijos(as) y con los legisladores en el sistema si no se les proporcionan servicios bilingües.

Más aún, los casos que involucran emergencias médicas o de salud mental requieren de comunicación inmediata tanto con los jóvenes como con los padres sobre lo que está sucediendo. Es importante comunicarse con las personas en el idioma que sea menos probable que se confundan durante tales emergencias.

Igualmente, la interpretación de los resultados de varios tipos de evaluación (por ejemplo, de riesgos, psicológica y educativa) puede confundirse debido a que quienes trabajan en el sistema no cuentan con las capacidades de competencia idiomática y/o cultural que se requiere. Sin los servicios bilingües, es difícil, si no es que imposible, el comunicarse con los jóvenes, sus padres o tutores y con sus familias acerca de los planes de tratamiento y servicios de asesoría. Es difícil imaginar a una dependencia de correcciones juveniles estableciendo un plan de ayuda médica con padres hispanoparlantes si el personal no puede comunicarse con ellos.

¿Qué proporción de la juventud latina encarcelada se beneficiaría con los servicios bilingües?

El número de estudiantes predominantemente hispanoparlantes en las escuelas ofrece una estimación parcial de los servicios bilingües que se necesitan para la juventud latina encarcelada. Considérese, por ejemplo, la información del condado de Los Ángeles (California), el cual tiene la mayor población latina de la nación.

Durante los últimos 15 años, el porcentaje de todos los alumnos en escuelas públicas en ese condado que tienen un conocimiento limitado del inglés, ha aumentado de manera dramática del 18% a más del 35%, con más de la mitad de los(as) estudiantes latinos(as) sin fluidez en el inglés (Hayes-Bautista & Nichols, 2000). El problema se incrementa por el hecho de que tan sólo un(a) maestro(a) está disponible por cada 147 estudiantes latinos(as) en el condado de Los Ángeles. (Hayes-Bautista & Nichols, 2000).

En nuestro estudio de los estados de la Unión Americana, hemos pedido a las personas que respondan indicando (1) la proporción de jóvenes encarcelados(as) que tiene un conocimiento limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), (2) qué tan predominantemente se registran jóvenes hispanoparlantes y (3) planes de tratamiento específicos a la juventud latina que sean predominantemente hispanoparlantes. La Tabla 13 resume las respuestas de los estados a estas preguntas.

Tabla 13
CÓMO ES QUE LOS ESTADOS DOCUMENTAN LA NECESIDAD DE Y PLANEAN IMPLEMENTAR SERVICIOS BILINGÜES

<i>Estado</i>	<i>Proporción de juventud latina encarcelada que tiene un limitado dominio del inglés (LEP)</i>	<i>Qué tan predominantemente se documenta a la juventud hispanoparlante /LEP</i>	<i>Planes de trato a la juventud predominantemente hispanoparlante</i>
Arizona	Los datos no se recaban de forma tal que responda a esta pregunta	En un estudio interno realizado por un funcionario de control de libertad condicional	Mismos para toda la juventud; enfrentan enojo, necesidades educativas, hábitos de drogas y delincuencia
California	La mayoría de la juventud tiene un promedio del octavo grado en la lectura del inglés	La juventud LEP es identificada a través de una evaluación durante el ingreso en el centro de recepción de la Autoridad Juvenil de California	Se diseña un plan de desarrollo del idioma para toda la juventud con habilidades idiomáticas deficientes
Nuevo México	63%	En una oficina de libertad condicional para jóvenes, el LEP se documenta en notas de avance / evaluación. En una instalación correccional juvenil. El LEP se anota en informes educativos y psicológicos, notas de avance y archivos de clientes.	Los clientes colocados en libertad condicional tienen convenios de libertad condicional y planes de salud, pero no está garantizado que se proporcionen en español. Se proporcionará un traductor. En las instalaciones correccionales, la información se proporciona tanto en español como en inglés y la asesoría la proporciona una persona hispanoparlante.
Carolina del Norte	Sin idea de cuántos(as) jóvenes tienen un conocimiento limitado del inglés		
Ohio	Actualmente 2 jóvenes	No existe procedimiento especial	Proporciona manuales del idioma español, servicios de un intérprete y ayuda de otro joven bilingüe.
Texas (Condado de Dallas)	3%	El condado utiliza las directrices de la asociación educativa de Texas.	El condado utiliza las directrices de la asociación educativa de Texas.

¿Cómo deben proporcionarse los servicios de traducción e interpretación?

La Orden Ejecutiva 13166, firmada por el presidente Bill Clinton el 11 de agosto del año 2000 (<http://www.usdoj.gov/crt/cor/Pubs/eolep.htm>) requiere a las dependencias federales que desarrollen e implementen un sistema mediante el cual las personas con conocimiento limitado del inglés (LEP) puedan tener un acceso significativo a los servicios. La orden requiere a las dependencias que aquellos que están a favor tengan la oportunidad de proporcionar información de entrada en el sistema. Cualquier agencia que reciba fondos federales y cuyas políticas, prácticas o procedimientos excluyan o limiten la participación de cualesquiera personas LEP en un programa de asistencia federal sobre la base de origen nacional, pueda estar comprometido con la discriminación en violación del Título VI de la Ley de Derechos civiles de 1964. Bajo esta orden, las dependencias deben proporcionar la ayuda idiomática que sea necesaria para asegurar acceso a los programas de asistencia federal.

Cualquier dependencia u organización puede exponerse a responsabilidad bajo el título VI si ésta requiere, sugiere o exhorta a una persona con LEP para que utilice a amigos, hijos o miembros de la familia como intérpretes. El uso de tales personas podría dar como resultado la violación de la confidencialidad o indisposición por parte de las personas para que revelen información personal de importancia para sus situaciones. Además, con frecuencia la familia y los amigos no son competentes para actuar como intérpretes debido a que pueden tener un dominio insuficiente en ambos idiomas, pueden no tener capacidad para la interpretación y / o no estar familiarizados con la terminología especializada. Si, después de informar a una persona con LEP sobre su derecho a servicios gratuitos de un intérprete, la persona declina tales servicios y solicita el uso de un miembro de la familia o amigo, la dependencia puede usar al miembro de la familia o amigo, pero únicamente si el uso de tal persona no comprometería la eficacia de los servicios o si no viola la confidencialidad de la persona con LEP.

Alternativamente, las dependencias – incluyendo el personal del sistema de justicia – puede emplear a intérpretes certificados. Sin embargo, los intérpretes certificados no están disponibles en todas las jurisdicciones. A nivel federal existen programas de certificación para el español, creolé de Haití y el navajo. En los estados, la situación varía ampliamente. Algunos estados (por ejemplo, Washington, California, Nueva Jersey) prueban a intérpretes de varios idiomas; por otra parte, muchos estados no cuentan para nada con certificación. El Centro Nacional de Tribunales Estatales (<http://www.ncsconline.org/>) ha organizado un consorcio de estados que está compartiendo recursos para establecer normas y pruebas. Aproximadamente 25 estados se han unido al Consorcio (Asociación Nacional de Intérpretes y Traductores Jurídicos [NAJIT, por sus siglas en inglés], 2002). Aun cuando la certificación no garantiza la calidad de la interpretación, por lo general es un buen signo si un traductor ha sido acreditado por la Asociación Norteamericana de Traductores.

Implicaciones de estas conclusiones.

Proporcionar servicios y documentos solamente en inglés compromete el derecho constitucional a un adecuado proceso para jóvenes que no hablan predominantemente el inglés y que tienen encuentros con el sistema de justicia. Lo que es más, muchos jóvenes que han aprendido inglés, que sólo saben inglés o que son ellos mismos bilingües, tienen padres que son hispanoparlantes monolingües – así que las estimaciones de la juventud con conocimiento limitado del inglés representan únicamente “la punta del iceberg” de los servicios bilingües que se requieren. Debido a que es crítico el incluir a los padres como los actores centrales y clave en la prestación de servicios a los(as) jóvenes, los

servicios bilingües deben ser prestados tanto a los(as) jóvenes como a sus padres/tutores, de tal manera que puedan tener acceso a una ayuda adecuada para atacar los retos específicos que enfrentan debido a que son predominantemente hispanoparlantes.

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- Asegurar la disponibilidad de servicios bilingües, incluyendo tanto la interpretación como traducción de materiales – 24 horas al día, 7 días a la semana – a fin de asegurar que a la juventud latina se le dé un proceso adecuado bajo la ley y para optimizar la probabilidad de ayudar a la juventud hispanoparlante y a sus familias y a fin de facilitar la rehabilitación de los(as) jóvenes.
- Para los estados que tienen una comisión por asuntos de hispanoparlantes, comprometer a la comisión para proteger los derechos de los(as) jóvenes que han sido llevados(as) ante el sistema de justicia proporcionando la asistencia de traducción / interpretación cuando se le necesite. También asegurar que la comisión trabaje con el Departamento de Justicia para traducir todos los documentos y para facilitar programación culturalmente sensible para las poblaciones latinas en el estado.
- Establecer un programa con instituciones de servicios a hispanos(as) (HSI, por sus siglas en inglés)⁸ a fin de aumentar el número de profesionales bilingües en el sistema de justicia juvenil. Realizar esfuerzos similares con las que no son HSI.
- Emplear a personal bilingüe en proporción igual al porcentaje de jóvenes en el sistema que son predominantemente hispanoparlantes y cuyos padres son hispanoparlantes monolingües.
- Permitir que los(as) jóvenes tengan libertad para comunicarse en el idioma que elijan.
- Proporcionar materiales escritos e información oral tanto en inglés como en español. Los materiales escritos deben ser de un nivel de dominio de lectura de la población latina. Además, la traducción no debe ser literal, sino cultural e idiomáticamente adecuada. A fin de lograr estos fines, debe contratarse a un traductor/intérprete profesional en lugar de utilizar al personal institucional que hable español.

⁸ Las HSI son colegios, universidades o sistemas acreditados y no lucrativos en los cuales el ingreso total de estudiantes hispanos a las listas constituye un mínimo de 25% del total del ingreso, incluyendo estudiantes de medio y de tiempo completo, ya sea a un nivel de pasante o de graduado o ambos. Los Asociados de las HSI son colegios, universidades o sistemas acreditados y no lucrativos en los cuales se enlistan por lo menos 1,000 estudiantes hispanos(as) o un mínimo del 10% del total de enlistados son hispanos(as), incluyendo estudiantes de medio o de tiempo completo, ya sea a nivel de pasantes o graduados o ambos (véase <http://www.hacu.com/members/list/HIS.htm>).

Conclusión 6.

El sistema no asegura la competencia del personal que trabaja con la juventud latina.

El idioma es solamente un aspecto de la cultura. Las diferencias culturales entre la juventud latina y el personal del sistema de justicia pueden provocar confusiones que lleven a un trato inadecuado y más severo. Por ejemplo, el mirar hacia abajo en presencia de una figura de autoridad es un signo de vergüenza por la mala conducta en las culturas latinas, pero los jueces pueden tomarlo como un signo de falta de respeto y un signo de culpabilidad. Para la juventud latina “mirar fijamente” a una figura de autoridad es una grave falta de respeto. Por lo tanto, la falta de competencia cultural entre las personas clave que toman las decisiones aumenta la probabilidad de castigo para la juventud latina, como lo ilustra el caso de “Luis”.

¿Qué significa el respeto?

Luis, un latino 15 años de edad sin antecedentes penales, sufrió un arresto por poseer menos de ½ onza (14.17 gramos) de marihuana.

Durante la audiencia de Luis ante el juez, éste le pidió a él y su gestor(a) de caso que fueran a su despacho. Cuando el magistrado habló con Luis, notó que el joven no le miraba directamente. El juez le pidió que lo hiciera y Luis le obedeció. Sin embargo, cuando pasó cierto tiempo, el joven volvió a mirar al suelo. La pérdida de contacto ocular enfureció al juez y tanto sus palabras como su tono de voz se endurecieron. El gestor de caso trató de explicar que el hecho de que Luis bajara la mirada era una señal de respeto en su cultura — en ésta última, los jóvenes a los que se les reprende bajan sus cabezas para mostrar que se sienten avergonzados por sus actos. Explicó que el “mirar fijamente” a las personas de autoridad se considera que es algo muy irrespetuoso. Sin embargo, el juez interpretó el hecho de que Luis mirara al suelo como una admisión de culpa y lo condenó a dos años en una instalación para jóvenes (reformatorio).

Fuente: Confidencial.

Tendencias recientes en la diversidad latina.

Durante la década de los 80, un súbito crecimiento del tamaño de la población, alimentado por la inmigración y por las crecientes tasas de fertilidad, dio como resultado en una mucho mayor diversidad de poblaciones latinas en varias partes del país. Tan cercanamente como 1970, los(as) latinos(as) en los EE.UU., eran principalmente individuos nacidos en los Estados Unidos de segunda y tercera generación, anglo parlantes de origen mexicano (Hayes-Bautista & Nichols, 2000), pero la demografía es muy diferente en la actualidad.

Considérese, por ejemplo, los cambios en el condado de Los Ángeles, la cual es la mayor población de latinos(as) en residencia de cualquier condado de los Estados Unidos y que puede servir como un presagio de la probabilidad de las tendencias de los(as) latinos(as) se encuentren en otras regiones del país en los años venideros. Los(as) latinos(as) son el mayor grupo racial y étnico del país. En el año 2000, 45% de los residentes del condado eran latinos(as) (Oficina de Censos de los EE.UU., 2000); se espera que esa proporción aumente a 51% en el año 2010 y a un 64% en el 2040 (Hayes-Bautista & Nichols, 2000). Dos razones explican estas tendencias probables: (1) una alta tasa de inmigración de

jóvenes adultos y (2) una tasa de nacimiento de latinos(as) que es más del doble que la de los no latinos (Hayes-Bautista & Nichols, 2000).

Las comunidades latinas del condado de Los Ángeles también están siendo cada vez más diversas. En tanto que los(as) mexicanos(as) constituían el 95% de la población latina en el condado en 1980, hoy en día existen más variaciones intra-latino(as). Las personas de origen mexicano aún constituyen el 72% de la población latina (Oficina de Censos de los EE.UU., 2000), pero los individuos de origen centro y sudamericano constituyen hoy en día más del 20% y las personas de otros orígenes hispanos da cuenta de aproximadamente el 5% de la población latina en el condado (Hayes-Bautista & Nichols, 2000).

¿Por qué es importante considerar las calidades étnicas latinas específicas?

A los(as) latinos(as) se les hace típicamente referencia como un grupo individual, homogéneo y minoritario. En realidad, sin embargo, la categoría de “latino(a)” está constituida por múltiples y diversos grupos, incluyendo mexicanos, guatemaltecos, salvadoreños, cubanos, nicaragienses, peruanos, puertorriqueños, hondureños y colombianos (Hayes-Bautista & Nichols, 2000), cada uno con su propia identidad étnica y tradiciones culturales. En tanto que los latinos(as) pueden compartir un idioma común y valores culturales comunes, como la importancia de las relaciones con los familiares cercanos y los políticos, sus historias y experiencias en los EE.UU., no son idénticas. Las diferencias entre los subgrupos latinos podrían cubrir un amplio rango de variables, incluyendo—más no limitándose a—condición migratoria, tasas de fertilidad, estructura familiar, estatus socioeconómico y educación (Perez-McCluskey, 2002). Estos factores pueden impactar de manera significativa las interacciones de los(as) latinos(as) con el sistema de justicia.

Por ejemplo, a los puertorriqueños(as) se les considera ciudadanos de los Estados Unidos, independientemente de si nacieron en la isla de Puerto Rico o en el terreno continental de los Estados Unidos. A los(as) puertorriqueños(as) no se les considera inmigrantes internacionales, como a los que emigran de México u otros países latinoamericanos. Como resultado de ello, los puertorriqueños no experimentan los mismos retos con base en su condición de ciudadanía como los otros grupos de latinos(as). (Obeler, 1995).

Los logros educativos de los subgrupos latinos también varían. Por ejemplo, el grupo de los mexicano norteamericanos es el grupo que menos probabilidad tiene de reportar la obtención de un diploma de preparatoria (del Pinal & Singer, 1997).

Estos hechos apuntan a la necesidad de examinar las diferencias de los subgrupos latinos por país de origen. La particularidad de cada grupo latino hace difícil e incluso contraproducente el considerar a todos(as) los(as) latinos(as) como una identidad.

Informes estatales de preocupaciones de competencia cultural.

Todos los estados en nuestro estudio observaron retos asociados con los obstáculos idiomáticos y cuestiones de competencia cultural. Se enlistaron necesidades específicas en las siguientes áreas:

- Procuración de prestadores de servicios que sean tanto bilingües como culturalmente competentes.
- Capacitación continua durante el servicio del personal en competencia cultural.
- Traducción de documentos y formas al español.

- Prestación de servicios a las familias que sean culturalmente adecuados.
- Desarrollo de códigos uniformes en todos los condados dentro del estado.

Implicaciones de estas conclusiones.

Las buena comunicación y la comprensión cultural son requisitos previos para interacciones justas, eficientes y eficaces con el sistema de justicia —especialmente en el trato más dirigido a los jóvenes del sistema de justicia. Las personas predominantemente hispanoparlantes, en particular aquellos que han emigrado recientemente a los Estados Unidos, con frecuencia batallan para comunicarse con el personal del sistema de justicia y para comprender los procedimientos del sistema de justicia. Por lo tanto, los administradores deben facilitar procesos que motiven a que el personal del sistema de justicia reconozca la importancia de una buena comunicación y una buena sensibilidad cultural y a fin de mejorar las capacidades de ese personal, incluyendo servicios de interpretación adecuados.

Además, los instrumentos de evaluación (por ejemplo, de riesgos, psicológicas y educativas) deben ser neutrales en raza, culturalmente sensibles y adecuadas para las personas que se están evaluando. Los profesionales también deben capacitarse con relación a los matices de diferencias en los inmigrantes que llegan con conocimientos y nociones de los sistemas de justicia y de la aplicación de las leyes de sus países de origen. Ellos también deben comprender cuestiones asociadas con la aculturación y la asimilación de latinos(as).

También, en tanto que la juventud latina conforma una proporción creciente de la población adolescente de la nación, se vuelve cada vez más importante el comprender las interrelaciones entre la asimilación cultural y las interacciones con el sistema de justicia. Las conclusiones de las investigaciones sugieren varios factores que podrían entrar en juego cuando se trata con esta población específica. La conciencia de varios factores de riesgo y de prevención a nivel individual, familiar y comunitario puede complementar nuestro conocimiento de la asimilación cultural cuando los(as) latinos(as) entran en contacto con el sistema de justicia juvenil. Por ejemplo, el uso del idioma español ha sido identificado como un factor de protección para el uso de drogas.

Además, cada subgrupo étnico latino tiene su muy propia historia, cultura y experiencias —factores que pueden influir de manera significativa la interacción con el sistema de justicia. Por ejemplo, las personas de naciones que han experimentado historias recientes de conflictos internos (por ejemplo, Guatemala, El Salvador, Colombia) pueden estar particularmente temerosas de los profesionales de aplicación de la ley y pueden no ver a los agentes del gobierno como protectores de los individuos y de los derechos civiles. Las personas de naciones donde los profesionales de aplicación de la ley de manera rutinaria extorsionan pidiendo dinero más que referir a las personas al sistema judicial, pueden considerar que los sobornos y otras ofertas a los funcionarios de aplicación de la ley son opciones aceptables. Por lo tanto, el personal de aplicación de la ley en los Estados Unidos necesita sensibilizarse a las prácticas de aplicación de la ley experimentadas por los(as) latinos(as) antes de llegar a este país. Por otra parte, cuando algunos(as) latinos(as) llegan a los Estados Unidos, consideran que pueden confiar en la aplicación de la ley; experiencias negativas con el fichaje racial, erosionan esta confianza. Por tanto, los(as) latinos(as) —particularmente aquellos que son inmigrantes recientes en los Estados Unidos — necesitan ser educados sobre el papel adecuado de los profesionales de aplicación de la ley de los Estados Unidos.

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- Separar a las poblaciones latinas para permitir una educación étnica y capacidad de respuesta correctas a sensibilidades étnicas específicas.
- Definir claramente las reglas de decisión relativas a la “asignación” a la etnia de latino(a), especialmente en casos en los cuales la etnia es secundaria con respecto a la raza.
- Recolectar información sobre la etnia de los padres y desarrollar reglas de decisión para ayudar a una asignación precisa de categorías étnicas latinas.
- Ampliar las categorías étnicas para que incluyan a todas las naciones latinoamericanas.
- Desarrollar un método para documentar la multiplicidad de calidades étnicas de la juventud latina.
- Permitir que la juventud escoja por sí misma el grupo étnico con el cual se identifican.
- Capacitar al personal de aplicación de la ley sobre sensibilidad cultural relativa a los subgrupos étnicos latinos.
- Asegurar que los profesionales de aplicación de la ley en todo el país desarrollen programas de amplio alcance a fin de mejorar los niveles de confianza entre las comunidades latinas.
- Educar a los(as) inmigrantes latinos(as) con relación al papel adecuado a la aplicación de la ley en los Estados Unidos, así como dónde y cómo reportar abusos en dicho papel.
- Comprometer a la Asociación Nacional para la Educación Hispana (NAHE, por sus siglas en inglés) para que desarrolle un currículum a fin de ayudar a que los profesionales de aplicación de la ley comprendan las cuestiones interétnicas y las diferencias en todas y hacia el interior de las calidades étnicas latinas.
- Comprometer al Centro Nacional para el Liderazgo Latino (NCLL, por sus siglas en inglés) para que desarrolle un liderazgo comunitario y un programa educativo para que ayude a que los padres y a los jóvenes comprendan el sistema de justicia juvenil de los Estados Unidos y faciliten el liderazgo latino al tratar cuestiones que se relacionen con las políticas de la comunidad.
- Adoptar normas y políticas que cumplan con las necesidades culturales e idiomáticas de las poblaciones latinas, como las adoptadas por la Alianza Nacional de Salud Hispánica (www.hispanichealth.org) y otras comunidades de cuidado a la salud.
- Establecer programas con instituciones de servicios a hispanos(as) (HSI, por sus siglas en inglés) a fin de aumentar la competencia cultural de los profesionales en el sistema de justicia juvenil. Realizar esfuerzos similares con instituciones que no son HSI.

- Colaborar con la Asociación Nacional para la Educación Hispana (NAHE) para asegurar que todas las instituciones que no son HSI también satisfagan las necesidades educativas de los(as) estudiantes latinos(as) que desean contar con una carrera profesional en el sistema de justicia juvenil.
- Colaborar con la Asociación de Abogados Hispanos y con MALDEF para establecer un programa de capacitación continua durante el servicio para los profesionales del sistema judicial juvenil.
- Comprometer a la Asociación Nacional de Trabajadores(as) Sociales Hispanos(as) para asegurar que se satisfagan las necesidades de las familias con jóvenes involucrados en el sistema.
- En colaboración con la NAHE y con la Comunidad Nacional para el Liderazgo Latino, Inc (NCLL, por sus siglas en inglés), desarrollar un modelo nacional de capacitación en competencia cultural latina⁹. El modelo debe incluir componentes específicos a subgrupos étnicos latinos en particular (por ejemplo, puertorriqueños, mexicanos, etc.). Difundir el modelo en todos los 50 estados y en el Distrito de Columbia. Asegurar que el modelo que se difunda en un estado en particular sea consistente con la composición de latinos(as) del estado y del sistema de justicia juvenil en ese estado.

Conclusión 7.

La consideración de la situación migratoria de los(as) jóvenes latinos(as) da como resultado el encarcelamiento, la deportación y la separación permanente de las familias.

La vida en detención en el INS.

El gobierno norteamericano encerró a Alfredo López Sánchez, de 16 años de edad, un muchacho maya de Guatemala, solo en un cuarto de hotel durante cinco semanas sin nada que leer, nadie con quien hablar y sin ropas para mudarse, mientras el INS hacía lo necesario para deportarlo. Estuvo lavando sus ropas interiores cada noche con el jabón para las manos. “Cada día, la mucama llegaba y cambiaba las sábanas. La cama tenía ropa limpia; pero yo no”, le dijo Alfredo a su abogado.

El INS ha mantenido al joven detenido en por lo menos cuatro lugares distintos, incluyendo una cárcel del condado de Florida, un centro de detención para jóvenes en Pensilvania y la habitación de hotel. Nunca se le ha acusado al joven de ningún delito; pero se le ha mantenido encerrado en cárceles, esposado y con grilletes sujetos a cadenas, porque se le designó como “amenaza de riesgo”. Aunque sufre un trastorno de estrés postraumático, se le ha cambiado de lugar de detención ocho veces, sin notificación previa a su abogado (incluyendo vuelos entre Pensilvania y

⁹ La competencia cultural es la capacidad de los individuos y sistemas para responder con respeto y eficacia a las personas de todas las culturas, clases, razas, antecedentes étnicos, orientaciones sexuales y creencias y religiones de una manera que reconozca, afirme y estime el valor de los individuos, las familias, tribus y comunidades y proteja y conserve la dignidad de cada uno de ellos (Liga para el Bienestar de los(as) Niños(as) de Estados Unidos (Child Welfare League of America), 2002). Disponible en: <http://www.cwla.org/programs/culturalcompetence/>

Miami cinco veces). Alfredo dijo que huyó de su hogar después de ver que su padre alcohólico golpeaba a su madre tanto que la mujer cayó sobre su bebé más joven, que falleció debido a ello. Entonces, el joven huyó de su casa, viajó pidiendo que lo llevaran y caminando hasta los Estados Unidos.

Alfredo habla un dialecto poco común llamado Mam Bajo del sur; entiende poco el español y casi nada el inglés. Una mujer que habla su idioma está dispuesta a ofrecerle un hogar en Miami, al igual que otras dos familias; pero el INS se niega a liberarlo, pretendiendo que existe el peligro de que huya. Un juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos discrepó con la determinación del INS; pero indicó que el tribunal no puede “dictarle al INS donde situar a un joven extranjero”. Sacaron a Alfredo del tribunal, con grilletes y llorando. Lo transfirieron al Berks County Youth Center en Leesport, Pensilvania — a 1,930 Km. de distancia de su abogado (al que se le informó una vez que el hecho se había consumado) y de la única intérprete disponible para su idioma en los Estados Unidos.

Fuente: Elsner (2002).

Informes estatales de interacción con el INS.

Los estados de nuestro estudio proporcionaron muy poca información sobre las interacciones con el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés). Algunos de ellos indicaron que habían hecho contacto con el INS “siempre que estaba involucrada una cuestión de inmigración”, pero en algunas ocasiones hubo controversia según los informes de diferentes representantes incluso dentro del mismo estado.

Un representante de California informó, por ejemplo, que el INS es notificado de encarcelamiento de cualquier joven cuya condición migratoria puede llevar a que la agencia ponga un obstáculo para la liberación del(a) joven. Por otra parte, otra de las personas que respondió reportó que California no notifica al INS sobre los jóvenes, observando que San Francisco y otras jurisdicciones tienen leyes de santuario que prohíben a cualquier dependencia gubernamental o entidad que reporte los inmigrantes al INS.

Consecuencias para los(as) jóvenes inmigrantes.

La detención de la juventud latina no se ve limitada a los sistemas de justicia juvenil y de justicia penal. El Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) detiene a cerca de 5,000 inmigrantes jóvenes en más de 90 instalaciones en todo el país (Oficina de Asuntos Públicos del INS, 2000). La gran mayoría de los(as) jóvenes detenidos son latinos(as). (Oficina de Asuntos Públicos del INS, 2000). En la mayoría de los casos, a ellos(as) no se les acusa de delito alguno, así que su única violación de la ley es el estar presentes en los Estados Unidos sin documentación legal. Sin embargo, gran cantidad de estos(as) jóvenes son detenidos durante meses y en algunas ocasiones durante años, en centros de detención de seguridad juveniles y en algunos casos en prisiones contratadas por el INS. Otros aproximadamente 9,000 jóvenes inmigrantes, la mayoría de los(as) cuales son mexicanos(as), son detenidos anualmente en la frontera de Estados Unidos con México; la mayoría de ellos son deportados en las siguientes 72 horas (Oficina del Inspector General de los EE.UU., 2001).

Ninguno de los(as) jóvenes tomadas bajo custodia del INS reciben la atención de celebridad que recibió Elián González. En vez de ello, con frecuencia se les niega audiencia, acceso a representación legal y contacto con sus familiares. A ellos(as) se les proporciona poca información sobre sus derechos legales y sobre si serán o no y cuándo se les deportará. Por lo regular se les esposa durante el transporte, se les desnuda para catearlos y son sujetos de otros tratos degradantes. Además, a la juventud inmigrante se le mantiene en instalaciones de detención con poco (o sin ningún) personal bilingüe, ningún plan de competencia cultural y con servicios educativos debajo de la norma, si es que los hay (Human Rights Watch 1997, 1998). Más aún, se les puede mezclar con jóvenes delincuentes, incluso si ni siquiera se les ha acusado de delito alguno (Coalición de Justicia Juvenil [CJJ, por sus siglas en inglés], 2001).

Las condiciones bajo las que el INS arresta a la juventud inmigrante en los Estados Unidos, han sido denunciadas por Human Rights Watch (1997, 1998) y otros defensores internacionales de la juventud como violaciones al derecho norteamericano y al derecho internacional (véase por ejemplo, *Informe sobre Jóvenes Sin Compañía*, Secretaría de Consulta Intergubernamental sobre las Políticas de Asilo, Refugio e Inmigración en Europa, América del Norte y Australia, (*Report on Unaccompanied Minors*, Secretariat of the Inter-Governmental Consultation on Asylum, Refugee and Migration Policies in Europe, North America, and Australia, 1997).

Algunos jóvenes inmigrantes son separados de sus padres y familias durante su viaje a los Estados Unidos y llegan a este país totalmente solos. Otros son aprendidos con sus familias, pero son transferidos a propósito por el INS a instalaciones de detención que se localizan en estados diferentes a donde se arresta a sus padres (Nugent & Schulman, 2001). Gran cantidad de jóvenes es mantenida en detención incluso cuando miembros adultos de su familia están disponibles para tomarlos bajo custodia en tanto está pendiente su caso migratorio (Oficina del Inspector General de los EE.UU., 2001). En algunos casos, los padres de jóvenes inmigrantes que son aprendidos por el INS están temerosos de presentarse para tomar la custodia por temor a que a ellos mismos se les deporten — un miedo que en muchos casos ha sido confirmado (Pritchard & Schulman, 2001).

La mayoría de jóvenes inmigrantes que son detenidos, nunca tienen acceso a un abogado. La juventud inmigrante no tiene derecho a asesores legales nombrados por el gobierno y a guardias *ad litem*. A ellos, no obstante, se les mantiene en la misma norma de prueba que a los adultos en sus procedimientos de “remoción” (deportación) migratoria. Niños(as) de tan sólo 6 años no han tenido representación en tribunales migratorios (Driscoll, 2001). Además, el gobierno de los Estados Unidos hace un muy poco esfuerzo, quizá ninguno, para reunir a los(as) niños(as) con sus familias cuando se les deporta. De hecho, algunos de ellos de países de Centro y Sudamérica simplemente han sido abandonados en la frontera de los Estados Unidos con México (Human Rights Watch, 1998).

Durante años, los defensores y abogados han argumentado que la detención de niños(as) inmigrantes en instalaciones de detención de seguridad viola una resolución de juicio de acción de clase de 1996 que ordenaba que el INS colocara a cada joven en el escenario menos restrictivo posible, como un albergue para niños(as) o institución para niños(as) desvalidos, mientras su caso migratorio está pendiente (*Flores v. Reno*, 75 *Interpreter Releases* i1020, 28 de julio de 1998). No obstante, un tercio de la juventud inmigrante aprendida en 1999, fue encerrada en cárceles para adultos y en centros de detención juvenil (CJJ, 2001). El INS defiende sus prácticas, en parte, citando una falta de instalaciones para niños que no son de seguridad. Sin embargo, el INS ha omitido

cumplir con la disposición aceptada de la resolución requiriendo que se amplié la cantidad de lugares de detención que no son de seguridad. Además, ha admitido en otra ocasión que en realidad sí cuenta con suficientes camas en albergues para acomodar a su población promedio diaria de jóvenes inmigrantes (Marcucci, 2001).

Los centros que detienen a la juventud latina tienen ganancias por tal actividad. El INS contrata a las instalaciones de detención para que mantengan a los(as) jóvenes inmigrantes, pagando una tasa más alta de lo que se le pagaría a la instalación al detener a jóvenes no inmigrantes. Las instalaciones de detención, por tanto, han añadido un incentivo financiero para detener a los inmigrantes (Welch, 2000). El INS tiene actualmente un presupuesto de mil millones de dólares al año para detener y deportar inmigrantes, el segmento que crece con mayor rapidez de la población encarcelada en los EE.UU. (Detention Watch Network News, Primavera de 2001).

La condición migratoria de la juventud latina que está en el sistema de justicia juvenil o que es transferida al sistema para adultos no se vuelve un punto a tratar para muchos(as) jóvenes. Los oficiales de policía, los departamentos de libertad condicional, los centros de detención y otros empleados del sistema no tienen la obligación legal de reportar a jóvenes al INS. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, los funcionarios del sistema de justicia que sospechan que ciertos jóvenes no son ciudadanos de los Estados Unidos han decidido por cuenta propia el notificar al INS sobre el(a) joven. En tales situaciones, la juventud latina que ya ha terminado su tiempo de servicio es transferida para su detención por el INS, donde con frecuencia se quedan durante meses en las instalaciones de seguridad y son finalmente deportados (Human Rights Watch, 1997, 1998). Algunas jurisdicciones, como partes de California y Oregon, han establecido leyes de santuario que prohíben la cooperación entre las dependencias locales y estatales, incluyendo la aplicación de la ley y el INS. (Véase el Apéndice H para un ejemplo de un “Acuerdo Uniforme que Prohíbe la Cooperación”).

Al momento del contacto inicial con la policía, los(as) jóvenes inmigrantes latinos(as) pueden ser sujetos de las mismas prácticas policíacas agresivas, fichaje racial, supuestos de afiliación con pandillas y demás tratos desiguales a los cuales están sujetos sus contrapartes latinos(as) que son ciudadanos. Las desigualdades raciales y étnicas en la tasa de traslado de la juventud latina a tribunales para adultos tiene un impacto particularmente severo en la juventud que no tiene ciudadanía debido al amplio número de prisioneros adultos que han tenido consecuencias de deportación. Por otra parte, los(as) jóvenes que pueden quedarse en tribunales juveniles no pueden ser deportados con base en una decisión de juicio penal juvenil.

Gran cantidad de jóvenes inmigrantes virtualmente ha vivido toda su vida en los Estados Unidos y no tienen ya lazos con su país de nacimiento. A algunos se les detiene años después de que han ingresado a los Estados Unidos y ya no hablan español. Algunos(as) jóvenes son padres jóvenes de hijos nacidos como ciudadanos norteamericanos. Aún así, la juventud latina que no tiene ciudadanía norteamericana puede sufrir no solamente periodos prolongados de detención de seguridad y discriminación, sino también la separación permanente de sus familias. Si se les deporta a su país de origen, gran parte de ellos(as) enfrentan pobreza, falta de hogar, traumas psicológicos posteriores, persecución política y otras privaciones significativas.

Implicaciones de estas conclusiones.

Anualmente, el INS detiene a aproximadamente 5,000 jóvenes en sus instalaciones y otros 9,000 en la frontera. Esto significa que aproximadamente de 100,000 jóvenes

arrestados en los Estados Unidos en cualquier momento dado, 1 de 10 están bajo el control del INS. Sin embargo, no existe un sistema uniforme que asegure que la condición migratoria no perjudica a la juventud en el sistema de justicia.

Además, no existe un sistema uniforme para asegurar que los legisladores, administradores de las dependencias o demás personas que toman decisiones en el sistema de justicia, consideren la información del INS. Queda poco claro si a los(as) jóvenes que han sido reportados al INS se les incluye en las bases de datos del sistema de justicia. Por lo tanto, es imposible el realizar un retrato preciso de las relaciones entre la condición migratoria y la interacción del sistema de justicia. Como consecuencia, para objetos de las estadísticas de detención juvenil, puede resultar aconsejable el desarrollar una forma estandarizada de documentación de jóvenes latinos(as) en detención por el INS.

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- Desarrollar directrices que prohíban que los departamentos de acusación judicial, el fiscal de distrito y los jueces de tribunales juveniles tomen la condición migratoria en cuenta para las decisiones sobre detención, transferencia a tribunales para adultos y decisión de juicio penal. Las decisiones relativas a los jóvenes inmigrantes deben basarse en los mismos criterios que las decisiones sobre otros jóvenes en el sistema.
- Desarrollar directrices que prohíban a los departamentos de libertad condicional y a los centros de detención juvenil que coloquen “obstáculos informales” en la juventud y que detengan a los(as) jóvenes con el objeto de notificar al INS.
- Trabajar con el personal del sistema de justicia juvenil para asegurar que los inmigrantes latinos(as) bajo custodia del INS no se les encierre de manera innecesaria en instalaciones de detención juvenil. Cuando el arresto provisional sea necesario, asegurar que a estos(as) jóvenes se les procese y libere con sus familias o con programas comunitarios tan pronto como sea posible.
- Desarrollar directrices que prohíban que los departamentos de libertad condicional, el fiscal de distrito y los jueces de tribunales juveniles recomienden la deportación de los(as) jóvenes.
- Exigir al INS que separe a los presos jóvenes de los adultos en todas sus instalaciones, como se requiere en el sistema de justicia juvenil bajo la ley federal de justicia juvenil y prevención de la delincuencia.
- Promover el desarrollo e implementación de “acuerdos uniformes que prohíben la cooperación” entre el INS y las dependencias de justicia juvenil / para adultos.
- Reclutar, contratar y capacitar a más abogados, defensores públicos y defensores de los EE.UU. que sean latinos(as) o que hablen español y que sean culturalmente competentes, a fin de dirigir y llevar a cabo los servicios y las iniciativas enfocadas a fortalecer a la juventud latina y a sus familias.
- Promover un mayor monitoreo y una mayor supervisión de las prácticas del INS por parte de organizaciones de derechos humanos y dependencias gubernamentales.

Conclusión 8.

Las leyes contra las pandillas tienen consecuencias injustas para la juventud latina.

Consecuencias de usar instrumentos de evaluación de riesgos.

Los departamentos de acusación judicial utilizan instrumentos de evaluación de riesgos a fin de determinar a qué joven detener después de que se le ha arrestado. Mientras que se pretende que la toma de decisión sobre el arresto se base en criterios objetivos de si el(a) joven representa o no una amenaza para la seguridad pública o tiene riesgo de que se fugue, esta decisión con mucha frecuencia en la realidad es un punto de toma de decisión subjetiva y con prejuicios raciales.

Debido a gran cantidad de factores, los instrumentos de evaluación de riesgos en muchas jurisdicciones tienen muchos prejuicios raciales y de etnia. En primer lugar, a la juventud se le sanciona por un involucramiento real o presunto con pandillas, independientemente de la evidencia que apoye el presunto delito real. La participación con pandillas por sí misma con frecuencia vale muchos “puntos” en la escala de evaluación de riesgos. Además, la afiliación con pandillas se presupone con mucha frecuencia para los(as) chicos(as) latinos(as). De igual modo, pueden añadirse puntos por afiliación con pandillas incluso cuando el delito que comete el(a) joven no se relacionó con las mismas. En segundo lugar, la juventud puede ser detenida automáticamente cuando sus padres no pueden ser contactados o no pueden recuperar a sus hijos del departamento de libertad condicional. En algunos casos, no se puede “contactar” a los padres debido a que a las barreras idiomáticas obstruyen la comunicación. En otros casos, los padres no pueden recuperar a sus hijos debido a que son indocumentados y temen la posible deportación al hacerlo. En tercer lugar, los funcionarios de libertad condicional con frecuencia tienen la facultad para “anular” lo que puede ser un instrumento de evaluación de riesgo objetiva. Esta decisión de anular puede ser motivada por prejuicios raciales.

Consecuencias de la identificación con pandillas.

A Antonio, quien tiene actualmente 28 años de edad, lo encerraron en prisión a los 17 años por participar en una pelea en un bar en la que se utilizaron armas. En la prisión, el personal lo marcó como “pandillero”, sobre la base de su etnia latina y sus muchos tatuajes. Aunque se había asociado con pandilleros, nunca había sido él mismo miembro de ninguna pandilla. Para que tuviera derecho a la libertad bajo palabra, los funcionarios de la prisión le exigieron que no tuviera contactos con pandilleros. De modo irónico, fueron los mismos funcionarios de prisiones los que pusieron repetidamente a Antonio en contacto con pandilleros que lo amenazaron constantemente, incluyendo a uno de ellos que lo apuñaló.

Poco antes de que le llegara el momento de la libertad bajo palabra, Antonio recibió una carta de un primo que se lamentaba de no haber seguido su consejo de mantenerse alejado de los pandilleros. Debido a esa carta, los funcionarios de la prisión le atribuyeron a Antonio un membrete de “Amenaza a la seguridad de grupo” (STG, siglas en inglés) y le negaron la libertad condicional — a pesar de que posteriormente exoneraron a su primo de las acusaciones de pandillerismo. Después de que le negaron la libertad bajo palabra por segunda vez, lleno de ira y frustración, arrojó una silla. Le acusaron de asalto, golpes e intento de amotinamiento y se

enfrenta en la actualidad a de 5 a 10 años de condena por los nuevos cargos.

Fuentes: Confidencial.

Las leyes contra pandillas como la reciente iniciativa de ley de California, la Proposición 21, ha convertido a un amplio rango de delitos juveniles, incluyendo delitos jóvenes, en delitos jóvenes de adultos (véase por ejemplo, *Robert L. v. El Tribunal Superior del Condado de Orange*, 2001). Estas leyes altamente punitivas han tenido un impacto desigual en los jóvenes de color a los que con mucha frecuencia se les identifica como “afiliada con pandillas” por parte de los actores de aplicación de la ley y otros del sistema de justicia (Oficina de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia, 2000, Tabla 19). En la práctica, las leyes contra las pandillas han hecho que cantidad de jóvenes latinos(as) en todo el país—tan sólo unos cuantos de ellos son realmente pandilleros—reciba un trato severo por parte de la policía, el personal de las instalaciones de detención, el fiscal de distrito y los tribunales.

El hecho de que se les tilde de “pandilleros” puede tener consecuencias adversas para los jóvenes en todos los puntos cruciales de toma de decisiones del sistema de justicia. En primer lugar, los estereotipos relativos a qué jóvenes se asocian con las pandillas pueden afectar las decisiones de la policía en lo referente a quién abordar y arrestar. La supuesta pertenencia a una pandilla puede ser también un factor determinante de si se mantiene o no a un joven en detención de seguridad después de su arresto. La policía y los departamentos de libertad condicional de algunas jurisdicciones asignan una cantidad importante de “puntos negativos” por supuesta pertenencia a pandillas durante el componente de “evaluación de riesgos” de las decisiones de detención. Para muchos jóvenes latinos esta práctica presupone incorrectamente que se les considere peligrosos y culpables antes de que se les adjudique.

La pertenencia a una pandilla es también base para trasladar a los(as) jóvenes a tribunales para adultos en algunas jurisdicciones. Bajo la Proposición 21 de California, simplemente el presuponer que un delito “se relaciona con pandillas”, el fiscal de distrito puede tener la facultad para presentar cargos contra un(a) joven de tan sólo 14 años directamente en un tribunal para adultos, sin requerir la audiencia de “aptitud” que generalmente se requiere ante un juez (Cal.Pen.Code § 186.22(b); Cal.Welf.&Inst.Code § 707(d)(2)). Los delitos “relacionados con pandillas” se definen como aquellos “que se cometen para el beneficio o en dirección de o en asociación con cualquier pandilla callejera criminal con el propósito específico de promover, apoyar o asistir en cualquier conducta criminal por parte de los miembros de la pandilla” (Cal.Pen.Code § 186.22(b); Cal.Welf.&Inst.Code § 707(d)(2)). Las presunciones de involucramiento con pandillas también pueden ser extremadamente perjudiciales para el resultado del caso del(a) joven, en algunas ocasiones sirviendo para dar validez a la decisión del juez de negar la fianza, desestimar el testimonio del(a) joven o para imponer una sentencia más severa (Burrell, 1990). Más aún, incluso los supuestos de que un(a) joven es “pandillero”—lo cual puede desestimarse en última instancia—puede incluso infundir temor a algunos miembros del jurado y, por tanto, tener impacto en el veredicto.

De manera preocupante, los términos *pandilla* y *afiliación con pandillas* se definen de forma diferente y muy amplia en muchas jurisdicciones. En algunos estados, sólo el testimonio de un oficial de la policía categorizado como un “experto en pandillas” por el departamento de policía es suficiente para establecer que un(a) joven tiene “asociación con pandillas” en el juicio (Véase por ejemplo, *People v. Olguin*, 1994). Las leyes contra las pandillas han legalizado la práctica del “perfiles de pandilleros”, el cual permite a la policía parar, interrogar y en algunas jurisdicciones utilizar tácticas extremadamente

agresivas como involucrar a los equipos SWAT contra cualquier joven que se ajuste a la descripción de “pandillero” (Chemerinsky, 2001). Los(as) jóvenes latinos(as) y otros(as) jóvenes de color que tienen un simple tatuaje, utilizan ropa al estilo “hip-hop” o que viven en vecindarios de bajos ingresos y de alta criminalidad con frecuencia se presume que están “afiliados con pandillas” por parte de la policía y en consecuencia muy frecuentemente se les para, interroga y se les amenaza físicamente o se les asalta. A estos policías se les justifica con frecuencia bajo los auspicios de una supuesta “guerra contra las drogas”, de la cual la “guerra contra las pandillas” forma parte (Beres & Griffith, 2001).

El uso de “bases de datos de pandillas” se ha difundido cada vez más durante la década pasada. Actualmente se les utiliza en Michigan, Ohio, Minnesota, Texas y California, entre otros estados. Tales bases de datos están compuestas por nombres de “miembros que se sospecha pertenecen a una pandilla”, “asociados con pandillas” y personas sentenciadas de delitos “relacionados con pandillas” y también incluyen información personal y fotografías que colocó la policía (O’Connor, 2000). Los criterios para ser colocado en estas listas con frecuencia son vagos, incluyendo cosas tales como “suele pasearse con pandilleros” y “es nombrado como pandillero por un informante no probado con corroboración” (O’Connor, 2000). Estas listas están fuera del alcance del público en general en muchas jurisdicciones y no existe revisión judicial de la decisión para colocar a un(a) joven en la base de datos; por lo tanto, las bases de datos con frecuencia incluyen a gran cantidad de jóvenes que han dejado a las pandillas o que en realidad nunca fueron miembros de una (Beres & Griffith, 2001). Además, en algunas jurisdicciones no existen medios disponibles para que la juventud por sí misma haga que se les borre de las bases de datos de pandillas.

Las leyes contra las pandillas también vienen en la forma de “Realce de pandillas”, lo cual aumenta significativamente las sanciones que se imponen por un delito si estuvo “relacionado con pandillas” bajo la definición que se proporcionó anteriormente. Aun cuando muchos delitos relacionados con pandillas son graves, las leyes de realce de pandillas en algunas ocasiones imponen sentencias que por mucho exceden lo que la ley penal habría impuesto por el mismo delito en caso de que no fuese relacionado con pandillas. Por ejemplo, en California, un(a) joven puede enfrentar una sentencia de por vida en una prisión para adultos por robo a residencia si se considera que estuvo “relacionado con pandillas” (Cal.Pen.Code § 186.22(b)). Las presuposiciones acerca de afiliación con pandillas también tienen graves consecuencias bajo la ley de “tres golpes” destinadas para los adultos. La Proposición 21 que cualquier delito joven cometido “por cuenta de una pandilla” sea un golpe. También creó nuevos “golpes de jóvenes” o delitos de jóvenes que se consideraban como golpes de adultos que pueden provocar sentencias de 25 años a sentencias de por vida para algunos jóvenes. Estos nuevos “golpes juveniles” incluyen delitos como el robo sin arma (Cal.Welf.&Inst.Code § 707(b)(3), (25)). Los jóvenes que son etiquetados como “afiliación con pandillas” pueden también tener un trato más severo en términos del tiempo real que se les requiere para que pasen en prisión. La Proposición 21, por ejemplo, estableció una nueva categoría de “delitos jóvenes con violencia” que requieren que aquel(lla) joven que recibe términos de prisión, pase el 85% en lugar de la norma previa anterior del 50% de sus sentencias. Esta categoría de delitos incluye algunos delitos relacionados con pandillas. (Cal.Pen.Code § 186.22(b)).

El trabajo de la policía enfocado predominantemente a latinos(as) “sospechosos de ser miembros de una pandilla” en Los Ángeles, fue el centro del mayor escándalo policiaco en la historia. La unidad de la policía, El Bastión CRASH (“Respuesta Comunitaria a Rufianes de la Calle”, por sus siglas en inglés) detuvo y acusó fraudulentamente a miles

de personas inocentes plantándoles evidencia, cometiendo perjurio en el tribunal para ganar sentencias y brutalizando físicamente a jóvenes y adultos inocentes (véase Booth, 2000; Glover & Lait, 2002). Los oficiales también estuvieron coludidos ilícitamente con el INS para deportar a jóvenes latinos(as). El Defensor Público de Los Ángeles continúa revisando más de 30,000 sentencias para identificar a otros jóvenes que El Bastión policiaco pudiese haber acusado de manera fraudulenta.

Consecuencias de procesamiento como un adulto y arresto en una prisión para adultos.

Los sistemas de justicia juvenil y del penal para adultos difieren de gran cantidad de maneras (véase el Apéndice I). Las diferencias entre el tribunal juvenil y el tribunal penal para adultos son probablemente los más importantes en las sanciones disponibles a los tribunales después del pronunciamiento judicial o sentencia. Las opciones de sentencias en el tribunal penal para adultos son por lo general muy limitadas, con frecuencia restringidas a la libertad condicional, multa o encarcelamiento. Las decisiones penales en el tribunal juvenil pueden cubrir una gama de opciones de diferentes grados de limitación, incluyendo la libertad condicional, programas de tratamiento diario, hogares de grupos especializados, programas residenciales con base en la comunidad, programas de conservación y consignación a instituciones estatales. Para jóvenes acusados(as) en un tribunal penal para adultos, algunos estados permiten “sentencias combinadas”, las cuales combinan decisiones penales del tribunal juvenil y sanciones del tribunal penal para adultos. En otros casos, a los jóvenes que renuncian a sus derechos para un tribunal para adultos, se les trata más severamente que sus sentencias penales, según lo ilustra el caso de “Alicia.”

La historia de “Alicia”.

Alicia, de 17 años, recién se había graduado de estudios de bachillerato y estaba trabajando en dos trabajos como preparación para su primer año en universidad. Había sido una estudiante modelo en el bachillerato, sin contacto alguno con el sistema juvenil o con el sistema penal ni con la policía.

Una tarde, tres amigos del vecindario le pidieron a Alicia que les diera un aventón. Sin el conocimiento de ella, los tres amigos estaban embarcados en una venta de marihuana y cargaban pistolas para robar a los compradores. Estos últimos también tenían un plan para robar a los proveedores. Alicia no sabía nada de esto. Después de dejar a sus amigos, escuchó disparos. Cuando sus amigos regresaron al auto, la forzaron a conducir para alejarse.

Los amigos de Alicia habían disparado y matado a los compradores de drogas. Durante la investigación de la policía, uno de sus amigos hizo un trato con el abogado del fiscal de distrito, “entregando” a Alicia. El fiscal acusó a Alicia de ayudar y asistir en el delito que resultó en asesinato y la acusó en un tribunal penal para adultos. El jurado sentenció a Alicia por asesinato en segundo grado; le fue dada una sentencia de 25-50 años en prisión. El “amigo” que la entregó recibió una sentencia joven. Posteriormente, se retractó de su testimonio relativo al conocimiento previo de Alicia sobre el robo planeado. Aún así, Alicia sigue en prisión.

Fuente: Confidencial. Los nombres y la información de identificación han sido cambiados para proteger la confidencialidad.

Los estatutos de realce de pandillas y otros aspectos del sistema que tratan a la juventud latina con mayor severidad son especialmente importantes debido a que a esos(as) jóvenes se les encierra en prisiones y cárceles donde enfrentan peligros particulares (véase por ejemplo, el caso de *Antonio*, descrito en la página 69). En comparación con los(as) jóvenes en instalaciones juveniles, la juventud en instalaciones para adultos tiene:

- 8 veces más probabilidades de suicidarse (Flaherty, 1980).
- 5 veces más probabilidades de ser atacada sexualmente.
- 2 veces más probabilidades de ser atacada por el personal.
- 50% más probabilidades de ser atacada con arma (Forst, Fagan, & Vivona, 1989).

Más aún, la reincidencia es *mayor* en los jóvenes que han sido trasladados a tribunales penales para adultos en comparación con jóvenes con características y registros delictivos similares que permanecen en el tribunal juvenil (Bishop, Frazier, Lanza-Kaduce, & Winner, 1996). Esta conclusión sigue siendo verdadera ya sea si la reincidencia se examina o no en términos de las tasas de volver a delinquir, la gravedad de la nueva acusación o del tiempo para fallar: La juventud que es acusada en tribunales para adultos es más probable que vuelva a delinquir, más probable que cometa delitos con violencia cuando en realidad vuelven a delinquir y que vuelvan a hacerlo mucho antes que jóvenes parecidos que pasan por el sistema de justicia juvenil (Bishop et al., 1996).

Implicaciones de estas conclusiones.

Cuando los procedimientos que de forma rutinaria son empleados por el personal del sistema de justicia y sistemática y inequitativamente ponen en desventaja a la juventud latina, no puede procurarse la justicia. El sistema debe eliminar los procedimientos que dan perfiles raciales y de etnia a la juventud, incluyendo las evaluaciones de riesgos y otros procedimientos que presuponen el involucramiento con pandillas por parte de la juventud latina. Además, el sistema debe instituir y monitorear procedimientos para asegurar que a la juventud latina no se le renuncien sus derechos de forma desigual en favor de tribunales para adultos.

Estrategias potenciales para atacar este problema.

- Abogar por reformas que impidan el prejuicio racial, los perfiles raciales y los “perfiles de pandilleros” por parte de todo el personal del sistema de justicia y de aplicación de la ley.
- Regular y modificar las disposiciones que dan a los fiscales autoridad de “presentación directa” para perseguir a jóvenes en tribunales penales para adultos y requerir que las decisiones de renuncia a sus derechos sean individualizadas y realizadas por los jueces.
- Capacitar al personal de detención para que administre una evaluación de riesgos y necesidades válida y sin prejuicios raciales y de etnia diseñada para determinar si cada joven debe ser o no liberado. Presentar los resultados de esta evaluación al tribunal en la audiencia inicial de arresto.
- Modificar o revocar las leyes que puedan tener un impacto desigual de la juventud latina – como las leyes que establecen largas sentencias obligatorias

por presunto involucramiento con pandillas, leyes de drogas con sentencias obligatorias mínimas y leyes “de tres golpes”.

- Identificar si existen zonas de orden de pandillas en su ciudad y qué políticas hay relativas a las pandillas en su estado.
- Demandar que se aplique un proceso constitucionalmente adecuado a toda la juventud, independientemente de su afiliación con pandillas.
- Abogar por la eliminación de las bases de datos de pandillas.
- Abogar por la eliminación de “zonas de orden de pandillas”.
- Abogar por un aumento significativo de distribución de fondos para escuelas en ciudades del interior, programas juveniles post-escolares y trabajos a fin de crear más opciones para la juventud en sus comunidades.

7. Planteamientos Prometedores.

La Iniciativa de Alternativas de Detención de Jóvenes de la Fundación Annie E. Casey (JDAI, por sus siglas en inglés) recomienda 10 estrategias para contrarrestar el problema específico de reclusión desproporcionada de individuos de grupos minoritarios (DMC, por sus siglas en inglés), incluyendo la reclusión de latinos(as):

1. Formular una visión y metas de normas relacionadas para reducir la DMC.
2. Crear estructuras (por ejemplo, grupos de trabajo) con responsabilidad de enfoque en la DMC.
3. Recabar datos y efectuar investigaciones para documentar dónde se producen las desigualdades.
4. Construir coaliciones y alianzas con las comunidades y personas de color.
5. Diversificar la composición del grupo de trabajo del sistema.
6. Diversificar el sistema de facilitación de servicios al contratar a organizaciones ubicadas en comunidades de color y administradas por gente de color.
7. Proporcionar adiestramiento de sensibilidad cultural y racial al personal en todos los niveles de cada dependencia del sistema.
8. Minimizar las oportunidades para la toma de decisiones discriminatorias creando instrumentos objetivos y pautas sin desviaciones de tipo.
9. Mejorar la representación de defensa para aumentar la defensa de los jóvenes de color.
10. Cambiar las políticas y prácticas de otros sistemas (por ejemplo, salud mental, bienestar de la niñez) a fin de evitar que se “envíe” a los jóvenes a un centro de detención de seguridad que podrían haber recibido servicios más apropiados en esos centros (Schiraldi & Ziedenberg, 2002).

Los condados que han adoptado estos tipos de estrategias han tenido progresos hacia el objetivo de eliminar la representación desproporcionada y trato desigual de los jóvenes de color.

Condado de Santa Cruz, California.

Cuando buscamos clientes que hubiesen experimentado obstáculos en el servicio o falta de acceso, los encontramos. Cuando buscamos puntos de subjetividad en lugar de toma de decisiones objetivas, los encontramos. Cuando buscamos ejemplos de falta de sensibilidad cultural, los encontramos. Cuando buscamos demoras innecesarias que contribuyeron a duraciones más largas de permanencia en arresto, las encontramos.

El examen se ha convertido ahora en un esfuerzo continuo hacia la mejora continua, más que a la defensa del status quo. Mientras continua siendo cierto que existen cuestiones sociales que hacen que la juventud de grupos minoritarios sea vulnerable a los factores de riesgo para la

delincuencia, nuestro trabajo nos ha enseñado (y la investigación apoya esto) que las dependencias de justicia a las personas pueden exacerbar la desigualdad en cada punto de decisión. Un examen de cerca a la información y a las prácticas en cada punto de decisión puede crear un efecto positivo.

Judith A. Cox
 Funcionario(a) de Procesamiento en Jefe Adjunto
 Procesamiento del Condado de Santa Cruz
 Septiembre de 2000.

El condado de Santa Cruz es un condado de tamaño mediano en California con latinos(as) que constituyen el 35.2% de los(as) jóvenes entre edades de 10-17 (Judith A. Cox, comunicación vía correo electrónico, 31 de enero de 2002). En 1998, antes del agresivo plan del condado para combatir los arrestos desiguales de los individuos de grupos minoritarios, la juventud latina representaba casi el 64% de los(as) jóvenes detenidos en la instalación de detención juvenil de seguridad del condado. En 1999 ese porcentaje disminuyó al 53%, al 50% en 2000 y al 49.7% en el año 2001 (Cox, 2000; Judith A. Cox, comunicación vía correo electrónico, 31 de enero de 2002).

Expresando los resultados del condado de Santa Cruz en términos del índice de arrestos desiguales del OJJDP, queda claro que los resultados del trabajo en Santa Cruz han sido impresionantes. Antes de su campaña para reducir los arrestos desiguales de individuos de grupos minoritarios, el índice de valor de Santa Cruz para la juventud latina en detención era del 1.9 (similar a las cifras nacionales en los DMC). Hoy en día el índice ha caído al 1.4.

¿Qué lecciones pueden aprenderse del Condado de Santa Cruz?

El éxito del condado de Santa Cruz se debió a la aplicación de un conjunto completo de estrategias:

1. Adopción de la reducción de la reclusión desproporcionada de jóvenes como objetivo crucial de organización.

El(a) administrador(a) de la agencia debe desempeñar un papel importante de liderazgo en el desarrollo y la dirección de estos esfuerzos. Dicho(a) administrador(a) deberá asegurarse de que los recursos del departamento, las prácticas de personal (reclutamiento, contratación y adiestramiento), los indicadores de resultados y las estrategias de servicios y programas respalden estos esfuerzos. Además, deberá desarrollar un plan de competencia cultural y designar a un coordinador idóneo.

2. Creación de un mapa de pasos cruciales de toma de decisiones que afecten a las de arresto, fichaje, detención, liberación y disposición de jóvenes.

Debe determinarse si hay datos disponibles por etnias para cada uno de los pasos decisivos. Si no se encuentran disponibles esos datos étnicos, será preciso crear un plan de desarrollo de datos. Se requiere mantener una línea de acción en la toma de decisiones y revisar regularmente dicha línea para verificar su avance e identificar zonas problemáticas.

3. Desarrollo y supervisión de criterios objetivos para la toma de decisiones en cada paso.

Será preciso desarrollar un conjunto cuantificable de factores de riesgos carentes de criterios con desviaciones raciales y deberá incluir a todos los interesados en el desarrollo de criterios objetivos. Es preciso basar las asignaciones en conjuntos de casos de supervisión intensa y el retiro de dichos casos según criterios basados en riesgos definidos con claridad.

4. Asegurarse de que los miembros del personal en puestos clave sean bilingües y competentes en lo cultural.

Establecimiento de reglas para asegurarse que los miembros del personal tengan los conocimientos que se requieran para proporcionarles servicios a una población diversa. Proporcionar capacitación constante sobre sensibilidad y competencia cultural, la dinámica de la representación desproporcionada de jóvenes latinos y el trato desigual que reciben estos últimos dentro del sistema de justicia.

5. Eliminación de obstáculos para la participación familiar.

Realización de sondeos de los jóvenes afectados y sus familias para determinar los obstáculos existentes en la participación de las familias y los servicios proporcionados. Es preciso fomentar el dialogo familiar y la participación de los padres en todos los niveles.

6. Creación de dos o tres niveles de soluciones a la detención que emanen de la comunidad y que requieran de la participación de los padres y organizaciones comunitarias.

Con el fin de evitar detenciones innecesarias, acordar un conjunto de sanciones administrativas aprobadas por los tribunales aplicables antes del arresto por violaciones a la libertad bajo palabra. Establecimiento de objetivos para dichas alternativas e incluyan planes en casos de emergencia, trabajo basado en las ventajas de los grupos y servicios complementarios. Se debe proporcionar más de un nivel de supervisión para los jóvenes y analizar los resultados considerando el factor étnico.

7. Desarrollo de un conjunto completo de opciones en el tratamiento, supervisión y colocación de jóvenes.

Definición y desarrollo cuidadoso de un conjunto local de servicios sensibles culturalmente. Asegurar que los jóvenes de color tengan un acceso igual a esos servicios en todos los niveles. Cálculo de datos estadísticos por etnias sobre la duración de su permanencia en el sistema y ajuste de programas dirigidos a la reducción de disparidades. El éxito del condado de Santa Cruz fue producto de la implementación de una serie de estrategias a amplio alcance.

Además, el éxito del condado de Santa Cruz es atribuible al hecho de que los miembros de la comunidad latina local estuvieron activamente involucrados al hacer que el condado fuese responsable de realizar cambios en las políticas para disminuir los arrestos de latinos(as). Los representantes de la comunidad asistieron a páneles de consulta y sostuvieron reuniones con la administración local para tratar los asuntos.

Condado de Multnomah, Oregon.

En los años anteriores a la iniciativa de reforma de los arrestos, la juventud latina en el condado de Multnomah (Pórtland, OR) tenía una representación excesiva y era tratada de manera desigual en el sistema de justicia. Además, gran cantidad de jóvenes eran enviados(as) a detención. El plan de reforma del condado produjo mejoras significativas en el sistema. Por ejemplo:

- *En 1994, los latinos constituían el 6% of de la población de jóvenes y los afronorteamericanos representaban el 10% de la población juvenil en el condado de Multnomah. Sin embargo, era doblemente más probable que fuesen detenidos por el Departamento de Justicia de la Comunidad que la juventud blanca; sobre todo, los jóvenes de color tenían 31% más de probabilidad de ser arrestados que los blancos. Para el año 2000, después de que el condado de Multnomah trabajó junto con la Iniciativa de Alternativas de Detención Juvenil de la Fundación Annie E. Casey (JDAI) para reducir la reclusión desproporcionada de los individuos de grupos minoritarios, tanto los jóvenes de color como la juventud blanca tuvieron tasas iguales de detención. (22%) (Instituto de Políticas de Justicia (Justice Policy Institute, 2001)).*
- *En 1994, hubo un promedio de población diario de 60 jóvenes en condición previa al pronunciamiento judicial en el Hogar Donald E. Long (la instalación de arresto de seguridad de Multnomah). Para el año 2000, esa cifra (incluyendo jóvenes que habían estado detenidos debido a leyes de encarcelamiento obligatorio) había disminuido a 33 (Schiraldi & Ziedenberg, 2002).*
- *En tanto el uso de la reclusión se volvió más justo, el condado también redujo la cantidad de jóvenes que ingresaban detenidos cada año, al mismo tiempo que disminuyeron las tasas de delitos juveniles.*

Un análisis de 1993 de la información de Oregon reveló que el proceso de arresto y las recomendaciones de la policía habían sido factores que contribuyeron a la representación excesiva en el condado de Multnomah (Heuser, 1993). El condado, por tanto, estableció múltiples estrategias diseñadas para reducir la cantidad de jóvenes de color en el sistema y su trato desigual—estrategias que claramente resultaron ser exitosas.

¿Se pueden aprender lecciones del Condado de Multnomah?

La Iniciativa de Alternativas de Detención de Jóvenes recomienda cuatro componentes clave diseñados para ayudar a que las comunidades hagan de sus sistemas de justicia juvenil unos más eficaces y eficientes y a detener a menos jóvenes:

1. Uso de objetivos de instrumentos de evaluación que determinen a qué jóvenes detener.
2. Mejorar los programas actuales de alternativas para los arrestos y / o crear nuevos.
3. Hacer expedito el proceso de casos para reducir los periodos de permanencia.
4. Crear nuevas políticas y prácticas para casos de violaciones al procesamiento, de órdenes judiciales y de “espera de colocación” (Schiraldi & Ziedenberg, 2002).

A fin de lograr estos objetivos, el condado de Multnomah estableció el Comité de Reclusión Desproporcionada de Minorías, cuyos objetivos eran el tomar decisiones justas e imparciales acerca de los arrestos y asegurar que los recursos del sistema fuesen culturalmente relevantes, accesibles y utilizados de forma adecuada por todas las comunidades raciales y étnicas. El JDAI de Multnomah estableció posteriormente una serie de alternativas para los arrestos, incluyendo:

- Hogares adoptivos.
- Atención en refugios.
- Detención domiciliaria.
- Un centro de presentación diaria.

El condado de Multnomah también desarrolló un sistema de valoración de riesgos que utilizó para guiar sus decisiones de admisión. El condado dejó de basarse en criterios tales como “buena estructura familiar” y “afiliación con pandillas”, los cuales pueden ser prejuiciosos en contra de los jóvenes de color y amplió el factor de “asistencia escolar” para incluir “actividades productivas”.

Además de estas medidas, el condado de Multnomah trabajó con su personal para asegurar un trato más equitativo de los jóvenes de color. El departamento de libertad condicional diversificó a su personal de tal forma que reflejase la diversidad demográfica del condado. El departamento también contrató a 4 asistentes de juicio de medio tiempo para ayudar a que los abogados mejoraran la planeación de colocación previa al juicio de los(as) jóvenes. El condado posteriormente capacitó a los oficiales de policía de la comunidad en las metas de la ADM, lo que dio como resultado la disminución de jóvenes enviados al sistema de justicia juvenil. Finalmente, el Departamento de Justicia de la Comunidad declinó el renovar su contrato con el INS en el año 2001, lo cual resultó en una disminución del 31% en la proporción de jóvenes latinos en detención en espera juicio. (Schiraldi and Ziedenberg, 2002).

En resumen, el plan estratégico exitoso del condado incluyó los siguientes componentes:

- Proporcionar al personal adiestramiento sobre sensibilidad racial y cultural, la recolección y mantenimiento de datos de detenciones, la representación excesiva y el trato desigual,
- Reducción del tiempo de espera en procesamiento de casos de jóvenes de edad,
- Desarrollo y uso de métodos de valoración de riesgos más exactos y objetivos,
- Contratación de una fuerza laboral más diversa y
- Desarrollo de alternativas a los programas de detención en las comunidades de color.

8. Recomendaciones de Acción.

Esta sección proporciona sugerencias para estrategias de acción que pueden emplearlas varios grupos que están a favor: Comunidades, jóvenes y padres latinos; policía, sistema de justicia; defensores, legisladores e investigadores. En general, no hemos repetido las estrategias en los grupos, aun cuando reconocemos que algunas estrategias podrían ser implementadas por más de un solo grupo de manera simultánea. También reconocemos que hay individuos que traspasan las categorías; aquellos que tienen muchos puestos pueden implementar estrategias desde múltiples de puntos de vista.

En primer lugar y ante todo, recomendamos que todos los grupos aborden el tema del racismo en el sistema de justicia. De manera específica, recomendamos que los grupos (1) determinen la magnitud del problema de la representación excesiva y de las desigualdades raciales y étnicas en el sistema de justicia, (2) adopten la reducción de la representación desproporcionada de la juventud latina en el sistema como un objetivo clave de la comunidad, y (3) que se apliquen estrategias y sistemas de rendición de cuentas que eliminen el trato desigual de jóvenes latinos de ambos sexos en el sistema de justicia.

¿Qué pueden hacer las comunidades latinas?

- Organizarse a nivel local. Reunión de jóvenes, padres y personas interesadas para aprender, organizarse y presionar eficazmente al sistema de justicia para que les rinda cuentas sobre su trato a su juventud. Incluir representantes de varios grupos populares o comunitarios tales como organizaciones juveniles y de personas que persigan cierta fe con experiencia en el sistema de justicia. Hacer partícipe al creciente movimiento nacional popular dirigido por jóvenes para detener el encarcelamiento de jóvenes de color.
- Hacer un llamado para la creación de una voz real de los jóvenes en el campo de desarrollo y aplicación de normas. Utilizar la Convención de Derechos Infantiles de las Naciones Unidas como guía para fomentar la participación activa de los jóvenes en el sistema y los procesos de toma de decisiones que les afecten.
- Organizar reuniones de la comunidad donde se presenten datos sobre el problema de la representación desproporcionada de jóvenes latinos y relatos de sus experiencias en el sistema carcelario. Ayudar a quienes asistan a las asambleas a desarrollar programas de acción para abordar el problema y su aplicación.
- Fomentar la conciencia colectiva de los términos de *latino* e *hispano*. Sugerir cómo deberían aplicarse las definiciones cuando se reúnen datos.
- Requerir que los funcionarios de gobiernos locales y estatales desarrollen y utilicen bases de datos con información sobre razas y etnias. Impulsar la participación en investigaciones para incrementar las probabilidades de que los datos recabados sean más exactos.
- Hacer un llamado para la expansión y el aumento del financiamiento a programas comunitarios que ofrezcan soluciones a la detención y servicios de calidad culturalmente competentes, a domicilio y populares. Dichos servicios deben de estar

dirigidos a jóvenes en peligro y jóvenes delincuentes tanto antes como después de su disposición. Requerir que el funcionamiento de servicios rinda cuentas sobre resultados obtenidos.

- Impulsar la educación entre miembros de la comunidad sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y juvenil, además de técnicas que reduzcan la cantidad de expulsiones y suspensiones de jóvenes de las escuelas. Hacer un llamado para la creación y el financiamiento de más programas comunitarios extraescolares de alta calidad.
- Colaborar estrechamente con las escuelas en la aplicación de programas preventivos con actividades estructuradas extraescolares y de verano para jóvenes.
- Impulsar la participación entre los miembros de la comunidad para el adiestramiento en competencia cultural a intérpretes y personal bilingüe en la administración de la justicia y la policía. Requerir que los sistemas de justicia y policía proporcionen servicios de capacitación e interpretación bilingües apropiados.
- Invitar a abogados bilingües culturalmente competentes a que asesoren gratuitamente a jóvenes latinos y sus familiares.
- Crear una línea de emergencia para los(as) jóvenes latinos(as) y sus familiares con información y servicios de referencia en inglés y español sobre la justicia juvenil.
- Constituir grupos consultivos latinos para que dirijan la reglamentación y la aplicación de las leyes en los sistemas de la policía y de justicia. Exigir que nombren a latinos a grupos asesores estatales sobre la justicia juvenil, en cantidades que reflejen la proporción de dichos latinos en el estado. Asegurarse de que se incluyan a jóvenes latinos con experiencia en el sistema de justicia en los grupos consultivos.
- Requerir la aplicación de acuerdos para evitar la cooperación entre los sistemas de justicia y el INS para proteger a los jóvenes inmigrantes. Los acuerdos tienen también el objetivo de evitar que los jóvenes inmigrantes sean detenidos en instalaciones de la agencia federal y que se les deporten o separen permanentemente de sus familias.
- Hacer un llamado para que se ponga fin a la detención general y por cuestiones de seguridad de jóvenes inmigrantes en instalaciones del INS.
- Hacer un llamado a legisladores estatales para la realización de audiencias sobre cómo se reúnen los datos de la juventud latina en el sistema estatal de justicia.
- Abogar por leyes estatales que hagan obligatorio el uso de intérpretes o traductores certificados en todos los procesos legales.
- Exigir una prestación de servicios efectivos y claros a los jóvenes en peligro de tener dificultades con el sistema de justicia.

¿Qué pueden hacer las juventudes latinas?

- Participar en la organización y activismo de jóvenes e invitar a otros jóvenes a hacer lo mismo.

- Contactar a campañas encabezadas por jóvenes (por ejemplo: en la zona de la Bahía de San Francisco, Nueva York y otras ciudades) para detener la construcción de instalaciones carcelarias masivas para jóvenes. Protestar contra el encarcelamiento excesivo de jóvenes de color.
- Crear un grupo juvenil de oradores latinos que presente información verídica y relatos personales de experiencias con el sistema de justicia.
- Dar testimonio ante comités legislativos en la administración de la justicia a jóvenes y exigir una reforma significativa del sistema para eliminar la discriminación y concepciones raciales prejuiciosas.
- Reunirse con representantes gubernamentales locales y estatales responsables del desarrollo y aplicación de las leyes que afectan a la juventud y exigir una seria reforma de dicho sistema de justicia con el fin de eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y étnicos.
- Requerir información clara, completa y congruente sobre las alternativas de referencias, programas y colocaciones, y los procedimientos legales y las agencias. Exigir que esos materiales se proporcionen en español o que sea provea de traductores cuando sean necesarios, sobre todo en audiencias ante tribunales.
- Participar en grupos locales de “vigilancia” que aboguen por la eliminación de desigualdades raciales y étnicas en el sistema.

¿Qué pueden hacer los padres latinos?

- Tomar conciencia sobre los problemas de representación desproporcionada y trato desigual de la juventud latina dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos como padres. Compartir información verídica con otros progenitores. Llevar a cabo reuniones en barrios donde se debatan acciones para abordar el problema y documentar el avance conforme se apliquen los planes de acción.
- Participar y hablar en favor de la defensa de los derechos de la juventud latina en el sistema, en lugar de aceptar los procedimientos y las prácticas que perpetúan la desproporción.
- Requerir información clara, completa y congruente sobre las alternativas de referencias, programas y colocaciones, y los procedimientos legales y las agencias. Exigir que esos materiales se proporcionen en español o que sea provea de traductores cuando sean necesarios, sobre todo en audiencias ante tribunales.
- Pedir información clara —hojas de datos reales, folletos, panfletos y otros materiales—, en los idiomas requeridos por los familiares.
- Organizarse colectivamente a través de escuelas y organizaciones religiosas o fehacientes.
- Participar en organizaciones locales, regionales y nacionales que sirvan a los latinos y se ocupen de asuntos relativos a la justicia juvenil.
- Desarrollar grupos de apoyo para padres y familias afectados por el sistema de justicia juvenil. Incluir talleres (con temas sobre el funcionamiento del sistema, los

derechos legales de la juventud y los padres de familia, el uso de intérpretes, etc.). Incluir a padres y jóvenes que se hayan visto afectados por el sistema.

- Desarrollar anuncios de servicio público (PSA, siglas en inglés) para padres latinos y su difusión en programas de radio y televisión.

¿Qué pueden hacer las autoridades de la policía?

- Eliminar la práctica de los cuerpos policíacos de detener a jóvenes por su apariencia física o rasgos raciales.
- Documentar todos los contactos de los cuerpos de la policía con los jóvenes, incluyendo los casos que no produzcan arrestos, con el fin de supervisar cuando producen desigualdades raciales y étnicas en las prácticas y los procedimientos policíacos.
- Desarrollar normas que fomenten la entrega de jóvenes a sus padres, tutores u otras personas responsables.
- Fomentar el uso de procedimientos de vigilancia comunitarios con agentes que tengan conocimiento de servicios, normas y prácticas culturales infantiles disponibles en la comunidad.
- Colaborar con líderes de la comunidad, la Asociación Nacional de Educadores Hispanos (National Association of Hispanic Educators, NAHE), y la Comunidad Nacional por el Liderazgo Latino (National Community for Latino Leadership, Inc., NCLL), con el fin de desarrollar y aplicar un programa de adiestramiento de competencia cultural destinado a aumentar el conocimiento de los participantes en asuntos y retos únicos a los que se enfrentan los(as) jóvenes latinos(as) y sus familiares dentro de sus jurisdicciones respectivas.
- Adiestrar al personal representante de la ley para que sean sensibles culturalmente con subgrupos étnicos latinos específicos.
- Asegurarse de que los profesionales representantes de la ley de todo el país desarrollen programas de acercamiento y elevar los niveles de confianza entre las comunidades latinas.
- Educar a los inmigrantes latinos sobre el papel apropiado que juegan las instituciones policíacas en los Estados Unidos, así como también dónde y cómo denunciar los abusos en su contra.

¿Qué puede hacer el sistema de justicia?

- Recabar información de una forma tal que permita el análisis de la medida—y en última instancia de las causas—de la representación excesiva y el trato desigual de la juventud latina. Diferentes modelos podrían lograr este objetivo:
 - Utilizar una sola categoría de “raza y etnia” tal como dicha categoría aparece en muchos documentos del gobierno (por ejemplo, solicitudes de préstamos federales). Esta categoría incluiría a blancos, negros, asiático norteamericanos, nativo norteamericanos y latinos / hispanos.

- También se puede utilizar el sistema de clasificación de personas tanto por raza como por origen étnico.
- Adoptar el modelo que utilizan las naciones latinoamericanas en los que la raza se considera una característica secundaria. Identificar la etnia antes que la categoría racial.
- La Oficina del Censo y el Departamento de Justicia deben llevar a cabo una revisión independiente de todos los estados que documentan los métodos que abordan los temas del número desproporcionado de latinos. Sobre todo, los estados deberán comunicar sus métodos de documentación de jóvenes latinos en el sistema de justicia. Sobre la base de dicha revisión, se podría desarrollar un método común para todos los estados; un método que facilite una forma exacta y congruente de supervisar y aplicar la documentación de latinos que entren en contacto con el sistema de justicia.
- Renovar los procedimientos de evaluación de riesgos, como se hizo exitosamente en el condado de Santa Cruz, California y el de Multnomah (Pórtland), Oregon, que se analiza en la sección 6 de éste informe.
- Exigirles a los estados que reúnan información y establezcan bases de datos a nivel de condados, para asegurarse que haya información fidedigna sobre las interacciones de los(as) jóvenes latinos(as) con el sistema de justicia.
- La Oficina de Justicia y Prevención de la Delincuencia Juvenil (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention), en colaboración con agencias estatales y locales, deberán de desarrollar un mecanismo informativo común sobre la documentación de latinos de acuerdo a su raza y etnia. Esta estrategia se debería emplear a todos los niveles del sistema de justicia juvenil —incluyendo la policía, la detención, los procedimientos de los tribunales, la libertad condicional, las agencias estatales de reclusión, etc.— para garantizar la existencia de datos exactos y congruentes en todos los niveles.
- Los estados deben de adoptar un planteamiento para permitirles a los jóvenes que identifiquen su propia raza y/o etnia. Además, dados los niveles crecientes de familias y matrimonios multirraciales e interétnicos en los Estados Unidos e internacionalmente, los jóvenes multirraciales y pluriétnicos deben identificar y declarar su linaje diverso y nos se les debería exigir que seleccionaran una sola categoría racial o étnica. Se deberían tomar en consideración métodos que eviten la duplicación de informes, las declaraciones exageradas, los subconteos u otras inexactitudes en los reportes de estadísticas de jóvenes en el sistema.
- Establecer un programa con instituciones que dan servicio a hispanos (HSI, por sus siglas en inglés)¹⁰ para aumentar el número de profesionales bilingües en el sistema de justicia juvenil. Realizar esfuerzos con las instituciones que no son HSIs.
- Contratar personal bilingüe en proporción al porcentaje de jóvenes de habla hispana en el sistema y cuyos padres sean monolingües en ese idioma.
- Permitirles a los jóvenes la libertad para que se comuniquen en el idioma que escojan.
- Proporcionar materiales por escrito e información oral tanto en inglés como en español. Los materiales escritos deben ser por lo menos del nivel de dominio de

¹⁰ Véase la nota al pie número 8, página 60.

lectura de la población latina local. Además, la traducción no debe ser literal sino más adecuada en el sentido cultural e idiomático. A fin de lograr estos propósitos, debe contratarse a un traductor/intérprete profesional en lugar de utilizar a personal institucional que hable español.

- Desarrollar pautas que prohíban a los departamentos de libertad condicional, los fiscales y los jueces de los tribunales juveniles tomen en cuenta de modo incorrecto en las decisiones sobre detenciones, transferencias a tribunales de adultos y disposiciones. Las decisiones relativas a jóvenes inmigrantes deberían basarse en los mismos criterios que se utilicen para tomar decisiones sobre otros jóvenes en el sistema.
- Desarrollar pautas que les prohíban a los departamentos de libertad condicional y a los centros de detención juvenil que les impongan “retenciones extraoficiales” a los jóvenes y que los detengan con el fin de denunciarlos al INS.
- Trabajar con personal del sistema de justicia juvenil para asegurar que los(as) jóvenes inmigrantes latinos(as) bajo custodia del INS no se les encierre de manera innecesaria en instalaciones de detención juvenil. Cuando sea necesario la reclusión temporal, asegurarse de que esta juventud sea procesada y liberada a sus familias o a programas comunitarios tan pronto como sea posible.
- Desarrollar pautas que prohíban a los departamentos de libertad condicional y los jueces de tribunales juveniles que recomienden la deportación de los jóvenes.
- Fomentar el desarrollo y la aplicación de “acuerdos uniformes que prohíban la cooperación” entre el INS y las instituciones de justicia juvenil y de adultos.
- Exigir al INS que separe a los presos jóvenes de los adultos en todas sus instalaciones, como se requiere en el sistema de justicia juvenil bajo la ley federal de justicia juvenil y prevención de la delincuencia.
- Reclutar, contratar y adiestrar a más procuradores de Estados Unidos, defensores públicos y abogados que sean latinos o que hablen español y sean culturalmente competentes, para dirigir y llevar a cabo servicios e iniciativas dirigidas al fortalecimiento de la juventud latina y sus familias.
- Convocar a una reunión de funcionarios clave en el sistema de justicia juvenil para mostrarles los esfuerzos de las reformas en otras jurisdicciones que abordan la representación desproporcionada y el trato desigual de los jóvenes de color, tales como Santa Cruz (California), Pórtland (Oregon) y Phoenix (Arizona).
- Crear más alternativas populares a los programas de detención (por ejemplo, vea la Iniciativa de Alternativas a la Detención de Jóvenes de la Fundación Annie E. Casey, <http://www.aecf.org/initiatives/jdai/>.)
- Asegurar que los números de empleados latinos en cada uno de los niveles reflejen el número de jóvenes latinos a los que dan servicio las agencias proveedoras de justicia juvenil, tanto públicas como privadas.
- Asegurar que las prácticas de contratación, las revisiones del rendimiento en el trabajo y las normas de ascensos o promociones incluyan una consideración de la capacidad de un candidato y su experiencia de trabajo con personas de distintas razas, culturas e idiomas, sobre todo con jóvenes latinos.

- Reglamentar o modificar las disposiciones que les dan a los fiscales autoridad de “decisión directa” para procesar a jóvenes en tribunales penales para adultos y requerir que las decisiones de renuncias se individualicen y las tome un juez.
- Conseguir activamente el respaldo de jueces de tribunales juveniles, que hayan tenido una gran influencia para moldear y rediseñar dichos tribunales.
- Adiestrar al personal de detenciones para que administre evaluaciones de riesgos y necesidades válidas y sin prejuicios raciales y étnicas, destinadas a determinar si cada joven debería liberarse o no. Presentar los resultados de esas evaluaciones a los tribunales en la audiencia inicial de detención.
- Asegurar que haya programas residenciales, públicos y privados, que sirvan a los delincuentes juveniles a aclarar sus procesos de señalamiento de incidentes para garantizar una aplicación congruente de recompensas y sanciones para todos los jóvenes.
- Adoptar un planteamiento que permita a los directores estatales y de condado de justicia juvenil evaluar con precisión y supervisar la representación desproporcionada de latinos(as) en todos los niveles del sistema de justicia juvenil (o sea, arrestos, detenciones, peticiones, renuncias y adjudicaciones), además de llevar a cabo análisis de tendencias necesarios para documentar cambios con el tiempo en dicha representación desproporcionada de latinos.

¿Qué pueden hacer los abogados y organizadores de movimientos populares?

- Organizar coaliciones de grupos partidistas a nivel nacional, con el fin de educarse unos a otros, compartir estrategias que hayan tenido éxito y colaborar en campañas nacionales.
- Abogar por que las agencias de sistemas de justicia estatales, la Oficina Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation, FBI) y otras agencias dentro del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, mantengan datos estadísticos precisos sobre delitos y procedimientos legales de latinos y rendir cuenta exacta sobre las distinciones étnicas y raciales en toda información relacionada con ellas. Hacer que las agencias se hagan responsables de reunir datos precisos.
- Abogar por la obtención de financiamiento adicional para asegurar que los profesionales de la aplicación de las leyes, el sistema de justicia, educación y salud mental, reciban un adiestramiento adecuado en el idioma español y competencia cultural relacionada con grupos étnicos latinos específicos.
- Asegurar que se incluya a los afectados por el sistema (o sea, los jóvenes que hayan estado dentro del sistema y sus familias) como partes integrales de programas de adiestramiento para el personal del sistema.
- Establecer un consejo nacional de asesoría para la juventud en el sistema de justicia juvenil .
- Crear guías y directorios de usuarios para personas y grupos que trabajen en asuntos relacionados con la representación desproporcionada y el trato desigual de los(as) jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia.

- Aplicar estrategias de medios y educación pública para crear conciencia respecto a los temas analizados en el presente informe. Incluir anuncios de servicio público (PSA, siglas en inglés), sitios de la red mundial y hojas de datos. Hablar en programas de radio y televisión.
- Abogar para que haya intérpretes certificados disponibles en todos los procedimientos judiciales donde se procese a jóvenes de habla hispana o tengan un dominio limitado del inglés (LEP, siglas en inglés).
- Llevar a cabo asambleas populares para legisladores y otros ciudadanos interesados, que proporcionen información sobre los problemas relacionados con jóvenes latinos en el sistema de justicia.
- Fomentar más supervisión y vigilancia de las prácticas del INS por agencias gubernamentales y organizaciones de derechos humanos.
- Informarse sobre bases de datos de pandillas, códigos para el realce de pandillas y otras normas relativas a las pandillas de sus comunidades.
- Exigir que se aplique el proceso constitucional debido a todos los jóvenes, sin tomar en cuenta la pertenencia a pandillas.
- Abogar para que se eliminen las bases de datos de pandillas.
- Abogar por la eliminación de las “zonas de orden de pandillas”, que prohíben el acceso a ciertas zonas a jóvenes que la policía crea que son pandilleros.
- Abogar un financiamiento significativamente mayor para escuelas deterioradas localizadas en barriadas (inner cities), para programas infantiles postescolares y para la creación de empleos para la juventud en sus localidades.

¿Qué pueden hacer los funcionarios del sector público y los legisladores?

- Promulgar leyes que hagan avanzar las alternativas subrayadas en el presente informe, sobre todo aquellas que tengan más probabilidades de disminuir la representación desproporcionada y el trato desigual de los(as) jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia.
- Efectuar audiencias sobre cómo el estado recopila datos de los(as) jóvenes latinos(as) en el sistema de justicia, así como también sobre los procedimientos del INS y el trato dado a los jóvenes latinos.
- Promulgar legislación para reducir el uso excesivo del encarcelamiento.
- Modificar o abolir leyes que puedan afectar desproporcionadamente a los(as) jóvenes latinos(as) —tales como las que proporcionan largas sentencias obligatorias por presunta participación en pandillas, leyes sobre drogas con sentencias mínimas obligatorias, leyes de “tres golpes” y estatutos RICO.
- Asegurar que las leyes estatales requieran fallos por escrito de los jueces en las audiencias de detenciones. Los fallos por escrito deberán incluir razones por las cuales el(a) joven de quien se trate no se pueda asignar en su hogar o en lugares con menos restricciones.

- Promulgar leyes y proporcionar financiamiento para establecer una fuente nacional de datos longitudinal con datos a nivel de condados sobre los(as) jóvenes latinos(as) dentro del sistema de justicia de los Estados Unidos.
- Apoyar leyes que aseguren que los(as) jóvenes latinos(as) inmigrantes bajo custodia del INS no queden encerrados(as) bajo llave en centros de detención juvenil. Cuando se requiera la reclusión temporal, asegurarse de que a los(as) jóvenes se les juzgue y transfiera fuera de esas instituciones en menos de una semana.
- Efectuar asambleas populares. Invitar a familias, padres de jóvenes encarcelados, juventud latina y organizaciones de la comunidad de su distrito para que participen en debates sobre los esfuerzos de reforma de la justicia juvenil.
- Desarrollar un procedimiento sistemático y uniforme para supervisar la determinación del porcentaje de jóvenes latinos(as) procesados(as) en los puntos de encuentro con el sistema de justicia, en todos y cada uno de los condados de los Estados Unidos.
- Proporcionar adiestramiento al personal en los 50 estados y el Distrito de Columbia, respecto a cómo recabar datos.
- Designar a una organización nacional latina (tal como el Fondo de Educación y Defensa Legal México Norteamericano, Consejo Nacional de La Raza) para que se convierta en un depósito nacional de datos relativos a los jóvenes latinos en el sistema de justicia y para emitir informes periódicos sobre los avances en la implicación de jóvenes latinos en el sistema de justicia. Requerir que los estados proporcionen datos anualmente.
- Fundar una organización nacional, en colaboración con funcionarios del sistema de justicia, para efectuar un censo de instituciones de juveniles (públicas y privadas), con el fin de determinar el encarcelamiento actual de jóvenes latinos(as).
- Fundar una organización nacional, en colaboración con funcionarios del sistema de justicia, para efectuar un censo de registros del tribunal de jóvenes en múltiples estados, así como también en condados dentro de los estados (con densidad baja, media y alta de población latina), para analizar el procesamiento por los tribunales y la adjudicación de jóvenes latinos(as).
- Exigirles a todos los estados que reúnan datos de tal modo que incluya una categoría de “Latino” o “Hispano”. Efectuar una auditoría en los estados para garantizar que se utilicen procedimientos adecuados al hacer una distinción entre etnia y raza.
- Desarrollar un protocolo nacional para documentar la categorización de personas de etnia latina que tengan también antepasados africanos o nativo norteamericanos.
- Requerir que los condados y estados separen a los latinos(a), negros(as), y afroamericanos, así como a las poblaciones indígenas, así como a los blancos se dividan en categorías de blancos(as) hispanos(as).
- Asegurar la disponibilidad de servicios bilingües de interpretación y traducción de materiales —24 horas diarias, los siete días de la semana— para asegurar que a los(as) jóvenes latinos(as) se les aplique un proceso debido bajo las leyes, para optimizar las probabilidades de ayudar a los(as) jóvenes de habla hispana y sus familias y facilitar la rehabilitación de los(as) jóvenes.

- En el caso de los estados que cuenten con una comisión para la atención de asuntos de personas de habla hispana, hacer que dicha comisión proteja los derechos de los jóvenes llevados ante el sistema de justicia. Cuando sea necesario, dicha comisión debe de proveer de interpretación y traducción. Asimismo, asegurarse de que dichas comisiones colaboren con el Departamento de Justicia para traducir todos los documentos y facilitar la programación culturalmente sensible para las poblaciones latinas de los estados.
- Ampliar las categorías étnicas para incluir a todas las naciones latinoamericanas.
- Desarrollar un método para documentar las etnias múltiples de los(as) jóvenes latinos(as).
- Permitirles a los jóvenes que indiquen el grupo étnico con el que se identifican.
- Pedir a los gobiernos de los condados con poblaciones latinas a que reproduzcan los procedimientos empleados en el condado de Santa Cruz (California) y el de Multnomah (Oregon), con el fin de reducir la representación excesiva de jóvenes de color en el sistema de justicia.
- Emplear a más profesionales bilingües que hayan demostrado competencia en el trabajo de comunidades latinas con dependencias estatales a fin de asegurar la exactitud de la información de las familias y de los(as) jóvenes que son predominantemente hispanoparlantes.
- Aplicar sanciones a los estados que no reúnan datos sobre los(as) jóvenes latinos(as) como lo requiere el Decreto de Justicia Juvenil y Prevención de la delincuencia.
- Asegurar que los estados cuenten con toda la documentación disponible en español a fin de minimizar los errores de interpretación.

¿Qué pueden hacer los investigadores?

- Buscar fondos para y realizar estudios longitudinales de la juventud latina en el sistema de justicia de los Estados Unidos, rastreando las tendencias haciendo uso tanto de métodos cuantitativos como cualitativos (como grupos de atención de individuos que tengan experiencia con el sistema).
- Enfocarse en la investigación proporcionando evidencia de desigualdad del trato en oposición a los jóvenes de color con representación excesiva en el sistema. Según concluyó el informe del Consejo Nacional de Investigación (2001), “Dada la importancia del problema de la raza, la criminalidad y la justicia juvenil en los Estados Unidos, es impactante la escasa atención que se ha dado a la investigación para comprender los factores que contribuyen a las desigualdades raciales en el sistema de justicia juvenil” (Pág. 258).
- Enlazarse con las organizaciones profesionales para divulgar las conclusiones de investigaciones que sean relevantes en todas sus divisiones policíacas.

9. Recursos Adicionales.

Esta lista de recursos es un trabajo continuo. Para obtener un listado más completo, por favor visite el dominio en la red de Building Blocks for Youth en: www.buildingblocksforyouth.org

NACIONAL.

ASPIRA Association, Inc.

1444 Eye Street, NW
Suite 800
Washington, DC 20005
Teléfono: (202) 835-3600
Fax: (202) 835-3613
info@aspira.org
<http://www.aspira.org>

Cuenta con centros basados en la comunidad en seis ciudades, ASPIRA otorga facultades a las comunidades latinas mediante el desarrollo educativo y de liderazgo de la juventud latina.

Chicano / Latino Youth Leadership Project (Proyecto para el Liderazgo de Juventud Chicano / Latina). P.O. Box 161566

Sacramento, CA 95816
Teléfono: (916) 446-1640
<http://www.clylp.com>

Establece programas de liderazgo y capacitación para estudiantes latinos(as) de preparatoria a fin de prepararlos(as) para su participación en el desarrollo político, económico y social de California.

Hispanic Federation (Federación Hispana).

130 William Street, 9th Floor
Nueva York, Nueva York 10038
Teléfono: (212) 233-8955
Fax: (212) 233-8996
<http://www.hispanicfederation.org>

Una organización de defensa con base en Nueva York que tiene a más de 60 miembros en todo el noreste que dan servicios a las necesidades de salud y de servicios humanos a los(as) latinos(as).

Hispanic National Bar Association (HNBA) (Asociación Nacional de Abogados Hispanos).

820 Greensboro Drive
Suite 300
MacLean, VA 22102
Teléfono: (703) 610-9038
Fax: (703) 610-9005
<http://www.hnba.com>

Aumenta las oportunidades profesionales para los(as) hispanos(as) en la profesión legal y aborda puntos de preocupación para la enorme comunidad nacional hispana.

JobLatino (Trabajos para Latinos).

3218 March Lane
Garland, TX 75042
info@joblatino.com
<http://www.joblatino.com>

Ofrece información sobre los varios empleadores, capacitaciones laborales y becas para los(as) norteamericanos latinos(as). Esta página electrónica también cuenta con una amplia lista de enlaces a organizaciones latinas en toda la nación.

Latino Issues Forum: A Public Policy and Advocacy Institute (Foro de Cuestiones Latinas: Instituto de una Política Pública y de Defensa).

785 Market Street, Third Floor
San Francisco, CA 94103
Teléfono: (415) 284-7220
Fax: (415) 284-7222

<http://www.lif.org>

Latino Social Workers Organization (LSWO) (Organizaciones de Trabajadores Sociales Latinos).

lsw@aoi.com

<http://www.lsw.org>

League of United Latin American Citizens (LULAC) (Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos).

2000 L Street, NW
Suite 610
Washington, DC 20036
Teléfono: (202) 833-6130

<http://www.lulac.org>

Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF) (Fondo de Defensa Legal y Educativo México Norteamericano).

1717 K Street, NW
Suite 311
Washington, DC 20036
Teléfono: (202) 293-2828
Fax: (202) 293-2849

<http://www.maldef.org>

National Alliance for Hispanic Health (Alianza Nacional para la Salud Hispana).

1501 16th Street, NW
Washington, DC 20036
Teléfono: (202) 387-5000
Fax: (202) 797-4353

<http://www.hispanichealth.org>

National Association for the Advancement of Hispanic People (NAAHP) (Asociación Nacional para el Progreso de Gente Hispana).

info@naahpmember.org

<http://www.naahpmember.org>

National Community for Latino Leadership, Inc. (NCLL) Comunidad Nacional para el Liderazgo Latino.

1701 K Street
Suite 301
Washington, DC 20009
Teléfono: (202) 721-8296

ncll@latinoleadership.org

<http://www.latinoleadership.org>

Su enfoque es abordar cuestiones de políticas públicas y cómo es que estas políticas afectarán el futuro social y económico de la comunidad latina.

Promueve el desarrollo profesional de los trabajadores sociales y defensores latinos(as), apoya y participa en abordar preocupaciones y cuestiones que impactan a la comunidad latina.

Promueve la condición económica, los logros educativos, la influencia política, salud y los derechos civiles de los norteamericanos latinos(as).

Proporciona extensión de capacidades de litigio, defensa y educativas a los(as) latinos(as); promueve políticas, leyes y programas para proteger a los(as) latinos(as) en EE.UU. y faculta a las comunidades latinas para que participen completamente en la sociedad norteamericana.

Una red de prestadores de servicios a la salud y servicios humanos que trabajan para mejorar la salud y bienestar de los(as) latinos(as) en los Estados Unidos.

Proporciona información y liderazgo en cuestiones críticas y respalda públicamente a candidatos políticos que apoyan la agenda hispana; promueve el éxito económico, la libertad financiera y la independencia de todas las comunidades latinas e hispanas.

Una red de organizaciones de liderazgo que desarrolla líderes que están comprometidos con las acciones éticas y responsables a favor de los(as) latinos(as) en los Estados Unidos; promueve el progreso de la comunidad latina

**National Council of La Raza (NCLR)
(Consejo Nacional de La Raza).**

1111 19th Street, NW
Suite 1000
Washington, DC 20036
Teléfono: (202) 785-1670
<http://www.nclr.org>

**National Hispanic Institute (Instituto
Nacional Hispano).**

P.O. Box 220
Maxwell, TX 78656
Teléfono: (512) 357-6137
Fax: (512) 357-2206
nhi@nhi-net.org
<http://www.nhi-net.org>

**National Latino Children's Institute
(Instituto Nacional de Niñez Latina).**

320 El Paso Street
San Antonio, TX 78207
Teléfono: (210) 228-9997
Fax: (210) 228-9972
nlci@nlci.org
<http://www.nlci.org>

**Prison Moratorium Project (PMP)
(Proyecto de Moratorias de Prisiones).**

180 Varick Street
12th Floor
Nueva York, NY 10014
Teléfono: (646) 486-6715
Fax: (212) 727-8616
pmp@nomoreprisons.org
<http://www.nomoreprisons.org>

**Puerto Rican Legal Defense and
Educational Fund (PRLDEF) (Fondo de
Defensa Legal y Educativo para
Puertorriqueños).**

99 Hudson Street
14th Floor
Nueva York, NY 10013
Teléfono: (800) 328-2322
Fax: (212) 431-4276
<http://www.charities.org/prldef>

Reduce la pobreza y la discriminación y mejora las oportunidades de vida de los norteamericanos hispanos mediante asistencia de construcción de capacidades para apoyar y fortalecer a las organizaciones hispanas con base en la comunidad y mediante la investigación aplicada, análisis de políticas y la defensa que ofrece una perspectiva hispana en varias cuestiones. Educa a la juventud a fin de enfatizar sus capacidades y los talentos, incluyendo el proporcionar ocho programas diferentes de liderazgo, operando tanto a nivel nacional como internacional y que proporciona servicios a entre 3200 y 4000 jóvenes.

Realiza investigaciones etnográficas a fin de recabar información sobre políticas y programas que afectan a la niñez latina, selecciona programas sobresalientes basados en la comunidad para servir como modelos de lo "que funciona" en las comunidades latinas y proporciona capacitación y asistencia técnica sobre programas y políticas que valoran a la juventud y ayudan a construir comunidades fuertes y saludables.

Una organización popular liderada por jóvenes que se dedica a detener la ampliación de las prisiones, facultando a los(as) jóvenes y a otras personas afectadas por la ampliación de las cárceles y aboga por un sistema de justicia penal justo y humano.

Garantiza los derechos económicos, políticos, sociales y legales de los(as) puertorriqueños(as) y latinos(as) que viven en Estados Unidos a través de la educación, el litigio, la investigación y la política.

ESTATALES.

Alaska

State Commission for Human Rights
(Comisión Estatal de Derechos Humanos).
Directora Ejecutiva, Paula M. Haley
800 'A' Street, Suite 204
Anchorage, AK 99501-3669
Teléfono: (907) 276-7474
Fax: (907) 278-8588
Página electrónica: www.state.ak.us

Arizona

Arizona-Mexico Commission (Comisión
Arizona-México).
President of AMC, José A. Cárdenas
1700 W. Washington, Suite 180
Phoenix, AZ, 85007
Teléfono: (602) 542-1345
Fax: (602) 5421411
Correo electrónico: igonzalez@az.gov

California

Office of California-Mexico Affairs (Oficina
de Asuntos California-México).
750 'B' Street, Suite 370
San Diego, CA, 92101
Teléfono: (619) 645-2660

Colorado

Minority Business Advisory Council
(MBAC) Consejo de Asesoría de Negocios
de Individuos de Grupos Minoritarios).
Director, Valerie Arvizu
1625 Broadway, Suite 1700
Denver, CO, 80202
Teléfono: (303) 892-3840
Fax: (303) 892-3848
Correo electrónico:
Valerie.Arvizu@state.co.us
Página electrónica:
www.state.co.us/oed/mbo

Connecticut

Latino and Puerto Rican Affairs
Commission (Comisión de Asuntos Latinos
y Puertorriqueños).

18-20 Trinity St.
Hartford, CT, 06106
Teléfono: (860) 240-8330
Fax: (860) 240-0315
Correo electrónico: LPRAC@po.state.ct.us
Dominio en la red:
www.cga.state.ct.us//lprac/

Delaware

Office of Human Relations (Oficina de
Relaciones Humanas).
Carvel State Office Bldg.
820 N. French St., 4th Floor
Wilmington, DE, 19801
Teléfono: (302) 577-5050
Fax: (302) 577-3486

Florida

Florida Hispanic Affairs Commission
(Comisión de Asuntos Hispánicos de Florida).
The Capitol
Tallahassee, FL, 32399
(Actualmente inactivo)

Florida Commission on Human Races
(Comisión de Razas Humanas de Florida).
325 John Knox Rd.
Building K, Suite 240
Tallahassee, FL, 32303-4149
Teléfono: (850) 488-7082
Fax: (850) 488-5291
Correo electrónico: fchrinfo@dms.state.fl.us
Dominio en la red: <http://fchr.state.fl.us>

Georgia

Georgia Human Relations Commission
(Comisión de Relaciones Humanas de
Georgia).
Brenda Foye Cornelius, Directora
1720 Peachtree St., NW, Suite 333
N. Tower, Georgia, 30309
Teléfono: (404) 206-6320
Fax: (404) 206-6322
Correo electrónico: ghrcatl@flash.net

Hawai

Department of Human Services
(Departamento de Servicios Humanos).
Susan M. Chandler, Directora
Queen Liliuokalani Bldg.
1390 Miller St.
P.O. Box 339
Honolulu, Hawai, 96813
Teléfono: (808) 586
Fax: (808) 586-4889

Hawaii Civil Rights Commission (Comisión
de Derechos Civiles de Hawai).
830 Punchbowl St., Rm. 411
Honolulu, Hawai, 96813
Teléfono: (808) 586-8636
Fax: (808) 586-8655

Idaho

Idaho Commission on Spanish Speaking
Affairs (Comisión de Asuntos de
Hispanoparlantes de Idaho).
Don Pena, Director
5460 W. Franklin Rd., Suite B
Boise, Idaho, 83705
Teléfono: (208) 334-3776
Fax: (208) 334-3778
Dominio en la red: www.state.id.us/icha/

Illinois

Department of Human Services
(Departamento de Servicios Humanos)
Office of Hispanic/Latino Affairs (Oficina
de Asuntos Hispanos / Latinos).
Peter Vina
401 S. Clinton, 2nd Floor
Chicago, IL, 60607
Teléfono: (312) 793-4306
Fax: (312) 793-7852
Correo electrónico:
DHSD0519@dhs.state.il.us

Indiana

Indiana Civil Rights Commission (Comisión
de Derechos Civiles de Indiana).
Sandra D. Leek, Executive Director
Indiana Government Center North
100 N. Senate Ave., Room N103
Indianapolis, Indiana, 46204
Teléfono: (317) 232-2600
Fax: (317) 2326580

Dominio en la red: www.state.in.us/icrc

Iowa

Iowa Latino Affairs (Asuntos Latinos de
Iowa).
Elizabeth Salinas Newby, Administradora
Teléfono: (515) 281-4070
Fax: (515) 242-6119
Dominio en la red:
www.state.ia.us/government/dhr/la/#anchor
[Menu](#)

Kansas

Department of Human Resources
(Departamento de Recursos Humanos)
Kansas Advisory Committee on Hispanic
Affairs (KACHA) (Comité de Asesoría
sobre Asuntos Hispanos de Kansas).
Tina DeLaRosa, Directora Ejecutiva.
1430 SW Topeka Blvd.
Topeka, Kansas, 66612
Teléfono: (785) 296-3465
Fax: (785) 296-8118
Correo electrónico: tdelarosa@hr.state.ks.us

Kentucky

Minority Employment, Business Affairs and
Economic Development Council (Consejo
de Empleo, Asuntos de Negocios y
Desarrollo Económicos de Individuos de
Grupos Minoritarios).
Governor's Office (Oficina del
Gobernador).
700 Capitol Ave.
Frankfort, KY, 40601
Teléfono: (502) 564-2611

Kentucky Commission on Human Rights
(Comisión sobre Derechos Humanos de
Kentucky).
Beverly Watts, Directora Ejecutiva.
332 W. Broadway, Suite 700
Louisville, KY, 40202
Teléfono: (502) 595-4024
Fax: (502) 595-4801
Dominio en la red:
www.state.ky.us/agencies2/kchr

Louisiana

Bureau of Minority Health Access (Oficina de Acceso a la Saludos de Individuos de Grupos Minoritarios).
 Durand Macklin
 P.O. Box 629
 1201 Capitol Access Rd., 3rd Floor
 Baton Rouge, LA, 70821
 Teléfono: (225) 342-4886
 Fax: (225) 342-5568
 Dominio en la red:
www.dhh.state.la.us/LAMHA

Maine

Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos).
 51 State House Station
 Augusta, ME, 04333
 Teléfono: (207) 624-6050
 Fax: (207) 624-6063
 Department of Human Services
 (Departamento de Servicios Humanos).
 11 State House Station
 221 State St.
 Augusta, ME, 04333
 Teléfono: (207) 287-3707

Maryland

Governor's Commission on Hispanic Affairs (Comisión del Gobernados sobre Asuntos Hispanos).
 Luis Ortega, Director
 311 W. Saratoga St., Room 272
 Baltimore, Maryland, 21201
 Teléfono: (410) 767-7857
 Fax: (410) 333-3982

Dominio en la red de la comunidad latina:
<http://www.baltimorelatino.com>

Michigan

Michigan Commission of Spanish Speaking Affairs (Comisión de Asuntos de Hispanoparlantes de Michigan).
 201 North Washington Square, 3rd Floor
 Lansing, MI 48913
 Teléfono: (517) 373-8339
 Fax: (517) 373-0176
www.mdcd.org/ssa/about.htm

Minnesota

Chicano Latino Affairs Council (Consejo de Asuntos Chicano Latinos).
 555 Park St., Suite 210
 St. Paul, MN, 55103
 Teléfono: (651) 296-9587 ó (651) 296-9588
 Fax: (651) 297-1297
 Correo electrónico: clac.desk@state.mn.us

Mississippi

Mississippi Department of Human Services (Departamento de Servicios Humanos de Mississippi).
 750 N. State St.
 Jackson, MS, 39202
 Teléfono: (601) 359-4500

Missouri

Missouri Minority Business Advocacy Commission (Comisión de Defensa de Negocios de Individuos de Grupos Minoritarios de Missouri).
 Carla F. Smith, Coordinadora
 P.O. Box 118
 Jefferson City, MO, 65102
 Teléfono: (573) 751-3237
 Fax: (573) 751-6899

Governor's Commission on Special Health, Psychological and Social Needs of Minority Older Individuals (Comisión del Gobernador sobre Necesidades Especiales de Salud, Sicológicas y Sociales de Adultos Mayores de Grupos Minoritarios).
 Joy Williams y Richard Dunn, Co-Directores.
 División para Adultos Mayores.
 615 Howerton Ct.
 Jefferson City, MO, 65109
 Teléfono: (573) 751-8535
 Fax: (573) 751-8687

Montana

Department of Public Health and Human Services (Departamento de Salud Pública y Servicios Humanos).
 Gail Gray, Director
 P.O. Box 4210
 111 N. Sanders, Rm. 301/308
 Helena, MT, 59604

Nebraska

Mexican American Commission (Comisión México Americana).
 Cecilia Olivarez Huerta, Directora Ejecutiva
 P.O. Box 94965
 129 North 10th St. Room 120
 Lincoln, NE 68509-4965
 Teléfono: (402) 471-2791
 Fax: (402) 471-4381
 Correo electrónico:
mac1000@vmhost.cdp.state.ne.us

New Hampshire

NH Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos de NH).
 Katherine Daly, Directora Ejecutiva.
 2 Chenell Dr.
 Concord, NH, 03301
 Teléfono: (603) 271-2767
 Fax: (603) 271-6339
 Correo electrónico:
humanrights@nhsa.state.nh.us

Nueva Jersey

New Jersey Department of Community Affairs (Departamento de Asuntos de la Comunidad de Nueva Jersey).
 Center for Hispanic Policy, Research and Development (Centro para Políticas, Investigación y Desarrollo de Hispanos).
 Angie Armand, Directora
 P.O. Box 800
 101 S. Board St., CN 800
 Trenton, NJ, 08625
 Teléfono: (609) 984-3223
 Fax: (609) 984-0821
 Correo electrónico: chprd@dca.state.nj.us
 Dominio en la red:
www.state.nj.us/dca/chprd

Ohio

Ohio Commission on Hispanic/Latino Affairs (Comisión sobre Asuntos Hispanos / Latinos de Ohio).
 Juan Lara, Director Ejecutivo.
 77 S. High St., 18th Floor
 Columbus, OH, 43215
 Teléfono: (614) 466-8333
 Fax: (614) 995-0896
 Dominio en la red: www.state.oh.us/spa

Oregon

Oregon Commission on Hispanic Affairs (Comisión sobre Asuntos Hispanos de Oregon).
 Gabriel M. Silva, Director
 350 Winter St. NE, Room 200
 Salem, Oregon, 97301
 Teléfono: (503) 947-7007
 Fax: (503) 378-6444
 Correo electrónico:
gabriel.m.silva@state.or.us
 Dominio en la red:
www.state.oregonhispanic.org

Pensilvania

Pennsylvania Human Relations Commission (Comisión de Relaciones Humanas de Pensilvania).
 301 Chestnut Street, Suite 300
 Harrisburg, PA 17101
 Teléfono: (717) 787-4410
 Dominio en la red: www.phrc.state.pa.us

Rhode Island

Commission for Human Rights (Comisión de Derechos Humanos).
 10 Abbott Park Place
 Providence, RI 02903
 Teléfono: (401) 222-2661
 Fax: (401) 222-2616

Center for Hispanic Policy and Advocacy (Centro para la Política y Defensa).
 421 Elmwood Avenue
 Providence, RI 02907
 Teléfono: (401) 964-0111

Carolina del Sur

South Carolina Human Affairs Commission (Comisión de Asuntos Humanos de Carolina del Sur).
 P.O. Box 4490
 2611 Forrest Drive, Suite 200
 Columbia, SC 29204
 Teléfono: (803) 737-7800
 (800) 521-0725
 Dominio en la red: www.state.sc.us/schac/
 State Commission for Minority Affairs (Comisión Estatal para Asuntos de Individuos de Grupos Minoritarios).
 6904 North Main Street, Suite 107

Columbia, SC 29203
 Teléfono: (803) 333-9621
 Fax: (803) 333-9627
 Dominio en la red: www.state.sc.us/cma/

Dakota del Sur

South Dakota Division of Human Rights
 (División de Derechos Humanos de Dakota del Sur).
 118 West Capitol Ave
 Pierre, SD 57501
 Teléfono: (605) 773-4493
 Fax: (605) 773-6893
 Correo electrónico:
Marianne_Gabriel@state.sd.us
 Dominio en la red: www.state.sd.us/dcr/hr/

Tennessee

Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos).
 530 Church Street, Suite 400
 Cornerstone Square Building
 Nashville, TN 37243-0745
 Teléfono: (615) 741-5825
 Dominio en la red:
www.state.tn.us/humanrights/
 Minority Affairs (Asuntos de Individuos de Grupos Minoritarios).
 105 War Memorial Building
 Nashville, TN 37243
 Teléfono: (615) 741-3900
 Correo electrónico:
Barbara.nance@legislature.state.tn.us

Texas

Texas Commission on Human Rights
 (Comisión de Derechos Humanos de Texas).
 P.O. Box 13006
 Austin, TX 78711-3006
 Teléfono: (512) 437-3450
 Fax: (512) 437-3478
 Dominio en la red: <http://tchr.state.tx.us>

Utah

Utah State Department of Human Services
 (Departamento de Servicios Humanos de Utah).
 120 North 200 West
 Salt Lake City, UT 84103
 Teléfono: (801) 538-4001
 Fax: (801) 538-4016

Dominio en la red: www.dhs.state.ut.us
 Office of Hispanic Affairs (Oficina de Asuntos Hispanos)
 Utah Department of Community and Economic Development (Departamento de la Comunidad y de Desarrollo Económico de Utah).
 324 South State Street, Suite 500
 Salt Lake City, UT 84111
 Teléfono: (801) 538-8700
 Fax: (801) 538-8888

Vermont

Vermont Human Rights Commission
 (Comisión de Derechos Humanos de Vermont).
 135 State Street, Drawer 33
 Montpelier, VT 05633
 Teléfono: 1-800-416-2010 or (802) 828-2480
 Fax: (802) 828-2481
 Correo electrónico:
human.rights@hrc.state.vt.us
 Dominio en la red: www.hrc.state.vt.us

Virginia

Council on Human Rights (Consejo sobre Derechos Humanos).
 Washington Building
 1100 Bank Street
 Richmond, VA 23219
 Teléfono: (804) 225-2292 or 1-800-633-5510

Washington

Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos).
 711 South Capitol Way #402
 P.O. Box 42490
 Olympia, WA 98504-2490
 Teléfono: (360) 753-6770 or 1-800-233-3247
 Fax: (360) 586-2282

Commission on Hispanic Affairs (Comisión sobre Asuntos Hispanos).
 Dominio en la red:
www.wahispaniccommission.org

Virginia del Oeste

Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos).
1321 Plaza East, Room 108A
Charleston, WV 25301-1400
Teléfono: (304) 558-2616 ó 1-888-676-5546
Dominio en la red: www.state.wv.us/wvhrc/

Wisconsin

Madison Equal Opportunities Commission (Comisión Mádison de Igualdad de Oportunidades).
210 Martin Luther King, Jr. Blvd.
Madison, WI 53710
Teléfono: (608) 266-4910
Fax: (608) 266-6514

Wyoming

No existe información disponible

Washington DC

District of Columbia Office of Human Rights (Oficina de Derechos Humanos del Distrito de Columbia).
441 4th Street NW, Suite 570N
Washington, D.C. 20001
Teléfono: (202) 727-4559
Dominio en la red:
www.ohr.washingtondc.gov/

10. Reconocimientos.

Building Blocks for Youth

Este estudio es el séptimo informe publicado por Building Blocks for Youth, una iniciativa plurianual para reducir la representación excesiva y el trato desigual que afectan a los jóvenes de color en el sistema de justicia y cuyo fin es fomentar normas razonables y eficaces de justicia juvenil. La iniciativa posee cinco componentes principales:

1. Investigación de los efectos desiguales del sistema de justicia sobre la juventud de color y temas relacionados, tales como los efectos de las leyes de transferencia a tribunales para adultos en los estados, la privatización de las instalaciones de justicia juvenil para que queden en manos de compañías con fines de lucro y la representación en los medios masivos de los delitos, la juventud y las razas.
2. Trabajos basados sobre el terreno para obtener reducciones mensurables de la representación excesiva y el trato desigual de la juventud de color, enfocando la atención en: (a) la toma de decisiones en puntos críticos del sistema de justicia, incluyendo arrestos, detenciones, adjudicaciones y disposiciones; (b) encarcelamientos excesivos; (c) procesamiento de jóvenes en tribunales para adultos; (d) normas de tolerancia nula; (e) los jóvenes nativo norteamericanos y (f) la responsabilidad de la policía.
3. Defensa directa por cuenta de la juventud de color en el sistema de justicia, sobre todo en asuntos que afectan de modo desproporcionado a jóvenes de color, como las condiciones de reclusión en las cárceles, las prisiones y las instalaciones de juveniles, y el acceso al asesoramiento y una representación adecuada ante los tribunales juveniles.
4. Establecimiento de constituyentes a niveles nacional, estatal y local entre afronorteamericanos, latinos, nativos norteamericanos, asiáticos y otras organizaciones de grupos minoritarios, organizaciones de jóvenes, grupos de abogacía radicados en estados y organizaciones civiles, de atención médica, salud mental, legales, de la policía, de bienestar infantil, de derechos humanos, religiosas, de derechos de las víctimas y de violencia doméstica.
5. Desarrollo de estrategias de comunicación para proporcionar información oportuna, exacta y pertinente a electores potenciales, funcionarios del sector público, legisladores, los medios de comunicación y el público en general.

Los colaboradores de la presente iniciativa son: Youth Law Center, American Bar Association Juvenile Justice Center/National Juvenile Defender Center, Juvenile Law Center, Justice Policy Institute, Minorities in Law Enforcement y el Pretrial Services Resource Center.

La iniciativa de The Building Blocks cuenta con el respaldo de concesiones de las Fundaciones Annie E. Casey, Ford, John D. and Catherine T. MacArthur, William T. Grant, Charles Stewart Mott y Rockefeller, la Criminal Justice Initiative del Open Society Institute y la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Los puntos de vista y las opiniones que aparecen en este documento son

de los autores y no representan posiciones oficiales ni normas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ni las fundaciones que proporcionan su respaldo

Los Autores.

Este documento ha sido elaborado por Francisco A. Villarruel y Nancy E. Walker junto con Pamela Minifee, Omara Rivera-Vázquez, Susan Peterson, y Kristen Perry del Institute for Children, Youth, and Families de la Universidad Estatal de Michigan.

Francisco A. Villarruel

Francisco A. Villarruel es profesor asociado de ecología familiar e infantil de la Universidad Estatal de Michigan y asociado de investigaciones del Instituto para la Niñez, Juventud y la Familia (Institute for Children, Youth, and Families). El doctor Villarruel es también afiliado al cuerpo docente del Instituto de Investigaciones Julián Samora (Julián Samora Research Institute), el único instituto hispano de investigaciones en una universidad importante del Medio Oeste, que se dedica a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos que sirvan a las necesidades de la comunidad latina en el Medio Oeste.

El enfoque de la investigación del doctor Villarruel reposa en general en tres campos: la contextualización del desarrollo, la juventud y las familias latinas y el desarrollo positivo de los jóvenes. Es coeditor de dos libros: *Making Invisible Latino Youth Visible: A Critical Approach to Latino Diversity and Community Youth Development, Beacons and Promises*, y está colaborando en un texto editado que lleva el título provisional de *Community Youth Development: Challenges, Beacons, and Opportunities for Healthier Futures*.

Nancy E. Walker

Nancy E. Walker, Ph.D., M.L.S., es directora asociada del Institute for Children, Youth, and Families, y profesora de ecología familiar e infantil de la Universidad Estatal de Michigan. Es coorganizadora de los Seminarios de Efectos sobre las Familias de Michigan y autora de dos libros relacionados con las normas: *The Child Witness: Legal Issues and Dilemmas (1991)* y *Children's Right in the United States: In Search of a National Policy (1999)*, los dos publicados por Sage. En la actualidad, está trabajando en una serie de proyectos relacionados con las normas de educación de "tolerancia nula" en Michigan.

Institute for Children, Youth, and Families (Instituto de la Niñez, Juventud y de las Familias). Universidad Estatal de Michigan.

El ICYF de la Universidad Estatal de Michigan es un instituto multidisciplinario que respalda colaboraciones de la comunidad universitaria en investigaciones, participación en las normas y expansión respecto a los niños, los jóvenes y las familias de diversas comunidades. El ICYF mantiene un portafolio de proyectos actuales e inminentes de alcance estatal, nacional e internacional, enfocados en cuatro campos cruciales:

- Los Más Jóvenes.
- Política de la Niñez y Juventud.
- Diversidad Familiar.
- Prevención de la Violencia.

Individuos y dependencias.

A los autores les agradecería expresar su agradecimiento a las personas y los grupos que siguen por su ayuda valiosa para preparar este informe:

- El grupo de trabajo primordial de la iniciativa de The Building Blocks for Youth (Stephanie Cabrera, Alexis Mazón, Valerie McDowell, Marcia Rincón-Gallardo, Liz Ryan, Marc Schindler y Mark Soler); las personas que respondieron al informe (Martin Ahumada, Angela Arboleda, Jennifer Arroyo, Alejandro Blu Cantagallo, Luis Cardona, Josh Christianson, Jesús González, Chino Hardin, Sandra Jiménez, Bibi Lobo, Evette Soto Maldonado, Stephanie Mintz, Alex Montaner, José Reyes, Marlene Sánchez, Vincent Schiraldi, Javier Stauring, Gerardo Velázquez, José A. Viloria, Marie Watteau y Jason Ziedenberg);
- Los miembros del personal y alumnos del Institute for Children, Youth, and Families de la Universidad Estatal de Michigan (Linda Chapel-Jackson, Thomas Judd, Kathleen Lau, Catherine Nachtman y Jessica Roman)
- A los departamentos de estados de la nación que respondieron a nuestras encuestas (Arizona Department of Juvenile Corrections; California Department of the Youth Authority Research Division; California Governor's Office Criminal Justice Planning, J.J.D.P. Branch; Illinois Criminal Justice Information Authority; Michigan Bureau of Juvenile Justice; Nueva Jersey Juvenile Justice Commission; New Mexico Children, Youth and Families Department; New York State Division of Criminal Justice Services; North Carolina Criminal Justice Analysis Center, Governor's Crime Commission; Ohio Department of Youth Services y Dallas County (Texas) Juvenile Justice Center).

11. Bibliografía.

Aguirre-Molina, M., & Molina, C. (1994). Latino population: Who are they? en C. Molina & M. Aguirre-Molina (Eds.), *Latino health in the United States: A growing challenge* (pp. 3-22). Washington, DC: American Public Health Association. (Asociación de Salud Pública Norteamericano).

Arizona Juvenile Justice Service Division. (División del Servicio de Justicia Juvenil de Arizona). (2001). *Juveniles processed in the Arizona court system FY 00*. Phoenix, AZ: Autor. Disponible en <http://www.supreme.state.az.us/jjisd/>.

Arthur, L. G., Mildon, M. R., & Briggs, C. (Eds.). (1990). *Minority youth in the juvenile justice system: A judicial response*. Washington, DC: National Council of Juvenile and Family Court Judges. (Consejo Nacional de Jueces de Tribunales para Jóvenes y Familiares).

Austin, J., Dimas, J., & Steinhart, D. (1992). *The over representation of minority youth in the California juvenile justice system*. Oakland, CA: National Council on Crime and Delinquency. (Consejo Nacional sobre Criminalidad y Delincuencia).

Beres, L. S., & Griffith, T. D. (2001, Jan.). "Demonizing youth" symposium—Rampart scandal: Policing the criminal justice system. *Loyola of Los Angeles Law Review*, 747-766.

Berry, J. W. (1980). Acculturation as varieties of adaptation. In Padilla (Ed.), *Acculturation: Theory, models and some new findings*. Boulder, CO: Westview Press.

Berry, J. W. (1983). Acculturation: A comparative analysis of alternative forms. In R. J. Samuda & S. L. Woods (Eds.), *Perspectives in immigrant and minority education* (pp. 65-78). Lanham, MD: University Press of America.

Bilchik, S. (1999). *Minorities in the juvenile justice system*. Washington, DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice. (Oficina de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia, Oficina de Programas de Justicia, Departamento de Justicia de los EE.UU.).

Bishop, D. M., & Frazier, C. (1996). Race effects in juvenile justice decision-making: Findings of a statewide analysis. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 86, 392-414.

Bishop, D. M., Frazier, C E., Lanza-Kaduce, L., & Winner, L. (1996). The transfer of juveniles to criminal court: Does it make a difference? *Crime and Delinquency*, 42, 171-192.

Booth, C. (2000, Feb. 28). L.A.'s bandits in blue: A shocked city investigates charges that its cops have lied, stolen and shot suspects for sport, *Time*, 48.

Bridges, G. S., & Steen, S. (1998). Racial disparities in official assessments of juvenile offenders: Attributional stereotypes as mediating mechanisms. *American Sociological Review*, 63, 554-557.

Building Blocks for Youth. (2001, May 14). *Punitive policies hit minority youth hardest*. Washington DC: Youth Law Center. (Centro Legal de la Juventud). Disponible en: http://www.buildingblocksforyouth.org/issues/dmc/facts_yoc.html

Burrell, S. (1990 Summer). *Gang evidence: Issues for criminal defense*, *Santa Clara Law Review*, 739-790.

California Penal Code (Código Penal de California). § 186.22(b).

California Welfare & Institution Code (Código de Bienestar e Instituciones de California) § 707(b)(3), (25).

California Welfare & Institution Code (Código de Bienestar de Instituciones de California) § 707(d)(2).

Chemersinsky, E. (2001, Jan.). An independent analysis of the Los Angeles Police Department's Board of Inquiry report on the Rampart scandal, *Loyola of Los Angeles Law Review*, 545-655.

Child Welfare League of America (CWLA). (2002). *Cultural competency defined*. Adaptado por CWLA (1981); revisado (2001). Disponible en: <http://www.cwla.org/programs/culturalcompetence/>.

Children's Bureau of the Child Welfare League of America. (Oficina de los Niños de la Liga del Bienestar de los Niños de América) (1998). *Child maltreatment 1998*. Disponible en: <http://www.calib.com/nccanch>.

Children's Defense Fund. (Fondo de Defensa a la Niñez). (2001). *2001 children in the states*. Washington, DC: Autor.

Children's Defense Fund Action Council. (Fondo de Consejo de Acción de Defensa a la Niñez). (2001). *The Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act*. Disponible en: www.cdfactioncouncil.org/jidpa_act.htm.

Civil Rights Act of 1964. (Ley de Derechos Civiles de 1964). 42 U.S.C. 2000 et seq. (1964).

Coalition for Juvenile Justice. (Coalición de Justicia juvenil). (2001). *Esperanza: Awakening to the strength of Latino youth*. Report on the 6th Annual Ethnic and Cultural Diversity Training Conference. (Informe sobre la 6^o Conferencia Anual de Capacitación Étnica y Diversidad Cultural). Washington, DC: Autor.

Cox, J. A. (2000, September). *Addressing disproportionate minority representation within the juvenile justice system*. Washington, DC: Building Blocks for Youth.

Del Pinal, J., & Singer, A. (1997). Generations of diversity: Latinos in the United States. *Population Bulletin*, 52(3). Washington, DC: Population Reference Bureau, Inc.

Dorfman, L., & Schiraldi, V. (2001). *Off balance: Youth, race & crime in the news*. Washington, DC: Building Blocks for Youth.

Driscoll. (2001). Six years old and in court: Thousands of unaccompanied children end up in detention in the United States. *Refugees*, 1, 15.

Elliott, D. (1994). Serious violent offenders: Onset, developmental course, and termination. 1993 Presidential address to The American Society of Criminology. *Criminology*, 32, 1.

Elsner, A. (2002, March 12). *U.S. immigration agency a harsh jailer of children*. London: Reuters News Service.

Fagan, J., Piper, E. S., & Moore, M. (1986). Violent delinquents and urban youth. *Criminology*, 24, 439-471.

- Fisher, C. B., Jackson, J. J., & Villarruel, F. A. (1997). The study of ethnic minority children and youth in the United States. In R. M. Lerner (Ed.), *Theoretical models of human development* (pp. 1145-1207). Vol. 1 of *The handbook of child psychology* (5th ed.), Editor en Jefe: William Damon. Nueva York, NY: Wiley.
- Flaherty, M. G. (1980). An assessment of the national incidence of juvenile suicide in adult jails, lockups, and juvenile detention centers. Urbana-Champaign: University of Illinois.
- Flaherty, J. A., & Meagher, R. (1980). Measuring racial bias in inpatient treatment. *American Journal of Psychiatry*, *127*, 679-682.
- Forst, M., Fagan, J., & Vivona, T. S. (1989). Youth in prison and training schools: Perceptions and consequences of the treatment-custody dichotomy. *Juvenile & Family Court Journal*, *40*, 1-14.
- Frazier, C. E., & Cochran, J. C. (1986). Detention of juveniles: Its effects on subsequent juvenile court processing decisions. *Youth and Society*, *17*, 286-305.
- Glover, S., & Lait, M. (2002, Feb. 21). Former Rampart officer to be tried. *Los Angeles Times*, ___.
- Grieco, E. M., & Cassidy, R. C. (2001). *Overview of race and Hispanic origin: Census 2000 brief*. Washington, DC: U.S. Department of Commerce, Economics and Statistics Administration, U.S. Census Bureau. (Departamento de Administración de Comercio, Economía y Estadística de los EE.UU., Oficina de Censos de los EE.UU.)
- Griffin, P. (2000). *State juvenile justice profiles: National overviews*. Pittsburgh, PA: National Council on Juvenile Justice. (Consejo Nacional sobre Justicia Juvenil). Disponible en: <http://www.ncjj.org/stateprofiles/>.
- Hamparian, D., & Leiber, M. (1997). *Disproportionate confinement of minority juveniles in secure facilities: 1996 national report*. Champaign, IL: Community Research Associates.
- Hartstone, E. C., & Richetelli, D. M. (2001). *A reassessment of minority overrepresentation in Connecticut's juvenile justice system*. Hartford, CT: State of Connecticut, Office of Policy and Management, Policy Development and Planning Division. (Oficina de Policía y Administración, División de Desarrollo de Planeación de Políticas).
- Hatch, O. (1999, May 19). Statement to U.S. Congress. *Congressional Record*, *145* at S5572.
- Hawkins, D. F., & Hardy, K. A. (1989). Black-white imprisonment rates: A state-by-state analysis. *Social Justice*, *16*, 79-94.
- Hayes-Bautista, D. E., & Nichols, M. (2000, January). *American dream makers: Latino profiles study report*. Los Angeles, CA: Latino Profiles Committee. (Comité de Fichajes de Latinos).
- Heuser, J. P. (1993). *Final research report on phase I of Oregon's participation in the Office of Juvenile Justice and Prevention Disproportionate Minority Confinement Program*. Report to Oregon Community Children and Youth Services Commission. Portland: OR. (Informe a la Comisión de Servicios a los Niños y la Juventud de la Comunidad de Oregon).
- Holman, B. (2001). *Masking the divide: How officially reported prison statistics distort the racial and ethnic realities of prison growth*. Alexandria, VA: National Center on Institutions and Alternatives. (Centro Nacional sobre Instituciones y Alternativas).

Human Rights Watch. (1997, April). *Slipping through the cracks: Unaccompanied children detained by the U.S. Immigration and Naturalization Service*. Washington, DC: Autor.

Human Rights Watch. (1998, Dec.). *Detained and deprived of rights: Children in the custody of the U.S. Immigration and Naturalization Service*. Washington, DC: Autor.

Human Rights Watch (2002, Feb.). *Race and incarceration in the United States*. Washington, DC: Autor. Disponible en: www.hrw.org/press/2002/02/race0227.htm

Immigration and Naturalization Service (INS) Office of Public Affairs. (Servicio de Inmigración y Naturalización. Oficina de Asuntos Públicos). (2000, 7 de septiembre). *Fact sheet: INS' juvenile detention and shelter care program*. Washington, DC: Autor.

Inter-University Program for Latino Research. (Programa Interuniversitario de Investigación Latina) (2001). Disponible en: www.nd.edu/~iuplr/.

Juskiewicz, J. (2000). *Youth crime / adult time: Is justice served?* Washington, DC: Building Blocks for Youth.

Justice Policy Institute (JPI). (Instituto de Políticas de Justicia). (2001, January). *Reducing disproportionate minority confinement: The Multnomah County, Oregon success story and its implications*. JPI fact sheet. Washington DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. (Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia). Disponible en: http://www.cjci.org/portland/portland_web.html.

Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 1974 (Decreto de Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 1974., U.S.C. 42, §5633 (a) 23.

Kentucky Department of Juvenile Justice. (Departamento de Justicia juvenil de Kentucky). (2000, March). *Kentucky disproportionate minority confinement initiative: Interim report*. Frankfort, KY: Autor.

Leadership Conference on Civil Rights. (Conferencia de Liderazgo sobre Derechos Civiles). (2000). Disponible en: <http://www.civilrights.org/lccr/>.

Leonard, K., Pope, C., & Feyerherm, W. (Eds). (1995). *Minorities in juvenile justice*. Thousand Oaks, CA: Sage, Inc.

Lessenger, L. H. (1997). Use of acculturation rating scale for Mexican Americans II with substance abuse patients. *Hispanic Journal of Behavior Sciences*, 19, 387-398.

Males, M., & Macallair, D. (2000). *The color of justice: An analysis of juvenile adult court transfers in California*. Washington, DC: Building Blocks for Youth.

Marcucci, M. R. (2001, Nov. 25). The INS juvenile detainees: Some question the agency's treatment of children, *Oakland Tribune*.

Marsiglia, F., & Waller, M. (2000). Language preference and drug use among southwestern Mexican American middle school students. Tempe, AZ: School of Social Work, College of Public Programs, Arizona State University. (Escuela de Trabajo Social, Colegio de Programas Públicos, Universidad Estatal de Arizona).

McCarthy, B. R., & Smith, B. (1986). The conceptualization of discrimination in the juvenile justice process: The impact of administrative factors and screening decisions on juvenile court dispositions. *Criminology*, 24, 41-63.

- McEachern, A. W. (1968). The juvenile probation system: Simulation for research and decision making. *American Behavioral Scientist*, *11*, 1-43.
- Mendoza, F. S. (1994). The health of Latino children in the United States. *The Future of Children*, *4*, 43-72.
- Miller, E. (1986). *Street women*. Philadelphia, PA: Temple University.
- Myers, S. L., & Simms, M. C. (1988). *The economics of race and crime*. New Brunswick, NJ: Transaction Publications.
- National Council on Crime and Delinquency. (1993). *The juveniles taken into custody research program: estimating the prevalence of juvenile custody rates by race and gender*. Washington DC: Autor.
- National Research Council, Panel on Juvenile Crime: Prevention, Treatment, and Control. (Consejo Nacional de Investigación, Panel sobre Criminalidad Juvenil: Prevención, Trato y Control) (2001). Race, crime, and juvenile justice: The issue of racial disparity. In J. McCord et al. (Eds.), *Juvenile crime, juvenile justice*. Washington, DC: Autor.
- Nugent, C., & Schulman, S. (2001, Oct. 8). Giving voice to the vulnerable: On representing detained immigrant and refugee children. *Interpreter Releases*, *78*, no. 39.
- O'Connor, A-M. (2000, Mar. 25). Massive gang member list now clouded by Rampart, *L.A. Times*.
- Obeler, S. (1995). *Ethnic labels, Latino lives: Identity and the politics of (re)presentation in the United States*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, U.S. Department. of Justice. (Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia). Departamento de Justicia de los EE.UU. (2000). *1998 National Youth Gang Survey*. Washington DC: Autor.
- Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (OJJDP) (Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia) Dominio en la red. Disponible en www.ojjdp.ncjrs.org.
- Ohio Department of Youth Services, Office of Research. (1998). *Commitment / Regional Trend Report: FY 1997 – FY 1998*. Columbus, OH: Autor.
- Ohio Department of Youth Services, Office of Research. (Departamento de Servicios Juveniles de Ohio, Oficina de Investigación). (1999). *Commitment / Regional Trend Report: FY 1998 – FY 1999*. Columbus, OH: Autor.
- Ohio Department of Youth Services, Office of Research. (Departamento de Servicios Juveniles de Ohio, Oficina de Investigación) (2000). *Commitment / Regional Trend Report: FY 1999 – FY 2000*. Columbus, OH: Autor.
- People v. Olguin (1994). 31 Cal.App.4th 1355, 37 Cal.Rptr.2d 596 (Cal.App. 4 Dist. Dec. 30, 1994), segunda audiencia negada (Jan. 30, 1995), revisión negada (Apr. 27, 1995)).
- Perez-McCluskey, C. (2002). *Understanding Latino delinquency: The applicability of strain theory by ethnicity*. Nueva York: LFB Scholarly Publishing LLC.
- Phinney, J.S. (1996). Understanding ethnic diversity: The role of ethnic identity. *American Behavioral Scientist*, *40*, 143-152.

Poe-Yamagata, E., & Jones, M. (2000). *And justice for some: Differential treatment of minority youth in the justice system*. Washington, DC: Building Blocks for Youth.

Pope, C. E., & Feyerherm, W. (1990a). Minority status and juvenile justice processing: An assessment of the research literature (Part I). *Criminal Justice Abstracts*, 22, 327-335.

Pope, C. E., & Feyerherm, W. (1990b). Minority status and juvenile justice processing: An assessment of the research literature (Part 2). *Criminal Justice Abstracts*, 22, 527-542.

Pritchard, H., & Schulman, S. (2001, Summer). Children as bait and bond: INS release policies and practices for children, *Detention Watch Network News*.

Reno v. Flores, 507 U.S. 292 (1993). Disponible en línea en: <http://www.centerforhumanrights.org>.

Robert L. v. Orange County Superior Court, 114 Cal.Rptr.2nd 458 (Oct. 24, 2001).

Roscoe, M., & Morton, R. (1994, April). *Disproportionate minority confinement*. Washington, DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention Fact Sheet #11. (Hoja de hechos #11 de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia).

Rubin, H. T. (1996). The nature of the court today. *The Future of Children*, 6, 40-52.

Schiraldi, V., & Ziedenberg, J. (2002). *Reducing disproportionate minority confinement: The Multnomah County, Oregon, success story and its implications*. Washington, DC: Justice Policy Institute. (Instituto de Políticas de Justicia).

Secretariat of the Inter-Governmental Consultation on Asylum, Refugee and Migration Policies in Europe, North America, and Australia. (1997, July). *Report on unaccompanied minors: Overview of policies and practices in IGC participating states*. Disponible en: <http://www.igc.ch/>.

Snyder, H. N., & Sickmund, M. (1999a, September). *Juvenile offenders and victims: 1999 national report*. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.

Snyder, H. N., & Sickmund, M. (1999b, December). *Minorities in the juvenile justice system*. 1999 National Report Series: Juvenile Justice Bulletin. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. (Departamento de Justicia, Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia).

Snyder, H., Poole R., & Wan, Y. (2000). Easy access to juvenile populations. Online. Disponible en: <http://www.ojjdp.ncjrs.org/ojstatbb/ezapop/>.

Soler, M. I., Miller-Wilson, L., & Levick, M. (2001). Amicus curiae brief on behalf of Morgan Victor Manduley, *et al.*, *Manduley v. Superior Court of the State of California, San Diego County* (2001).

Strom, K. J. (2000, February). *Profile of state prisoners under age 18, 1985-97*. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics. (Departamento de Justicia, Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Estadísticas de Justicia).

Tonry, M. (1995). *Malign neglect: Race, crime, and punishment in America*. Nueva York: Oxford University Press.

Umaña-Taylor, A. J., & Fine, M. A. (2001). Methodological implications of grouping Latino adolescents into one collective ethnic group. *Hispanic Journal of Behavioral Sciences, 23*, 347-362.

United States Census Bureau. (2001). *2000 Census Summary File 1*. Disponible en: www.census.gov/population/estimates/rho.txt.

United States Office of the Inspector General. (2001, Sept. 28). *Unaccompanied juveniles in INS custody*. Report Number I-2001-009. Washington, DC: Autor.

Apéndice A. Los diez estados con la más alta población latina en total (2000).

La tabla a continuación enlista los 10 estados con mayor población total latina, así como los de cada subcategoría de latinos(as). Por ejemplo, los tres estados con las mayores proporciones totales de latinos son California, Texas y Nueva York; los tres estados con las poblaciones mayores de mexicanos son California, Texas e Illinois; y los tres estados con mayores poblaciones de puertorriqueños son Nueva York, Florida y Nueva Jersey.

Origen Específico / Rango	1	2	3	4	5
Latinos totales	California (10,966,556)	Texas (6,669,666)	Nueva York (2,867,583)	Florida (2,682,715)	Illinois (1,530,262)
Mexicanos	California (8,455,926)	Texas (5,071,963)	Illinois (1,144,390)	Arizona (1,065,578)	Colorado (450,760)
Puertorriqueños	Nueva York (1,050,293)	Florida (482,027)	Nueva Jersey (366,788)	Pennsylvania (228,557)	Massachusetts (199,207)
Cubanos	Florida (833,120)	Nueva Jersey (77,337)	California (72,286)	Nueva York (62,590)	Texas (25,705)
República Dominicana	Nueva York (455,061)	Nueva Jersey (102,630)	Florida (70,968)	Massachusetts (49,913)	Rhode Island (17,894)
Centroamericanos	California (576,330)	Florida (202,772)	Nueva York (181,875)	Texas (146,723)	Nueva Jersey (80,497)
Costarricenses	California (13,232)	Florida (11,248)	Nueva Jersey (11,175)	Nueva York (7,845)	Texas (3,302)
Guatemaltecos	California (143,500)	Nueva York (29,074)	Florida (28,650)	Illinois (19,790)	Texas (18,539)
Hondureños	Florida (41,229)	Nueva York (35,135)	California (30,372)	Texas (24,179)	Nueva Jersey (15,431)
Nicaraguenses	Florida (79,559)	California (51,336)	Nueva York (8,033)	Texas (7,487)	Nueva Jersey (4,384)
Panameños	Nueva York (20,055)	Florida (15,117)	California (10,688)	Texas (7,076)	Georgia (3,745)
Salvadoreños	California (272,999)	Texas (79,204)	Nueva York (72,713)	Virginia (43,653)	Maryland (34,433)
Otros Centroamericanos	California (54,203)	Nueva York (9,020)	Texas (6,936)	Florida (6,268)	Nueva Jersey (4,264)
Sudamericanos	Nueva York (318,387)	Florida (301,236)	Nueva Jersey (177,017)	California (161,822)	Texas (51,428)
Argentinos	California (23,218)	Florida (22,881)	Nueva York (14,407)	Nueva Jersey (7,795)	Texas (4,711)
Bolivianos	Virginia (11,275)	California (6,619)	Florida (4,659)	Nueva York (4,221)	Maryland (2,998)
Chilenos	California (13,530)	Florida (13,400)	Nueva York (9,937)	Nueva Jersey (5,129)	Texas (2,934)
Colombianos	Florida (138,768)	Nueva York (104,179)	Nueva Jersey (65,075)	California (33,275)	Texas (20,404)
Ecuatorianos	Nueva York (123,472)	Nueva Jersey (45,392)	Florida (23,939)	California (18,115)	Illinois (12,060)
Paraguayos	Nueva York (2,668)	Florida (909)	Nueva Jersey (803)	California (586)	Maryland (451)
Peruanos	California (44,200)	Florida (44,026)	Nueva Jersey (37,672)	Nueva York (37,340)	Virginia (10,525)
Uruguayos	Nueva Jersey (4,079)	Florida (4,045)	Nueva York (3,366)	California (1,639)	Texas (703)
Venezolanos	Florida (40,781)	Nueva York (8,826)	Texas (6,305)	California (5,511)	Nueva Jersey (3,962)
Otros Sudamericanos	California (15,129)	Nueva York (9,971)	Florida (7,828)	Nueva Jersey (5,355)	Texas (2,606)
Otros Hispanos o Latinos	California (1,554,575)	Texas (1,300,047)	Nueva York (538,488)	Florida (428,667)	Nuevo México (423,874)
Ibérico	California (22,459)	Florida (14,110)	Nueva York (13,017)	Nueva Jersey (9,183)	Texas (7,202)

Origen Especifico / Rango	1	2	3	4	5
Español	California (162,214)	Nuevo México (74,190)	Texas (64,926)	Colorado (53,591)	Nueva York (51,578)
Hispanoamericano	Nuevo México (18,299)	Colorado (10,125)	California (10,080)	Nueva York (6,092)	Florida (5,810)
Todos los demás Hispanos o Latinos	California (1,359,822)	Texas (1,223,588)	Nueva York (467,801)	Florida (368,519)	Nuevo México (329,401)

Origen Específico / Rango	6	7	8	9	10
Hispanos Totales	Arizona (1,295,617)	Nueva Jersey (1,117,191)	Nuevo México (765,386)	Colorado (735,601)	Washington (441,509)
Mexicanos	Florida (363,925)	Nuevo México (330,049)	Washington (329,934)	Nevada (285,764)	Georgia (275,288)
Puertorriqueños	Connecticut (194,443)	Illinois (157,851)	California (140,570)	Texas (69,504)	Ohio (66,269)
Cubanos	Illinois (18,438)	Georgia (12,536)	Nevada (11,498)	Pennsylvania (10,363)	Massachusetts (8,867)
República Dominicana	Pennsylvania (12,186)	Connecticut (9,546)	Maryland (5,596)	California (5,047)	Texas (4,296)
Centroamericanos	Virginia (73,140)	Maryland (56,135)	Illinois (39,377)	Massachusetts (38,317)	Georgia (31,813)
Costarricenses	North Carolina (2,624)	Massachusetts (1,757)	Connecticut (1,587)	Illinois (1,258)	Georgia (1,195)
Guatemaltecos	Nueva Jersey (16,992)	Massachusetts (11,437)	Georgia (10,718)	Virginia (10,000)	Rhode Island (8,949)
Hondureños	Louisiana (8,792)	North Carolina (8,321)	Virginia (7,819)	Illinois (5,992)	Georgia (5,158)
Nicaragüenses	Maryland (3,440)	Virginia (3,191)	Louisiana (2,804)	Nevada (1,583)	Illinois (1,500)
Panameños	Virginia (3,535)	Nueva Jersey (3021)	North Carolina (2773)	Maryland (2484)	Washington (1725)
Salvadoreños	Nueva Jersey (25,230)	Florida (20,701)	Massachusetts (15,900)	Distrito de Columbia (11,741)	Nevada (9,386)
Otros Centroamericanos	Virginia (3,836)	Maryland (2,421)	Illinois (2,086)	Massachusetts (1,975)	Georgia (1,106)
Sudamericanos	Virginia (39,841)	Illinois (38,676)	Connecticut (31,310)	Massachusetts (28,036)	Maryland (25,717)
Argentinos	Illinois (2,513)	Maryland (2,281)	Massachusetts (2,248)	Virginia (2,078)	Pennsylvania (1,885)
Bolivianos	Texas (1,879)	Nueva Jersey (1,755)	Illinois (1,217)	Rhode Island (961)	Massachusetts (631)
Chilenos	Maryland (2,316)	Virginia (2,040)	Massachusetts (1,750)	Illinois (1,727)	Utah (1,504)
Colombianos	Massachusetts (12,788)	Illinois (11,856)	Connecticut (10,975)	Georgia (9,083)	Pennsylvania (7,166)
Ecuatorianos	Connecticut (7,703)	Texas (3,565)	Massachusetts (2,909)	Maryland (2,618)	Virginia (2,483)
Paraguayos	Virginia (363)	Texas (308)	Illinois (275)	Connecticut (258)	Pennsylvania (207)
Peruanos	Texas (8,013)	Connecticut (6,616)	Maryland (6,364)	Illinois (5,511)	Massachusetts (3,310)
Uruguayos	Massachusetts (692)	Virginia (482)	Georgia (470)	Maryland (428)	Connecticut (391)
Venezolanos	Georgia (2,244)	Massachusetts (2,167)	Virginia (1,996)	Puerto Rico (1,811)	Illinois (1,562)
Otros Sudamericanos	Virginia (2,606)	Illinois (1,634)	Maryland (1,541)	Massachusetts (1,357)	Connecticut (1,130)
Otros Hispanos o Latinos	Colorado (250,797)	Nueva Jersey (209,993)	Arizona (185,101)	Illinois (128,596)	Virginia (89,620)
Ibéricos	Puerto Rico (4,462)	Colorado (2,263)	Arizona (2,224)	Illinois (2,055)	Nuevo México (1,984)
Españoles	Florida (40,228)	Nueva Jersey (23,174)	Arizona (19,383)	Hawaii (16,813)	Washington (13,150)

Hispanoamericanos	Texas (4,331)	Nueva Jersey (2,622)	Arizona (1,632)	Utah (1,258)	Massachusetts (1,105)
Todos los Demás Hispanos o Latinos	Colorado (184,818)	Nueva Jersey (175,014)	Arizona (161,862)	Illinois (114,480)	Virginia (74,775)

Fuente: 1. Para información del 1 de abril de 2000 data, Oficina de Censos de los EE.UU., Censo del año 2000 Archivo de Resumen 1(SF1) 100- Por ciento Datos, Tablas Detalladas de los Estados, Tabla PCT11. Acceso Electrónico: Selección American FactFinder en <<http://www.census.gov/>>, luego pulsar en Series de Datos e ir a Archivo de Resumen del Censo del año 2000 1(SF1) en http://factfinder.census.gov/servlet/DatasetMainPageServlet?_lang=en.

Apéndice B
Las diez ciudades con mayor población latina (2000).

LAS DIEZ CIUDADES MÁS GRANDES EN POBLACIÓN TOTAL Y EN POBLACIÓN
 LATINA: 2000

<i>Lugar y estado</i>	<i>Población Total</i>		<i>Población Hispana</i>		<i>Por ciento Hispano de la Población Total</i>
	<i>Cantidad</i>	<i>Rango</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Rango</i>	
Nueva York, NY	8,008,278	1	2,160,554	1	27.0
Los Ángeles, CA	3,694,820	2	1,719,073	2	46.5
Chicago, IL	2,896,016	3	753,644	3	26.0
Houston, TX	1,953,631	4	730,865	4	37.4
Filadelfia, PA	1,517,550	5	128,928	24	8.5
Phoenix, AZ	1,321,045	6	449,972	6	34.1
San Diego, CA	1,223,400	7	310,752	9	25.4
Dallas, TX	1,188,580	8	422,587	8	35.6
San Antonio, TX	1,144,646	9	671,394	5	58.7
Detroit, MI	951,270	10	47,167	72	5.0
El Paso, TX	563,662	23	431,875	7	76.6
San José, CA	894,943	11	269,989	10	30.2

Fuente: Oficina de Censos de los EE.UU., Censo del año 2000, Archivo de Resumen 1.

Apéndice C. Glosario de términos.

Términos relacionados con la raza y etnia.

Discriminación.

La condición que existe cuando quienes toman las decisiones tratan a un grupo de manera inequitativa en comparación con otro grupo con base totalmente o en parte, en su raza, identidad étnica, nacionalidad, género, sexo, orientación sexual o incapacidad.

Desigualdad.

Diferente trato a los individuos que se sitúan de manera similar (por ejemplo, que han sido acusados de mismos delitos) o cuentan con las mismas características.

Reclusión desproporcionada de individuos de grupos minoritarios.

La condición que existe cuando la proporción de individuos de grupos minoritarios encarcelados en instalaciones de detención juvenil o en correccionales, cárceles o prisiones excede la proporción de dichos grupos en la población en general.

Representación desproporcionada (o representación excesiva).

La condición que existe cuando la proporción de un grupo con características específicas (por ejemplo, porcentaje de juventud latina recluida en instalaciones de detención para jóvenes) excede la proporción de ese grupo en la población que se está tomando en cuenta (por ejemplo, porcentaje de jóvenes latinos(as) en la población en general).

Un ejemplo de representación desproporcionada o representación excesiva: *Jóvenes de color constituyen 34% de la población adolescente de los Estados Unidos., pero son el 67% de jóvenes consignados a instalaciones públicas para jóvenes. En consecuencia, la juventud de color está representada de manera excesiva entre los(as) jóvenes consignados(as) a instalaciones públicas para jóvenes.*

Individuo de Grupo Minoritario.

Una persona que tiene una raza diferente a la Blanca o que es de etnia latina, independientemente de la raza.

Desigualdad racial o étnica.

Trato diferente de personas o grupos que son similares excepto por su raza o identidad étnica.

Un ejemplo de desigualdad étnica: *En un estudio de 1993, si consideramos únicamente a jóvenes acusados(as)(as) de delitos por drogas, el periodo promedio de encarcelamiento de la juventud blanca fue de 144 días, en tanto que el periodo promedio de encarcelamiento de la juventud latina fue 306 días. Por lo tanto, a la juventud latina se le encarceló más de dos veces que a la juventud blanca, aun cuando se les acusó con los mismos tipos de delitos.*

Términos relacionados con el personal y los sistemas del sistema de justicia.

Pronunciamento judicial.

El nivel en el sistema de justicia juvenil en el que el delito en contra de un(a) joven se resuelve, por lo general por desestimación, petición por parte del(a) joven o conclusión por parte del juez. El pronunciamento judicial es análogo al juicio en el tribunal penal para adultos.

Consignación.

Una decisión de juicio penal del tribunal para jóvenes que ordena que un(a) joven se le dicte sentencia para que sea detenido en una dependencia de justicia juvenil del estado, típicamente una “escuela de capacitación” u otras instituciones de encierro.

Delincuente.

Un(a) joven a quien se le dictó sentencia por delito penal.

Detención (o detención anterior al juicio).

Custodia temporal en encierro, previa al pronunciamento judicial de un(a) joven que se le acusa de un delito.

Decisión de juicio penal.

El nivel en el sistema de justicia juvenil en el que el tribunal impone una sanción a un joven que se le ha dictado sentencia como libertad condicional, colocación en un programa con base en la comunidad, o se le consigna a una escuela de capacitación estatal. La decisión de juicio penal es análoga al pronunciamento de sentencia en el tribunal penal para adultos.

Delito por drogas.

Incluye la posesión, venta, tráfico y demás delitos como la posesión de parafernalia de drogas.

Delito joven.

Un crimen cuyo castigo es el encarcelamiento por más de un año.

Personas admitidas.

El proceso de toma de decisiones para determinar cómo se manejará un caso después del que un joven tenga contacto con la policía. Si la policía toma al(a) joven bajo custodia, el personal de personas admitidas determinará si se le liberará a sus padres o se le encerrará teniendo pendiente una audiencia de detención. Los funcionarios de personas admitidas o fiscales examinan el informe de la policía para determinar la suficiencia legal y tomar una determinación inicial relativa a cómo debe manejarse: formalmente (presentando cargos en contra del(a) joven) o informalmente (haciendo que el departamento de libertad condicional supervise al(a) joven por un periodo de tiempo o desvíe el caso a algún tribunal alternativo, como un tribunal para adolescentes o panel de comunidad).

Joven.

Un individuo que no ha llegado a la mayoría de edad definida estatutariamente por la jurisdicción de tribunal juvenil en el estado en que a él / ella se le acusa (por ejemplo, 15, 16,

ó 17, dependiendo del estado). Una persona joven que no ha llegado a la mayoría de edad, según lo define la ley estatal.

Contravención joven.

Un delito que es menos grave que un delito joven. Por lo general una contravención joven es castigable con multa o encarcelamiento de un año o menos.

Libertad condicional.

Una decisión de juicio penal en la cual el juez permite que al acusado se le deje en libertad, con sujeción a ciertas condiciones.

Delito a la propiedad.

Incluye robo con allanamiento de morada, robo, robo de vehículo motor, fraude, falsificación y demás delitos a la propiedad como incendio premeditado, daños a la propiedad, compra y recepción de propiedad robada.

Delitos de orden público.

Incluye apuestas, prostitución, escape de la custodia y posesión de armas.

Perfiles raciales.

Tener como objetivo el detener a ciertas personas, interrogarlas o arrestarlas debido a su raza, apariencia étnica o comportamientos asociados con—o que se presume están asociados con—su herencia cultural.

Envío.

Véase **Envío al Tribunal Penal para Adultos**, más adelante.

Delitos con violencia.

Incluye homicidio, violación, robo, asalto y demás delitos graves contra las personas.

Envío al Tribunal Penal para Adultos.

El proceso de procesar a un(a) joven en tribunales penales para adultos, a lo que se hace referencia también como “traslado”. Existen tres tipos de envío al tribunal penal para adultos:

Judicial Autoriza a que los jueces de tribunal juvenil envíen jóvenes al tribunal penal para adultos (por ejemplo, los entreguen) desde una jurisdicción de tribunal para jóvenes y trasladen los casos al tribunal penal para adultos.

Procesamiento Autoriza a los fiscales, en ciertas clases de casos, a elegir entre presentar una petición en tribunales para jóvenes y proceder en contra de un(a) joven en tribunales penales para adultos.

Estatutario Excluye ciertas categorías de casos de una jurisdicción de tribunal juvenil y establece que el(a) joven sea automáticamente procesado(a) en un tribunal penal para adultos.

Apéndice D. Carta de invitación y forma de autorización del Estudio

10 de octubre de 2001

[NOMBRE]
Especialista de Justicia Juvenil
[DOMICILIO]
[CIUDAD, ESTADO, CÓDIGO POSTAL]

Estimado [NOMBRE]:

Estamos realizando un estudio nacional sobre la juventud latina en el sistema de justicia por encargo del Youth Law Center en Washington DC y respaldado por fondos que proporcionan:

- La Oficina de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- La Oficina de Asistencia a la Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- La Fundación John D. and Catherine T. MacArthur.
- La Fundación William T. Grant.
- La Fundación Ford.
- La Fundación Charles Stewart Mott.
- La Fundación Soros.
- La Fundación Rockefeller y,
- La Fundación Annie E. Casey.

Nos agradecería mucho el incluir información de [ESTADO] en el presente estudio. Llamaremos a la persona que usted designe en la forma que se adjunta para obtener información sobre la juventud latina en [ESTADO]. Haremos las preguntas que aparecen en la página que se anexa.

Deseamos asegurarle que los resultados de este estudio serán proporcionados por nombre del estado únicamente, no se utilizarán nombres individuales. Si tiene cualesquiera pregunta sobre cómo se realiza la presente investigación, puede contactar a cualquiera de nosotros.

Gracias por su atención a esta solicitud. Estaremos muy agradecidos por su participación.
Atentamente,

Francisco Villarruel, Ph.D.
Investigador Asociado

Nancy E. Walker, Ph.D., M.L.S.
Directora Asociada

FORMA DE AUTORIZACIÓN.

Building Blocks for Youth: La Juventud Latina en el Sistema de Justicia.

El Institute for Children, Youth, and Families en la Universidad Estatal de Michigan está realizando un estudio nacional de la juventud latina en el sistema de justicia. Este estudio ha sido encargado por el Youth Law Center en Washington DC y lo respaldan los fondos que proporcionan:

- La Oficina de Justicia juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- La Oficina de Asistencia a la Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- La Fundación John D. and Catherine T. MacArthur.
- La Fundación William T. Grant.
- La Fundación Ford.
- La Fundación Charles Stewart Mott.
- La Fundación Soros.
- La Fundación Rockefeller Foundation y,
- La Fundación Annie E. Casey.

Usted está invitado para unirse a este proyecto debido a que su estado cuenta con una población significativa o creciente de jóvenes latinos(as) y cuenta con información relativa a la juventud en el sistema de justicia.

1. Si usted acepta participar en este proyecto, se le entrevistará por vía telefónica con una duración aproximada de 15 minutos. Las preguntas que se le harán se anexarán a esta forma. Sus respuestas las conservará el Institute for Children, Youth, and Families en la Universidad Estatal de Michigan.
2. Su participación en este proyecto es completamente voluntaria. Si acepta participar, tendrá la libertad de dejar de hacerlo en cualquier momento o de retirarse del proyecto sin sanción alguna. Usted puede elegir no contestar a cualesquiera pregunta durante el estudio.
3. Su privacidad será protegida en la mayor medida que lo permita la ley. La información que se obtenga durante el estudio no se incluirá con nombres individuales de los participantes ni con otra información de identificación. Los resúmenes, informes y / o presentaciones que describan al proyecto no incluirán nombres individuales de los participantes ni otra información de identificación; sin embargo, los nombres de los estados participantes sí serán incluidos en los informes.

Cualquier pregunta relativa a este estudio pueden ser realizada en cualquier momento poniéndose en contacto con:

Francisco Villarruel, Ph.D. or
Nancy E. Walker, Ph.D., M.L.S.
Universidad Estatal de Michigan
Institute for Children, Youth, and Families
(517) 353-6617

Si usted tiene alguna pregunta sobre el papel o los derechos como participante en la investigación, puede ponerse en contacto con:

David E. Wright, Ph.D.
Director
University Committee on Research Involving Human Subjects (Comité Universitario sobre Investigación que Involucra Temas Humanos).
Universidad Estatal de Michigan

East Lansing, MI 48824 (517) 355-2180

Al firmar esta forma de autorización, acepto participar en el proyecto, ***Building Blocks for Youth: La Juventud Latina en el Sistema de Justicia*** que realizan los Doctores Francisco Villarruel y Nancy Walker en la Universidad Estatal de Michigan:

Nombre del Participante: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Puesto: _____

Departamento: _____

Domicilio: _____

Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Apéndice E. Categorías y preguntas del Estudio.

Información de cómo es que se conjunta / separa la información.

1. ¿Cuenta usted con información sobre la juventud latina en <su estado>?
 - a. ¿Qué tipo de datos de origen hispano o latino se recolectan?
 - i. ¿Reclusión / detención?
 - ii. ¿Renuncia de derechos?
 - iii. ¿Encarcelamiento?
 - iv. Otros: por favor explique _____
 - b. “Latino” es un término que describe un conjunto de grupos culturales de origen hispano. ¿Cuenta usted con información sobre los diferentes subgrupos de latinos?
 - c. [Si contestó sí en el inciso (b)]: ¿Cómo es que <su estado> registra esa información?
 - i. Por grupo étnico (por ejemplo, mexicano, puertorriqueño, cubano, etc.).
 - ii. Por apellido hispano.
 - iii. Otro: Por favor explique _____
 - d. Si una persona es de origen mixto (por ejemplo, hispano y negro / blanco / asiático / nativo norteamericano), ¿cómo se registran estos datos?
 - e. Nos gustaría añadir la información de <su estado> a nuestra muestra nacional y nos gustaría compensar a <su estado> para que tenga acceso a la información.
 - i. ¿Podríamos ingresar la información de <su estado> para nuestro muestreo nacional?
 - ii. ¿Cuál es la mejor forma para que nosotros obtengamos la información?
2. [Si respondió no al inciso (1)]: ¿Cuáles son las razones por las que <su estado> no recibe información sobre los hispanos / latinos?
3. ¿Cuáles son las barreras para recabar información sobre los hispanos y latinos en el sistema de justicia en <su estado>?

Información sobre juventud latina en el sistema de justicia.

4. ¿Qué proporción de jóvenes encarcelados(as) tienen LEP?
5. Agradeceremos si usted hace una estimación de <su estado> sobre la proporción de jóvenes que son latinos y que:
 - a. Tienen sentencias largas.
 - b. Están acusados de delitos por drogas.
 - c. Están detenidos por delitos a la propiedad.
 - d. Están detenidos por delitos sexuales.
 - e. Están detenidos por asalto con agravante.
 - f. Están detenidos de violencia grave.
6. ¿Cuáles son las bases para estas estimaciones?

Políticas relativas a la juventud latina en el sistema de justicia.

7. ¿Cómo se documenta a los jóvenes predominantemente hispanoparlantes y con LEP?
8. ¿Cuáles son los planes de trato para la juventud con LEP?
9. ¿Cuál es la política para contactar con inmigración?
10. ¿Qué acciones está tomando actualmente su estado para implementar o desarrollar planes de intervención para atacar la representación desproporcionada de individuos de grupos minoritarios (DMR, por sus siglas en inglés)?
11. ¿Cuáles son los criterios para que los jóvenes renuncien a sus derechos hacia tribunales para adultos en <su estado>?

12. ¿Quién toma las decisiones de renunciar los derechos de los jóvenes para trasladarlos al sistema de adultos?
 - a. El juez.
 - b. El fiscal de distrito.
 - c. Por estatuto: ¿Cuál es el código penal que especifica a qué jóvenes deben renunciárseles los derechos para trasladarlos al tribunal penal?
 - d. Otros: por favor especifique _____

Tendencias relativas a la juventud latina en el sistema de justicia.

13. <Su estado> cuenta con una población latina [significativa y en crecimiento]. ¿Ha observado usted cambios en el pronunciamiento judicial de la juventud latina en los pasados 2-3 años?
 - a. ¿Cuál es la naturaleza de tales cambios?
14. ¿Son paralelos los cambios en las tasas de encarcelamiento de latinos con los cambios demográficos en su estado?
 - a. Si no es así, ¿en qué se diferencian?
15. ¿Qué tipos de retos han evolucionado con relación a la juventud latina en el sistema de justicia en <su estado>?

Conclusión.

16. ¿Qué más desearía usted compartir con nosotros sobre la juventud latina en el sistema de justicia en <su estado>?

Apéndice F. Otras fuentes de datos para este informe.

- *A Reassessment of Minority Overrepresentation in Connecticut's Juvenile Justice System* (Una Reevaluación de la Representación Excesiva de Individuos de Grupos Minoritarios en el Sistema de Justicia Juvenil de Connecticut) (Hartstone & Richetelli, 2001).
- *American Dream Makers: Latino Profiles Study Report* (*Los Realizadores del Sueño Americano: Informe de Estudios de Perfiles Latinos*) (Hayes-Bautista & Nichols, 2000).
- Serie de **Building Blocks for Youth**:
 - *The Color of Justice* (El Color de la Justicia) (Males & Macallair, 2000)
 - *And Justice for Some* (Y Justicia para Algunos) (Poe-Yamagata & Jones, 2000)
 - *Youth Crime/Adult Time: Is Justice Served?* (Criminalidad Juvenil / Tiempo de Adultos) (Juszkiewicz, 2000).
 - *Off Balance: Youth, Race & Crime in the News* (No Inclusión: Juventud, Raza y Criminalidad en las Noticias. (Dorfman & Schiraldi, 2001)
 - *Youth Justice Fact Sheets* (*Hojas sobre los Hechos de Justicia para la Juventud*).
- *Characteristics Of CYA* [California Youth Authority] *Population* (Características de la Población CYA (Autoridad de la Juventud de California) (CYA, June 2001); *Trends In YA Commitments* (Tendencias en los Compromisos de la YA) (en 1997; CYA, 19xx); *A Comparison of First Commitment Characteristics* (Una Comparación de las Características de la Primera Consignación) (1989-2000) (CYA, 2001).
- *Children's Defense Fund Action Council Web Site* (Dominio en la red del Consejo del Fondo de Acción para la Defensa de la Niñez) (disponible en: www.cdfactioncouncil.org).
- *Esperanza: Awakening to the Strength of Latino Youth* (Esperanza: Despertar a la Fuerza de la Juventud Latina). (Coalition for Juvenile Justice). (Coalición de Justicia Juvenil, 2001).
- *Human Rights Watch Web Site* (Dominio en la Red de Human Rights Watch (disponible en: <http://hrw.org/backgrounder/usa/race>)
- Inter-University Program for Latino Research Web Site (Dominio en la Red del Programa Interuniversitario para Investigación Latina) (disponible en: www.nd.edu/~iuplr/).
- *Juvenile Offenders and Victims: 1999 National Report* (Delincuentes y Víctimas Juveniles: Informe Nacional de 1999) (Snyder & Sickmund, 1999b).
- *Juveniles Processed in the Arizona Court System FY00* (Jóvenes Procesados en el Sistema Judicial de Arizona). (Arizona Juvenile Justice Service Division, 2001). (División de Servicios de Justicia Juvenil de Arizona).
- *Kentucky Disproportionate Minority Confinement Initiative: Interim Report* (Reporte Interno: Iniciativa de Reclusión Desproporcionada de Individuos de Grupos Minoritarios de Kentucky (Kentucky Department of Juvenile Justice, 2000). (Departamento de Justicia Juvenil de Kentucky).
- *Masking the Divide: How Officially Reported Prison Statistics Distort the Racial and Ethnic Realities of Prison Growth* (Enmascarando la División: Cómo es Que las Estadísticas de Prisiones Reportadas Oficialmente Distorsionan las Realidades Étnicas y Raciales del Crecimiento de las Prisiones). (Holman, 2001).
- *Minorities in the Juvenile Justice System* (Individuos de Grupos Minoritarios en el Sistema de Justicia Juvenil). (Bilchik, 1999).

- *Ohio Department of Youth Services Commitment/Regional Trend Report* (FYs 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000). (Reporte Regional de Tendencias de Consignaciones / Regionales de los Servicios para Jóvenes del Departamento de Ohio).
- La Oficina de Censos de los EE.UU. Los datos de la Oficina de Censos de los EE.UU., nos permitieron analizar la información de algunos estados en base a los condados. El emplear a los condados como unidades puede producir resultados más confiables sobre la cuestión de la representación excesiva debido a que las series de información en conjunto a nivel estatal tienden a enmascarar la discriminación en el sistema de justicia debido a variaciones dentro de los estados en la densidad de la población de grupos minoritarios. (Hawkins & Hardy, 1989).
- U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. (Departamento de Justicia de los EE.UU., Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia).

Apéndice G. ¿Cómo es que los estados envían a los jóvenes al tribunal penal para adultos?

	Permite el envío por estatuto (29)	Permite el envío procesal (15)	Permite el envío judicial (47)	Tipos de Envío judicial que se permiten		
				Discrecional (47)	Probable (16)	Obligatorio (15)
AL	Sí	No	Sí	Sí	No	No
AK	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
AZ	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
AR	No	Sí	Sí	Sí	No	No
CA	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
CO	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
CT	No	No	Sí	Sí	No	Sí
DE	Sí		Sí	Sí	No	Sí
DC	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
FL	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
GA	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
HI	No	No	Sí	Sí	No	No
ID	Sí	No	Sí	Sí	No	No
IL	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
IN	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
IA	Sí	No	Sí	Sí	No	No
KS	No	No	Sí	Sí	Sí	No
KY	No	No	Sí	Sí	No	Sí
LA	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
ME	No	No	Sí	Sí	Sí	No
MD	Sí	No	Sí	Sí	No	No
MA	Sí	Sí	No	--	--	--
MI	No	Sí	Sí	Sí	No	No
MN	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
MS	Sí	No	Sí	Sí	No	No
MO	No	No	Sí	Sí	No	No
MT	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
NE	No	Sí	No	--	--	--
NV	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
NH	No	No	Sí	Sí	Sí	No
NJ	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
NM	Sí	No	No	--	--	--
NY	Sí	No	No	--	--	--
NC	No	No	Sí	Sí	No	Sí
ND	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
OH	No	No	Sí	Sí	No	Sí
OK	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
OR	Sí	No	Sí	Sí	No	No
PA	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
RI	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
SC	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
SD	Sí	No	Sí	Sí	No	No
TN	No	No	Sí	Sí	No	No
TX	No	No	Sí	Sí	No	No
UT	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
VT	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
VA	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
WA	Sí	No	Sí	Sí	No	No
WV	No	No	Sí	Sí	No	Sí
WI	Sí	No	Sí	Sí	No	No
WY	No	Sí	Sí	Sí	No	No

Fuente: Griffin (2000). "Puntos de vista Nacionales" ("National overviews") perfiles de justicia juvenil estatales. Dominio en la red del National Council on Juvenile Justice (Consejo Nacional sobre Justicia Juvenil. Disponible en:

Permite el envío por estatuto (29)	Permite el envío procesal (15)	Permite el envío judicial (47)	Tipos de Envío judicial que se permiten		
			Discrecional (47)	Probable (16)	Obligatorio (15)
http://www.ncjj.org/stateprofiles/					

Apéndice H.
Muestra de Acuerdo Uniforme que Prohíbe la Cooperación.

Apéndice I. Diferencias entre los sistemas de justicia juvenil y de justicia penal para adultos.

Existen similitudes y diferencias entre los sistemas de justicia juvenil y el de justicia penal para adultos. Muchos de los elementos básicos de un proceso adecuado son comunes a ambos sistemas: los derechos a notificación por escrito sobre las acusaciones, juicio por un juez imparcial, representación por un asesor legal en el juicio (pronunciamiento judicial) libertad de auto-incriminación, oportunidad de confrontar y carearse cross-examine con los testigos, requerir de pruebas “más allá de una duda razonable” para el proceso con derechos a apelación. Las diferencias de proceso adecuado son que los acusados en el tribunal penal para adultos tienen el derecho constitucional a fianza y a juicio con jurado, en tanto que los jóvenes en tribunal juvenil no.

Existen también diferencias de filosofía. El tribunal juvenil fue establecido en 1899 con base en un principio de rehabilitación y reconocimiento de que a los jóvenes no son simplemente adultos pequeños, sino que son personas inmaduras pero que crecerán, se desarrollarán y aprenderán con el tiempo. El tribunal penal para adultos se basa en el castigo, la intimidación y la separación de los acusados de la sociedad en general. Ambos sistemas también utilizan una terminología diferente:

<i>En el sistema de tribunal penal A un adulto se le:</i>	<i>En el sistema de tribunal juvenil A un joven se le:</i>
Arresta	Arresta
Encarcela (antes del juicio)	Detiene (antes de dictarle sentencia)
Juzga	Dicta sentencia*
Pronuncia sentencia	Da una decisión penal
Etiqueta como criminal	Etiqueta como delincuente
Pone en prisión (después del juicio)	Consigna (después de dictarle sentencia)

*Alternativamente, a un joven se le puede hacer que renuncie a sus derechos o se le puede trasladar a un tribunal penal para adultos para su juicio.

Durante los pasados 10 años, los estados en todo el país han hecho a sus sistemas de justicia juveniles más duros y más parecidos a los sistemas de justicia penal para adultos, con frecuencia añadiendo disposiciones explícitas a sus códigos estatales solicitando la “responsabilidad” y “responder por”, la protección del público y el castigo de los jóvenes acusados(as). Cuarenta y siete estados han reducido o quitado las protecciones de confidencialidad en el tribunal para jóvenes al abrir los juicios y registros al público. Además, 44 estados y el Distrito de Columbia han cambiado sus estatutos para que faciliten procesar a los jóvenes en tribunales penales para adultos (Snyder & Sickmund, 1999a). El Apéndice C enlista los métodos disponibles en cada estado (renuncia judicial a derechos, renuncia procesal a derechos, renuncia estatutaria), para transferir a los jóvenes a tribunales penales para adultos.